



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

**Beneficios penitenciarios y principio de  
discrecionalidad en los Juzgados Unipersonales  
de Tarapoto, 2019 – 2020**

**Para optar el título profesional de Abogado**

**Autor:**

**Naomi del Carmen Guevara Garate**

<https://orcid.org/0000-0001-9916-0829>

**Asesor:**

**Lionel Bardales Del Águila**

<https://orcid.org/0000-0002-9110-4475>

**Tarapoto, Perú**

**2023**



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución - 4.0 Internacional \(CC BY 4.0\)](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)

Vea una copia de esta licencia en <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>





FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

**Beneficios penitenciarios y principio de  
discrecionalidad en los Juzgados Unipersonales  
de Tarapoto, 2019 – 2020**

**Para optar el título profesional de Abogado**

**Autor:**

**Naomi del Carmen Guevara Garate**

<https://orcid.org/0000-0001-9916-0829>

**Asesor:**

**Lionel Bardales Del Águila**

<https://orcid.org/0000-0002-9110-4475>

**Tarapoto, Perú**

**2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

**Beneficios penitenciarios y principio de  
discrecionalidad en los Juzgados Unipersonales  
de Tarapoto, 2019 – 2020**

**Para optar el título profesional de Abogado**

**Autor:**

**Naomi del Carmen Guevara Garate**

<https://orcid.org/0000-0001-9916-0829>

**Asesor:**

**Lionel Bardales Del Águila**

<https://orcid.org/0000-0002-9110-4475>

**Tarapoto, Perú**

**2023**



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

## Beneficios penitenciarios y principio de discrecionalidad en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto, 2019 – 2020

Para optar el título profesional de Abogado

Autora:

Naomi del Carmen Guevara Garate

Sustentado y aprobado el 24 de Mayo del 2023, por los siguientes jurados

  
\_\_\_\_\_  
Presidente de Jurado  
Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba

  
\_\_\_\_\_  
Secretario de Jurado  
Abg. Dr. Cesar Del Castillo Pérez

  
\_\_\_\_\_  
Vocal  
Ing. Dr. Nelson Milciades Quiñones Vásquez

  
\_\_\_\_\_  
Asesor  
Dr. Lionel Bardales del Águila

Tarapoto, Perú

2023

## Declaratoria de autenticidad

**Naomi Del Carmen Guevara Garate**, con DNI N° 75448433, bachiller de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Martín, autora de la tesis titulada: **Beneficios penitenciarios y principio de discrecionalidad en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto, 2019 - 2020.**

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis presentada es de mi autoría.
2. La redacción fue realizada respetando las citas y referencias de las fuentes bibliográficas consultadas.
3. Toda la información que contiene la tesis no ha sido plagiada.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido alterados ni copiados, por tanto, la información de esta investigación debe considerarse como aporte a la realidad investigada.

Por lo antes mencionado, asumo bajo responsabilidad las consecuencias que deriven de mí accionar, sometiéndome a las leyes de nuestro país y normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín.

Tarapoto, 24 de Mayo del 2023



.....  
**Naomi Del Carmen Guevara Garate**  
**DNI N° 75448433**



**Acta de sustentación de trabajos de investigación conducentes a grados  
y títulos N° 039**

**Jurado reconocido con Resolución N° 089-2022-UNSM/FDyCP-CFT/NLU**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho.**



A las 19:00 horas del 24 de mayo del 2023 inició al acto público de sustentación del trabajo de investigación **“Beneficios penitenciarios y principio de discrecionalidad en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto, 2019 – 2020”**; para optar el título de Abogada, presentado por la Bach. **Naomi del Carmen Guevara Garate**, con la asesoría del Abg. **Dr. Lionel Bardales Del Águila**.



Instalada la Mesa Directiva conformada Abg. Dra. **Grethel Silva Huamantumba** (presidente), Abg. Dr. **Cesar Del Castillo Pérez** (secretario), Ing. Dr. **Nelson Milciades Quiñones Vásquez** (Vocal), y acompañados por el Abg. Dr. **Lionel Bardales Del Águila** (asesor); el presidente del jurado dirigió brevemente unas palabras y a continuación el secretario dio lectura a la **Resolución N° 089-2022-UNSM/FDYCP-CFT/NLU**.



Seguidamente los autores expusieron el trabajo de investigación y el jurado realizó las preguntas pertinentes, respondidas por el sustentante y eventualmente, con la venia del jurado, por el asesor.

Una vez terminada la ronda de preguntas el jurado procedió a deliberar para determinar la calificación final, para lo cual dispuso un receso de quince (15) minutos, sin participación del asesor; sin la presencia del sustentante y otros participantes del acto público.



Luego de aplicar los criterios de calificación con estricta observancia del principio de objetividad y de acuerdo con los puntajes en escala vigesimal (de 0 a 20), según el Anexo 4.2 del RG – CTI, la nota de sustentación otorgada resultante del promedio aritmético de los calificativos emitidos por cada uno de los miembros del jurado fue **dieciséis(16)**; tal como se deja constar en la siguiente descripción:

De acuerdo con el Artículo 40° del RG – CTI, la nota obtenida es **aprobatoria** y correspondiente a la calificación de **Bueno(16)**.

Tiene Observaciones: Si( ) o No(X )

Se deja constancia que la presente acta se inscribe en el **Libro de registro de actas de sustentaciones de tesis de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad Nacional de San Martín. N° 644.**

Firman los integrantes de la Mesa Directiva y el autor del trabajo de investigación en señal de conformidad, dando por concluido el acto a las 20:20 horas, del mismo.

Abg. Dra. Grethel Silva  
Huamantla  
Presidente del jurado

Abg. Dr. Cesar Del Castillo  
Pérez  
Secretario del jurado

Ing. Dr. Nelson Milciades  
Quiñones Vásquez  
Vocal del jurado

Abg. Dr. Lionel Barzales Del Águila  
Asesor

Bach. Naomi del Carmen Guevara  
Garate

## Ficha de identificación

<p><b>Título del proyecto</b> Beneficios penitenciarios y principio de discrecionalidad en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto, 2019 - 2020</p>	<p><b>Área de investigación:</b> Derecho <b>Línea de investigación:</b> Derecho Penal y convivencia social <b>Sublínea de investigación:</b> Proceso Penitenciario <b>Tipo de investigación:</b> Aplicada</p>
<p><b>Autor:</b> <b>Naomi del Carmen Guevara Garate</b></p>	<p>Faculta de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho <a href="https://orcid.org/0000-0001-9916-0829">https://orcid.org/0000-0001-9916-0829</a></p>
<p><b>Asesor:</b> <b>Lionel Bardales del Águila</b></p>	<p>Faculta de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho <a href="https://orcid.org/0000-0002-9110-4475">https://orcid.org/0000-0002-9110-4475</a></p>

## **Dedicatoria**

El presente trabajo investigativo está dedicado principalmente a Dios, por ser el inspirador y darme fuerzas para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A mis padres y hermanos por estar siempre presentes, acompañándome y por el apoyo moral, que me brindaron a lo largo de esta etapa

A todas las personas que me han apoyado y han hecho que el trabajo se realice con éxito, en especial a aquellos que me abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos

## **Agradecimiento**

Agradezco a Dios por bendecirme la vida, por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y debilidad

Agradecer a mis padres y a mis hermanos, por ser los principales promotores de mis sueños, por confiar y creer en mis expectativas, por los consejos, valores y principios que me han inculcado

Agradezco a mis docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Martín, quienes con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día a día como profesional, gracias a cada uno de ustedes por su paciencia, dedicación y apoyo incondicional y amistad.

Agradecer a la Corte Superior de Justicia de San Martín, por haberme permitido tener acceso a las resoluciones judiciales y de esta manera lograr el objetivo del presente trabajo

## Índice general

Ficha de identificación.....	6
Dedicatoria .....	7
Agradecimiento .....	8
Índice general.....	9
Índice de tablas .....	12
Resumen .....	13
Abstract .....	14
<b>CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>15</b>
2.1 Antecedentes de la investigación .....	18
2.1.1 Internacionales .....	18
2.1.2 Nacionales .....	19
2.1.3 Locales .....	20
2.2 Fundamentos teóricos.....	21
2.2.1 Beneficios penitenciarios .....	21
2.2.1.1 Clasificación de los beneficios penitenciarios .....	21
2.2.1.1.1 Beneficios penitenciarios intramuros .....	21
2.2.1.1.2 Beneficios penitenciarios extramuros .....	21
2.2.1.2 Los beneficios penitenciarios en el Código de Ejecución Penal.....	21
2.2.1.2.1 Permiso de salida.....	22
2.2.1.2.2 Redención de la pena por trabajo y educación .....	22
2.2.1.2.3 Semi-libertad .....	22
2.2.1.2.4 Liberación condicional.....	23
2.2.1.2.5 Visita íntima .....	23
2.2.1.3 Criterios de procedencia de los beneficios penitenciarios .....	24
2.2.1.3.1 Requisitos para permiso de salida.....	24
2.2.1.3.2 Requisitos para solicitar semilibertad .....	24
2.2.1.3.3 Requisitos de la libertad condicional .....	25
2.2.1.3.4 Requisitos de la visita íntima.....	26

	10
2.2.1.4 Los fines de la pena .....	26
2.2.1.4.1 Función preventiva .....	26
2.2.1.4.2 Función protectora .....	27
2.2.4.4.3 Función resocializadora .....	27
2.2.2 Teorías de la discrecionalidad .....	27
2.2.3 Criterio de discrecionalidad .....	32
2.2.3.1 Fundamento jurídico .....	33
2.2.3.1.1. Amparo constitucional del criterio de discrecionalidad .....	33
2.2.3.1.2 Naturaleza de la discrecionalidad judicial.....	33
2.2.3.1.3 La discrecionalidad y sus manifestaciones .....	34
2.2.3.1.3.1 La discrecionalidad en sentido débil y en sentí fuerte .....	34
2.2.3.1.3.2 La discrecionalidad según la forma de decisión.....	35
2.2.3.1.3.3 Recapitulación.....	35
2.2.3.2 Defectos en el sistema normativo.....	36
2.2.3.2.1 Normas jurídicas abiertas .....	36
2.2.3.2.2. La interpretación jurídica hermenéutica .....	36
2.2.3.2.3 La cláusula general .....	36
2.2.3.3. El control de la discrecionalidad .....	37
2.2.3.3.1 Exigencia de motivación de las resoluciones .....	37
2.2.3.3.2 La arbitrariedad como límite de la discrecionalidad judicial .....	37
2.2.3.3.3 Los principios constitucionales como criterios limitativos .....	38
2.3 Definición de términos básicos .....	38
<b>CAPÍTULO III MATERIALES Y MÉTODOS .....</b>	<b>40</b>
3.1 Ámbito y condiciones de la investigación .....	40
3.1.1 Ubicación política .....	40
3.1.2 Ubicación geográfica.....	40
3.1.3 Periodo de ejecución.....	40
3.1.4 Autorizaciones y permisos .....	40
3.1.5 Control ambiental .....	40

3.1.6 Aplicación de criterios éticos internacionales .....	40
3.2 Sistemas de categorías.....	41
3.2.1 Categorías principales .....	41
3.2.2 Categorías secundarias .....	42
3.3 Procedimientos de la investigación.....	43
3.3.1 Objetivo específico 1 .....	43
3.3.2 Objetivo específico 2 .....	43
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	45
4.1 Resultados descriptivos .....	45
4.2 Discusión .....	94
CONCLUSIONES .....	106
RECOMENDACIONES .....	108
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	109
Anexo 01 – Matriz de consistencia .....	113
Anexo 02 – Guía de Entrevista.....	115
Anexo 03 – Validación de Instrumentos 1 .....	118
Anexo 04 – Validación de Instrumentos 2 .....	119
Anexo 05 – Guía de Análisis Documental .....	120
Anexo 06 – Validación de Instrumentos 3 .....	122
Anexo 07 – Validación de Instrumentos 4 .....	123
Anexo 08 –Oficio de Autorización.....	124
Anexo 09 – Iconografía.....	126

## Índice de tablas

<b>Tabla 1</b> Descripción de categoría uno, objetivo específico N° 01 .....	41
<b>Tabla 2</b> Descripción de categoría dos, objetivo específico N° 02 .....	42
<b>Tabla 3</b> Descripción del Objetivo General.....	42
<b>Tabla 4</b> Distribución y relación de entrevistados .....	45
<b>Tabla 5</b> Resultados de entrevistas .....	46
<b>Tabla 6</b> Resultados de análisis de resoluciones.....	56
<b>Tabla 7</b> NO se otorgaron Beneficios Penitenciarios .....	88
<b>Tabla 8</b> Si se otorgaron Beneficios Penitenciarios .....	91

## Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar cómo los beneficios penitenciarios están asociados al criterio de discrecionalidad en las resoluciones emitidas por los jueces de los Juzgados Unipersonales de Tarapoto 2019-2020, seguidamente y para complementarse ha establecido como objetivos específicos en determinar los beneficios penitenciarios en las resoluciones emitidas por los jueces de los Juzgados Unipersonales Tarapoto 2019 – 2020 y conocer los fundamentos teóricos del criterio de discrecionalidad en las resoluciones emitidas por los jueces de los Juzgados Unipersonales Tarapoto 2019 – 2020. La investigación fue de tipo aplicada, con un enfoque cualitativo basados en la teoría fundamentada y la hermenéutica. La población y muestra de estudio estuvo conformado por 54 expedientes, donde se describió y analizó las resoluciones mediante un estudio de expedientes detallados, siguiendo esa línea y para reforzar se ha realizado 9 entrevistas a Jueces y especialistas de causas, donde se ha aplicado las técnicas de guía de análisis documental y entrevistas. Desde ahí como muestran como resultados la mayor parte de los expertos entrevistados refieren que existen casos donde si incurrirían en arbitrariedades cuando los fundamentos que sustentan la decisión están basados en criterios, apreciaciones e informaciones subjetivas, además a ello la discrecionalidad no solo corresponde a una facultad del juez para conceder o denegar un beneficio penitenciario, sino que significa un deber de motivar con razones objetivas por las cuales un interno constituye un peligro para la sociedad si le conceden la libertad, por otro lado en las resoluciones haciendo el análisis se ha podido encontrar que todas las solicitud cumplen con las exigencias para acceder al tipo de beneficios sin embargo no en todos los casos han sido declarados fundados ya que el criterio de discrecionalidad aplicado por los jueces ha sido aplicada para diferente caso concluyendo que los jueces no se limitó solamente a una función de verificación documentaria o mesa de partes, sino que en virtud del artículo 11.5 del Decreto Legislativo 1513 evaluó y valoró el grado de readaptación del interno con la finalidad de evitar que vuelva a delinquir.

**Palabras clave:** Beneficios penitenciarios, jueces penales, discrecionalidad jurídica, sentenciados, código de ejecución penal.

## Abstract

The general objective of this research was to determine how prison benefits are associated with the discretion criteria in the resolutions issued by the judges of the Unipersonal Courts of Tarapoto 2019-2020. The specific objectives of this study are to determine the penitentiary benefits in the resolutions issued by the judges of the Unipersonal Courts Tarapoto 2019 - 2020 and to determine the theoretical foundations of the discretion criteria in the resolutions issued by the judges of the Unipersonal Courts Tarapoto 2019 - 2020. The research was applied, with a qualitative approach based on grounded theory and hermeneutics. The study population and sample consisted of 54 files, where the resolutions were described and analyzed through a study of detailed files. To reinforce this, 9 interviews were conducted with judges and case specialists, where the techniques of documentary analysis guide and interviews were applied. The results shown by most of the experts interviewed indicate that there are cases in which arbitrariness is involved when the grounds for the decision are based on subjective criteria, appraisals and information. In addition, discretion not only corresponds to the judge's power to grant or deny a prison benefit, but also to the judge's discretion to grant or deny a prison benefit, rather, it means a duty to provide objective reasons why an inmate constitutes a danger to society if he or she is released from prison. On the other hand, in the analysis of the resolutions, it has been observed that all the applications comply with the requirements to access the type of benefits; however, not all the cases have been declared well-founded since the criterion of discretion applied by the judges has been applied to different cases. It is concluded that the judges did not limit themselves only to a document verification function, but rather, by virtue of Article 11.5 of Legislative Decree 1513, evaluated and assessed the degree of readaptation of the inmate in order to prevent him from reoffending.

**Keywords:** Penitentiary benefits, criminal judges, legal discretion, sentenced prisoners, criminal execution code.



## **CAPÍTULO I**

### **INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN**

A origen de los primigenios conceptos de la ciencia del Derecho, sobre todo en el contexto del Derecho Penal, se llega a producir un cambio significativo sobre el concepto de los beneficios penitenciarios como respuesta del Estado a los comportamientos de los condenados dentro del Establecimiento Penitenciario (Gutiérrez et al. 2011, p. 12).

En el contexto nacional hay muchos ex reos que han cumplido la condena impuesta o que han salido en libertad haciendo uso de los beneficios penitenciarios normados en la legislación, sin embargo, la dación de estos beneficios se ha logrado pensando que son personas que han alcanzado la rehabilitación y pueden reinsertarse en la sociedad, no obstante, al estar frente a ella se encuentran con múltiples obstáculos, entre ellos, la barrera del desempleo y la marginación de la sociedad en su conjunto, es así que, muchos de los ex internos vuelven a cometer actos delictivos. Por lo que, el ansiado día de la liberación puede convertirse en el inicio de una nueva condena para aquellas personas que salieron de las cárceles. Y es que, la carta de antecedentes penales y judiciales constituyen un gran óbice para encontrar un trabajo estable e insertarse en la dinámica productiva dejando de lado la vida criminal.

Lo paradójico de esta situación es que mientras el Estado tiene la obligación de rehabilitar a los condenados, los establecimiento penitenciarios no cuentan con las instalaciones idóneas para lograr tal objetivo, impidiendo que lo internos estén aptos para la vida en sociedad y mucho menos estén capacitados para ingresar al mundo laboral, por lo que, al momento de que el juez reciba la solicitud de beneficio penitenciario éste debe realizar una labor exhaustiva para corroborar que el interno efectivamente se encuentre en las condiciones necesarias para reingresar a la sociedad y evitar caer en la reincidencia del delito. En consecuencia, la labor del juez no solo se limita a verificar el cumplimiento formal de los requisitos adjuntados a la solicitud del interno, sino que en base a su criterio discrecional arribar a conclusiones adecuadas.

Por ende, aunque estas solicitudes tienen que cumplir con los requerimientos formales, su aprobación no es automática y está sujeta a la discrecionalidad judicial del juez penal. Obviamente, la potestad no viene a ser de una libre voluntad, pero sus limitaciones están siempre en la ley. Al mismo tiempo, están obligados constitucionalmente a dictar resoluciones razonables para hacer valer las garantías básicas de la justicia ordinaria (Rubiños, 2020, p. 01).

Haciendo hincapié que los señores jueces, no deben hacer mal uso de criterio de discrecionalidad que la ley los faculta, por el contrario, al momento de resolver un beneficio penitenciario, éstos deben actuar bajo el criterio de discrecionalidad, esto es, razonabilidad, ponderación, prudencia y equidad. Tomando distancia de los argumentos arbitrarios y de los vicios de las motivaciones judiciales que no debe adoptar el juez.

Por lo que el criterio discrecional dentro de la presente investigación se encuentra enfocado en base a la interpretación y valoración que realiza el juez respecto de los medios probatorios que se adjuntan en las diferentes solicitudes de beneficios penitenciarios, donde no solo se analizaron si las solicitudes presentadas cumplieron con las formalidades exigidas por la norma sino también en base a qué criterios razonables y debida motivación el juez resolvió las solicitudes de beneficio penitenciario de semi libertad y libertad condicional, declarando infundado o fundado.

Asimismo, al desarrollarse este criterio por parte de los encargados en emitir las sentencias, es necesario realizar un diagnóstico de las diferentes teorías dentro del criterio de la discrecionalidad por lo que en el desarrollo de la tesis se tomó en cuenta los postulados por la teoría positivista representada en su máximo exponente Kelsen que utiliza una idea radical conceptuando que la discrecionalidad es absoluta en la aplicación de aquellas normas propias del derecho dando a entender que el sistema jurídico tiene reglas y normas en la cual tienen que ceñirse; de la misma forma tenemos la tesis formulada por Hart, que en su trabajo “discrecionalidad judicial”, que el Juez tiene discrecionalidad solo en casos extraordinarios, difíciles o complejos, por lo que tendrá que buscar soluciones sin apartarse de las normas jurídicas; muy distinta forma está la teoría iusmoralista con su máximo representante Ronald Dworkin que refuta totalmente la teoría positivista ya que la discrecionalidad que posee el Juez, abarca un criterio amplio que para la solución de divergencias aplica la norma, los criterios, razonamiento lógico por lo es una facultad que forma parte al asumir tan digno cargo que cuyas decisiones está avalada por el poder.

La importancia de la presente investigación fue demostrar el funcionamiento en la praxis respecto de la discrecionalidad, y qué tan arraigada está dentro de la cultura de los jueces el tomar decisiones dentro del ámbito procesal penitenciario, así como aclarar el lugar y alcance de la discrecionalidad de los jueces en la interpretación y aplicación de la ley. Para ello, ahondaré en las causas de la discrecionalidad judicial, explicaré su naturaleza y características, y determinaré sus límites,

En este sentido, con la investigación cualitativa actual, se hace inevitable indagar sobre la conducta de los jueces penales de los Juzgados Unipersonales de Tarapoto. Es decir,

analizar la discrecionalidad en las decisiones sobre la aprobación o denegación de solicitudes de beneficios penitenciarios extramuros. Es crucial analizar las decisiones de los jueces para determinar si sus fallos se basan en normas, si actúan de manera autónoma al elegir una norma en particular y, lo que es más importante, si existe una motivación adecuada.

En consecuencia, en base a lo desarrollado en líneas arriba, se ha establecido el siguiente problema de investigación: ¿De qué manera los beneficios penitenciarios están asociados al criterio de discrecionalidad en las resoluciones emitidas por los jueces de los Juzgados Unipersonales de Tarapoto, 2019-2020?; por lo consiguiente se ha formulado la siguiente hipótesis: Los beneficios penitenciarios están asociados de forma positiva, significativa al criterio de discrecionalidad en las resoluciones emitidas por los jueces de los Juzgados Unipersonales de Tarapoto 2019-2020, es significativa.

Es por ello que, para resolver los problemas antes mencionados, se plantearon los siguientes objetivos, como Objetivo General: Determinar cómo los beneficios penitenciarios están asociados al criterio de discrecionalidad en las resoluciones emitidas por los jueces de los Juzgados Unipersonales de Tarapoto 2019-2020. Siendo que a partir del cual se formulan los siguientes objetivos específicos: Determinar los beneficios penitenciarios en las resoluciones emitidas por los jueces de los Juzgados Unipersonales Tarapoto 2019 – 2020; y Conocer los fundamentos teóricos del criterio de discrecionalidad en las resoluciones emitidas por los jueces de los Juzgados Unipersonales Tarapoto 2019 – 2020.

El presente trabajo de investigación consta de cuatro capítulos. El Primero de ellos recoge parte problemática, es decir, por qué se da nuestra investigación, esta parte alberga la pregunta de nuestra investigación, hipótesis, objetivos tanto general como específicos. En el segundo capítulo comprende el marco teórico, encontramos información basados en los antecedentes internacionales, nacionales y locales relacionados al tema a investigar, las bases teóricas que están referidas a los Beneficios Penitenciarios, el criterio de discrecionalidad y la definición de términos básicos. El tercer capítulo comprende la metodología empleada, el tipo, nivel y diseño de investigación, la población y muestra que se utiliza; haciendo un pronunciamiento sobre las técnicas, procedimientos, análisis e instrumentos de recolección de datos, de misma manera respecto de los materiales y los métodos utilizados. Por último, abordamos los resultados y discusión en el cuarto capítulo, parte fundamental que dará como resultado el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo. Para finalizar, se tiene las referencias bibliográficas y anexos.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Antecedentes de la investigación**

##### **2.1.1 Internacionales**

En este ámbito para Pinos (2021), en su obra sobre los beneficios penitenciarios estipulados en el Código Orgánico Integral Penal y el Criterio de Igualdad, llega a la siguiente conclusión, que en este sentido, especialmente en el contexto de aquellos privados de libertad, estos tienen derecho a un trato igualitario, porque todos ellos, aunque diferentes por alguna razón, tienen al menos una característica que los iguala, a saber, quién está privado de libertad por un delito y por lo tanto deben tener los mismos derechos e igualdad de oportunidades ante la ley independientemente del delito que cometan. En las reformas a los textos normativos de derecho penal sobre bienestar penitenciario, se aplica tácitamente la teoría del derecho penal del enemigo, mientras que se dictan normas sesgadas de peligrosidad para quienes cometen delitos considerados abominables, por lo que niegan sus derechos, que es la rehabilitación progresiva con la idea errónea que esto reduce la reincidencia, lo que obviamente afecta su igualdad de trato ante la ley, porque estas personas son tratadas de manera discriminatoria simplemente porque se consideran delincuentes merecedores de nada más que castigo, no como castigo para la rehabilitación (p. 78).

Por su parte Flórez & Mojica (2020), en su artículo titulado discrecionalidad Judicial. Desarrollo de una categoría en continua construcción concluye que es necesario subrayar la importancia de la interpretación judicial como medida funcional del ordenamiento jurídico que implica el reconocimiento del papel primordial de la discrecionalidad, pero es igualmente importante reconocer que los jueces están sujetos a las limitaciones funcionales de las normas incorporadas en el contrato social. Esta visión revela que las decisiones judiciales están sujetas a un ordenamiento jurídico constitucionalizado. Por lo tanto, la norma rectora para el ejercicio de la discrecionalidad judicial se manifiesta como un elemento de coordinación de la estructura del ordenamiento jurídico cuando se propone atender vacíos axiológicos o contradicciones normativas, lo que se torna un caso difícil para la definición de teleología nacional (p. 45).

Por otro lado Encinas (2019), mediante la publicación del artículo sobre pluralismo razonable en el Estado constitucional: de la tolerancia a la discrecionalidad judicial, se

concluye que la tolerancia es una virtud esencial para la vida en un estado constitucional y, por lo tanto, quizás más en privado que en público. Sin embargo, su uso se vuelve insuficiente a nivel de legitimidad pública. Dado que se exigen derechos, no hay tolerancia, sino garantías y desarrollo a nivel de equidad o razones públicas. Sin embargo, la protección de los derechos implica muchas veces una serie de discusiones y desacuerdos a nivel argumental. Pagó por ellos una diversidad razonable. Al respecto, identificamos algunas de las formas en que la discrecionalidad judicial es fundamental para ejercer, y evidenciar la pesada carga argumentativa, vinculando las dimensiones sustantiva, procesal, absoluta y relativa de los derechos fundamentales. Aunque con visión de futuro, podemos decir que la reflexividad implícita en las afirmaciones de corrección permitirá siempre necesaria la crítica y el control democrático (p.65).

### **2.1.2 Nacionales**

Para Alegria (2021), en la tesis sobre criterio Judicial y su Incidencia en la Denegatoria de Beneficios Penitenciarios en el Distrito Judicial de Lima Norte-2019, concluye que si bien los jueces toman en cuenta los efectos de las deficiencias del sistema penitenciario en la resocialización y reeducación de los reclusos, ya que afectan decisivamente los estándares judiciales para la denegación de la libertad condicional, se basan en la gravedad del delito cometido y en el carácter del recluso y su impacto en la sociedad representa una valoración subjetiva del peligro, porque el juez considera que cuanto más severa es la pena, mayor es el daño causado y más peligrosa es la persona sentenciada. Así, la norma judicial de privación de semilibertad se basa en una valoración subjetiva de la personalidad del recluso y del peligro que representa para la sociedad, pues el juez debe determinar que el recluso no reincidirá y que se encuentra en condiciones de reintegrarse a la sociedad, además de evitar la presión de los medios, y el miedo a ser sometido al control interno (p. 33).

No obstante Labrin (2021), también menciona en su trabajo de investigación sobre el acceso a los beneficios penitenciarios como garantía constitucional de los reos frente a la efectividad del resarcimiento de las víctimas, donde concluye que el reconocimiento de los beneficios penitenciarios como derechos no implica que estos derechos se confieran automáticamente, sino que deben cumplir con todos los requisitos que el sistema penitenciario exige conforme a sus leyes, por lo que es importante señalar que estos derechos no son absolutos. No existe una compensación efectiva para las víctimas porque no todos los reclusos tienen potencial para ganar dinero, además, no todos los reclusos reciben beneficios penitenciarios, ya sea por falta de interés o porque no cumplen con los requisitos del sistema penitenciario (p.157).

Asimismo, Larios & Muñoz (2021), en su tesis de beneficios penitenciarios en el ordenamiento de Ejecución Penal como instrumento de deshacinamiento de los centros penitenciarios en Estado de Emergencia, concluyeron que la necesidad de incluir nuevos beneficios penitenciarios que ayudarían a reducir el hacinamiento carcelario mediante la liberación durante los estados de emergencia, es decir, para aquellos presos que cumplían menos de cuatro años. Ayudará a reducir el hacinamiento en las cárceles de personas mayores con ciertas afecciones médicas graves comprobadas. La inacción o la demora en la promulgación de políticas destinadas a salvaguardar la salud de los reclusos podría resultar en la pérdida de muchos y crear responsabilidad nacional e internacional para el Estado peruano por el incumplimiento de sus obligaciones como garante de los derechos de los reclusos. Los presos, deben recordar que toda vida humana debe ser protegida (p.47).

Finalmente, Rubiños (2020) en su tesis doctoral que cuenta como objetivo general Describir la incidencia de la discrecionalidad judicial en la resolución de beneficios penitenciarios por los jueces penales de Lima Centro, 2019, la investigación tiene enfoque cualitativo, donde el autor arriba a las siguientes conclusiones:

Los magistrados al momento de resolver los beneficios penitenciarios solicitados tienen que cumplir con tres niveles de exigencia: Fundamento Jurídico amparado en normas penales vigentes y jurisprudencia constitucional y ordinaria relevante al caso concreto; valoración razonable y adecuada de elementos probatorios de cargo y descargo; nivel de exigencia de motivación suficiente. El criterio discrecional de los jueces al momento de resolver los beneficios penitenciarios no solo se debe dar en base a su autonomía funcional sino también se da en base a su cultura, experiencia y sabiduría judicial y sobre todo a razón de su trayectoria académica jurídica, por ende, los criterios que utilizan en sus sentencias judiciales, los diversos magistrados, no son homogéneos. La denegatoria de beneficios penitenciarios se libertad condicional o semi libertad de los jueces penales de Lima centro logró corroborar la hipótesis de que el interno solicitante presenta un doble riesgo de reincidencia, siendo éste un discurso que se pretende ocultar, no obstante, en la praxis prevalecería, toda vez que los jueces están obligados a tomar en cuenta este criterio, caso contrario se les podría abrir un proceso disciplinario (p.34).

### **2.1.3 Locales**

Alfaro & Rojas (2021), en su tesis sobre exigencias legales del beneficio penitenciario de semilibertad frente a la discrecionalidad del juez en el Juzgado Unipersonal Moyobamba 2020, llegaron a la siguiente conclusión que en materia de discrecionalidad,

el juez no sólo no amplió el estándar adicional previsto en el artículo 57 inciso 6 del CEP: "cualesquiera otras circunstancias personales que contribuyan a la formación de un prejuicio de conducta", sino que fijó párrafo aparte: "(...); en este sentido, la actuación en la Audiencia de Bienestar Penitenciario se centrará en discutir las condiciones de readecuación logradas por los reclusos" (p.49).

## **2.2 Fundamentos teóricos**

### **2.2.1 Beneficios penitenciarios**

Para Vasquez (2017), Indica que los beneficios penitenciarios son instrumentos legales asociados al cumplimiento de la pena, tiempo durante el cual se debe sopesar individualmente la oportunidad de otorgar estos beneficios. También son vistos como incentivos para los reclusos, quienes deben recibir estas recompensas siempre que cumplan con aquellos requisitos prescritos por la legislación.

#### **2.2.1.1 Clasificación de los beneficios penitenciarios**

##### **2.2.1.1.1 Beneficios penitenciarios intramuros**

Allí se otorgan permisos de salida, visitas íntimas y una serie de incentivos a los internos, como horas extras autorizadas, tareas auxiliares, visitas especiales y otros beneficios. También son conocidos como beneficios "intramuros" porque, a excepción de los permisos de salida, todos se obtienen dentro de la prisión.

##### **2.2.1.1.2 Beneficios penitenciarios extramuros**

Son beneficios que hacen parte de la libertad de cumplimiento de la pena, y son una expresión de alto nivel en el proceso de tratamiento penitenciario. Se trata de un caso de libertad condicional y semilibertad, también conocidas como prestaciones extramuros porque permiten que el beneficiario obtenga libertad. Su concesión es potestad de las autoridades judiciales. Este paquete de beneficios penitenciarios incluye la redención por trabajo o educación, ya que también permite la liberación anticipada, aunque no constituyen beneficios fuera del campus. El reconocimiento del tiempo de redención por trabajo o educación corresponde a las autoridades penitenciarias.

##### **2.2.1.2 Los beneficios penitenciarios en el Código de Ejecución Penal**

En virtud de lo estipulado en el artículo 47 del código de Ejecución Penal (2014), las personas privadas de libertad tienen derecho a los siguientes beneficios penitenciarios.

### **2.2.1.2.1 Permiso de salida**

De acuerdo con Neumann (1962), los permisos de salida se definen como avances penales considerables, cuyos resultados son beneficiosos, siempre que se concedan juiciosamente con los controles adecuados, incluida la renuncia temporal de un recluso a una institución donde trabaja durante el día en su oficina, seminarios, etc., sin que nadie indica su origen. En segundo lugar, por razones humanitarias, para calmar la angustia del condenado por una situación familiar (enfermedad grave o muerte). En tercer lugar, las necesidades sexuales.

Un permiso de salida es una liberación temporal de una persona encarcelada. El propósito de la autorización de salida es permitir que los presos restablezcan gradualmente los lazos sociales antes de que se les otorgue la libertad condicional, mientras se mitigan los efectos nocivos de las largas sentencias de prisión.

### **2.2.1.2.2 Redención de la pena por trabajo y educación**

El Manual de Beneficios Penitenciarios y de Lineamientos del Modelo Procesal Acusatorio (2015), establece que la pena de redención es un beneficio penitenciario mediante el cual se permite a los reclusos reducir su tiempo dedicado a actividades laborales o educativas en un establecimiento penitenciario, previamente registrado por las autoridades penitenciarias.

Angulo (2017), argumenta que “es muy importante beneficiar a los privados de libertad que deseen utilizar su tiempo y defenderse ante la sociedad, para ellos siempre se deben brindar oportunidades en el mejor sentido humanitario”.

### **2.2.1.2.3 Semi-libertad**

Para Cuadros & Gomez (2017), indica que el beneficio de la semilibertad es la pre-liberación de los reclusos, la cual es otorgada por una jurisdicción competente en la que se valora la buena conducta, el tiempo permanente de los reclusos en las instituciones penitenciarias, y lo más importante la evolución del tratamiento penitenciario y la evolución positiva de su recuperación (p. 43).

Dichos beneficios incluyen otorgar una liberación anticipada a un preso y, cuando se considera que está cerca de recuperarse, hacerle pruebas para ver si el tratamiento le permitirá recuperarse por completo. Es decir, permite a un interno a salir de prisión por motivos laborales o educativos y cumplir parte de su pena libremente, sujeto a la obligación de seguir ciertas reglas de conducta, siempre y cuando no existan procesos penales pendientes por los cuales haya una orden judicial con orden de detención.

#### **2.2.1.2.4 Liberación condicional**

Flores (1994), La libertad condicional es el último sistema penitenciario progresivo en el que la persona que es puesta en libertad sigue siendo técnicamente un criminal, aunque su vida se pasa efectivamente en libertad, solo en algunos sistemas a través de la vigilancia y la exposición a ciertas restricciones se acortan, sin embargo, sujeto a las condiciones de buena conducta hasta que se declare una licencia válida. De ahí el nombre de "libertad condicional".

Alba (2017), en su trabajo de investigación indica que la libertad condicional presenta las siguientes ventajas:

- ✓ Preparar gradualmente a las personas para disfrutar de la libertad y evitar cambios bruscos de circunstancias que se dan en otros sistemas penitenciarios.
- ✓ Es un factor que promueve y refuerza el buen comportamiento de los internos dentro del establecimiento penitenciario, y sirve como mecanismo para que la dirección gestione mejor los centros penitenciarios.
- ✓ Facilita la readaptación social del interno, enseñándole a enfrentar los peligros que implica el uso de su libertad, por lo que algunos dicen que la libertad condicional es una prueba de vida libre.

#### **2.2.1.2.5 Visita íntima**

Este beneficio se aplica a todas las personas privadas de libertad, sean procesadas o sentenciadas, casadas o convivientes. Corresponde a la administración penitenciaria definir la relación de convivencia entre los reclusos y sus parejas, que sean solteras y mantengan una relación afectiva permanente. La convivencia se entiende a menudo como una relación afectiva permanente entre dos personas.

Según Francia (2011), el derecho a las visitas íntimas con los reclusos es un derecho fundamental que puede ser restringido o restringida por las autoridades penitenciarias. Lo reconoció inicialmente como un derecho fundamental relacionado con el derecho a la intimidad de las personas y las familias, y posteriormente lo reconoció como un derecho autónomo que no puede limitarse a la discrecionalidad de las autoridades responsables de sus funciones, sino que se basa en la regla de que debe hacerse de acuerdo con lo razonable. Se observan los criterios de sexo y proporcionalidad.

### **2.2.1.3 Criterios de procedencia de los beneficios penitenciarios**

#### **2.2.1.3.1 Requisitos para permiso de salida**

El director de la institución penitenciaria expide un permiso de salida por un máximo de 72 horas, previo informe social, cumpliendo las cláusulas previstas en el artículo 43° del Código de Ejecución Penal así mismo se tiene presente el expediente personal del recluso. A tal fin, se tomarán en cuenta los antecedentes como las demás circunstancias individuales del recluso. Este documento debe tener la siguiente información:

- Fundamento del permiso; Tiempo concedido para el permiso; El destino que se permitirá para el traslado del interno, la ruta se comunicará por separado al personal de seguridad, quien deberá tenerlo en confidencialidad; Evolución favorable de los presos durante el tratamiento y la recuperación; Las normas de conducta a seguir por el interno durante su licencia; y, Medidas de seguridad convenientes y adecuadas a tomarse.

Durante el permiso de salida, los guardias de seguridad llevarán una autorización para acreditar que el interno permanece fuera del recinto penitenciario. Si la persona no puede ser devuelta en el plazo señalado por causas de fuerza mayor o emergencias, el personal de seguridad tendrá que avisar inmediatamente al director del centro penitenciario de origen y tomar las medidas de seguridad correspondientes.

#### **2.2.1.3.2 Requisitos para solicitar semilibertad**

Cuadros & Gomez (2017), de acuerdo con el artículo 49° del Código de Ejecución Penal, prescribe que se requieren los siguientes requisitos para iniciar un procedimiento de beneficio de Semilibertad:

- Copia certificada de la sentencia con el consentimiento o ejecución de la resolución, anexando de manera importante, con el fin de demostrar que posee calidad de cosa juzgada y no fue impugnada mediante algún recurso, y que el reo cumplió con la tercera parte de su pena; Un certificado de conducta, un documento emitido en un formato predeterminado por el Director del establecimiento penitenciario que describe la conducta del recluso mientras estuvo en prisión; Certificado donde conste la inexistencia de procesos pendientes a nivel nacional con orden de aprehensión tendiente a declarar la procedencia o improcedencia de un interés de Semilibertad; Certificado de Cómputo de Trabajo o Estudio, si existiera, documento que acredite que el interno se encuentra realizando trabajo dentro del establecimiento penitenciario, a su favor, desde que se le encomiende el tiempo dedicado al trabajo y/o estudio;

Informe sobre el grado de reinserción del interno según la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario, en el que se debe determinar claramente si el recluso está apto y educado para la reinserción social; Certificados notariales, municipales o judiciales que acrediten domicilio o lugar de alojamiento, documentos que acrediten que el interno tiene un lugar de residencia permanente y asentamiento al salir del Establecimiento penitenciario.

### **2.2.1.3.3 Requisitos de la libertad condicional**

De igual manera Alba (2017), indico que la libertad condicional debe contemplar los siguientes elementos:

- ✓ El penado debe haber cumplido una parte de la pena; La libertad se otorga con sujeción a la no repetición y al compromiso de cumplir con otras obligaciones, las cuales pueden variar de un caso a otro; Supervisar a las personas liberadas, y complementar con apoyo material y moral cuando sea necesario

Asimismo, el artículo 54° del Código de Ejecución Penal establece que un expediente de libertad condicional debe tener los siguientes documentos:

- ✓ Testimonio de sentencia; con constancia de haber sido consentida o ejecutoriada; Certificado de conducta; debe referirse claramente a la falta y acción disciplinarias incurrida por el interno, así como cualquier otra circunstancia personal que contribuya a una predicción de conducta; Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención; Certificado de Cómputo de Trabajo o Estudio de haber trabajado o aprobado con nota aprobatoria en un establecimiento penitenciario. Incluirá una descripción del trabajo e investigaciones realizadas; el Informe respecto al grado de readaptación del interno en base a la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario, el cual determina que efectivamente se encuentra apto y listo para su reinserción en la sociedad.

Los jueces deben prestar especial atención a los siguientes criterios para la justificación y evaluación de una solicitud de beneficio:

- ✓ Modos y motivos de la conducta delictiva; La gravedad del delito cometido; La magnitud del daño o peligro causado; Los esfuerzos para reparar el daño causado por la comisión, incluso en caso de descredito; Los antecedentes penales y judiciales; Las acciones disciplinarias que se tomó mientras está en prisión; La posibilidad de trabajar o estudiar condiciones externas, si corresponde, el trabajo o estudio; Cualesquiera otras circunstancias personales

que contribuyan al desarrollo de predicciones de conducta; Establecimiento de reclusos, reconocidos oficialmente en cualquier lugar del territorio nacional.

#### **2.2.1.3.4 Requisitos de la visita íntima**

De acuerdo con el artículo 198° del Reglamento del Código de Ejecución Penal, la visita íntima es concedida por el director del Establecimiento penitenciario, cuando el interno cumple los siguientes requisitos:

- ❖ Presentar una solicitud dirigida al Director del penal, en que se detallan los datos personales de su pareja; Adjuntar copia simple del acta de matrimonio civil o religioso o cualquier otro documento que acredite la relación de hecho (por ejemplo: acta de matrimonio religioso, partidas de nacimiento de los hijos, recibos de compraventa de inmuebles, cuentas bancarias conjuntas, declaraciones juradas, etc.); El área de salud del centro penitenciario deberá emitir un informe médico que acredite que el interno no padece enfermedades venéreas. El informe debe ser actualizado cada seis meses; y, Un certificado médico reciente del área de salud que demuestre que él o el cónyuge o pareja del interno no padece de alguna enfermedad de transmisión sexual. El certificado también debe renovarse cada seis meses.

Recibida una solicitud, el director deberá remitirla a Órgano Técnico de Tratamiento, la cual la evaluará y validará en un plazo no mayor a 10 días antes de emitir dictamen. Basado en esta opinión. El director deberá resolver la solicitud en un plazo no mayor a 3 días hábiles. Si la solicitud es declarada improcedente, el interno podrá interponer recurso de apelación, el cual deberá ser resuelto por el Consejo Técnico Penitenciario de conformidad con el artículo 199 del Reglamento de Ejecución del Código Penal en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

#### **2.2.1.4 Los fines de la pena**

##### **2.2.1.4.1 Función preventiva**

El ordenamiento jurídico peruano indica que la pena tiene una función preventiva, tanto específica como general, y su aplicación debe basarse en la posterior realización de los efectos sociales que afecten al comportamiento del infractor o de la propia comunidad, de manera que se evite la realización de este.

Schunemann (2002), es innegable que la pena contiene, en cierta medida, la condena personal del autor por infringir la norma cuando podría haber actuado de otra manera.

Por lo tanto, la pena no puede exceder el límite del delito del individuo, y su función preventiva debe estar guiada por el principio de exclusividad.

#### **2.2.1.4.2 Función protectora**

La función protectora conferida a una pena debe analizarse como una función de protección de bienes jurídicos, así como lo indica el artículo IV del Código Penal, en relación con el principio de lesividad.

Esto quiere decir que una referencia al habeas corpus no implica que sólo sea legítima la tutela penal estricta de los bienes jurídicos de la persona. Por el contrario, la protección de los bienes jurídicos colectivos es jurídica en tanto protege los bienes que constituyen el valor de la superioridad social, en tanto así se protege también el libre desarrollo de la personalidad de todos los ciudadanos. Lo anterior está expresamente avalado por el artículo I del Código Penal, que establece que la prevención del delito es un medio de protección de las personas y de la "sociedad".

#### **2.2.4.4.3 Función resocializadora**

El artículo IX del título preliminar del Código Penal de 1991 prescribe claramente que "la pena tiene las funciones de prevención, protección y resocialización", lo que significa que la pena se ejecuta en el tercer momento, y se reconoce que la pena tiene la función de resocialización.

El artículo 60 del Código de Ejecución Penal prescribe que "el fin del tratamiento penitenciario es la reeducación, reforma y reintegración de los detenidos a la sociedad", es decir, el fin del tratamiento es la resocialización. Asimismo, el artículo 61 establece que "el tratamiento penitenciario es individualizado y colectivizado. Comprende el uso de métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales, laborales y todos los medios para obtener los fines del tratamiento". El tratamiento se convierte entonces en un elemento esencial del sistema penitenciario, cuyo objetivo es la resocialización.

### **2.2.2 Teorías de la discrecionalidad**

Con esta teoría de la discrecionalidad, iniciaremos con una aproximación al fenómeno de la discrecionalidad jurídica, que nos permitirá ubicar la polémica en torno a la misma a partir de los siguientes dos elementos que emergen en diferentes análisis: Por un lado, las instituciones tienen la libertad de elegir entre diferentes opciones en la toma de decisiones, por otro lado, esta libertad no es absoluta, sino que está limitada por un marco regulatorio determinado.

Es bien sabido que, para Kelsen, el sistema jurídico tiene forma de pirámide: cada norma extrae su validez de normas de nivel superior; esto se debe a que las normas de nivel superior regulan la producción de normas de nivel inferior, y más o menos normaliza su contenido. Para el autor, la relación entre las capas superior e inferior del orden jurídico es una relación definida. Sin embargo, en su opinión, esta determinación nunca será completa (ya sea porque intencionalmente facultan a las autoridades inferiores para llenar la incertidumbre, o por fallas inconscientes como la ambigüedad, las contradicciones, etc.). Así, para Kelsen, el derecho positivo nunca permitiría la determinación de una única solución correcta. Por lo tanto, la interpretación necesaria para hacer cumplir la ley debe ser un acto de voluntad, no un mero acto de conocimiento. Así, determinar qué significa aplicar una norma en un caso será una decisión discrecional, una decisión no sujeta al ordenamiento jurídico, en definitiva, hablamos de una decisión discrecional. Así, en la interpretación de Kelsen, la discrecionalidad es un fenómeno inherente a la cosificación y aplicación de cualquier derecho, y por tanto existe en todos los niveles del ordenamiento jurídico. En este sentido, para Kelsen, no existe una diferencia cualitativa, sino solo cuantitativa, entre la discrecionalidad para hacer leyes bajo la Constitución y la discrecionalidad para tomar decisiones judiciales o actos administrativos. Por lo tanto, los autores argumentan que los conceptos de aplicación del derecho y creación siempre están relacionados.

En el ámbito legislativo, sin embargo, la revitalización de la discusión sobre la discrecionalidad ha surgido recientemente. Podría decirse que el tema ha ganado interés teórico como resultado de un replanteamiento del papel de los poderes legislativo y judicial en el estado constitucional actual. Si se reconoce que la constitución es fuente del derecho, y por lo tanto permea el razonamiento jurídico ordinario, entonces es necesario reconocer los límites del poder legislativo, los límites impuestos por la norma constitucional, para que la actividad legislativa deje de ser considerado como totalmente soberano.

#### **A. Teoría iusnaturalista**

El iusnaturalismo afirma que el derecho es aceptado, y por tanto obligatoria, no porque haya sido creada por un legislador soberano, ni porque tenga su origen en ninguna forma de fuente, sino "por la bondad o justicia inherente a su contenido" (García, 1968, pág. 128).

Fassó (1991), conceptualizó el a la teoría iusnaturalista como "un sistema de normas de comportamiento intersubjetivo, distinto de los constituidos por las normas establecidas

por los estados” y “en sí mismo válido, anterior y superior al derecho positivo, si se compara con este último conflicto debe ser superado.

Para Kant, el origen de la legitimidad de las leyes no procede de arbitrio en los autores de una constitución, ni de los legisladores de las mismas, sino única y exclusivamente de la propia razón.

Los defensores del naturalismo comenzaron defendiendo la creencia de que un conjunto de criterios de la ley natural se superponía a las leyes creadas por el hombre. Así, el pensamiento iusnaturalista añade el concepto de leyes materiales superiores, lo que permite un control adicional sobre normas formales indiscutibles, al mismo tiempo que perfecciona el derecho como ciencia al proponer el significado del derecho.

## **B. Teoría iuspositivista**

### **B.1 Teoría positivista**

#### **B.1.1 Teoría positivista**

El iuspositivismo parte del supuesto de que el derecho no es más que la expresión activa de un conjunto de normas dictadas por el poder soberano. Estas normas que constituyen el derecho positivo son válidas porque surgen del simple hecho de la soberanía, no porque se ajusten en última instancia al orden justo y trascendental que pretende el iusnaturalismo.

El iuspositivismo sostiene que los únicos derechos válidos son los exigidos por el Estado. Es por eso por lo que produce una reacción mixta en primer lugar, a diferencia del derecho iusnaturalista, al apelar a una moral que trasciende la contingencia del derecho positivo (dado que este último es generalmente considerado injusto), es inmediatamente aceptado por todos los que lo consideran superior.

Se considera que el iuspositivismo (o positivismo jurídico) es una doctrina de valor neutral que establece lo que es justo y lo que es injusto, basada total y completamente en los dictados del poder soberano, no en reclamos de superioridad, porque se cree que se basa en sobre la naturaleza, la razón o Dios.

Para Kelsen, las discusiones iusfilosóficas sobre la discrecionalidad se han centrado casi exclusivamente en el poder judicial. Así, uno de los rasgos básicos considerados en la caracterización y clasificación de las distintas teorías jurídicas es su posición sobre la existencia de la discrecionalidad judicial.

### **B.1.2 Teoría moderada “discreción judicial”**

Esta teoría afirma que los jueces -algunos jueces, especialmente los superiores que no pueden revisar sus decisiones- “tienen la última palabra para determinar qué es derecho”, es decir, que las decisiones de ciertos jueces son definitivas, o, si se prefiere, los jueces son esos, después de todos, lo que dicen es la ley, lo cual es fácil de ver, lo cual es diferente del supuesto realista de que “la ley es lo que dicen (o hacen) los jueces”. Por la misma razón, Hart insistiría en que no es seguro que los jueces sean los únicos que puedan decir qué es derecho. Pero, por otro lado, es cierto que sólo los jueces pueden establecer claramente lo que es derecho y tener rango oficial.

Para Hart (1990), la incertidumbre es el precio que debe pagarse por el uso de términos taxonómicos generales, es imposible (o incluso indeseable) que tales situaciones se presenten para su aplicación, aplicación válida, nueva elección entre diferentes esquemas. A su juicio, se pueden distinguir otros dos tipos de incertidumbre: la incertidumbre semántica inevitable y la incertidumbre "más radical", en la que se espera dejar al arbitrio de instancias inferiores, porque se considera imposible prever siquiera de forma aproximada circunstancias que puedan afectar a un caso particular, y esto debe tenerse en cuenta al tomar una decisión.

Por otro lado, cuando Hart planteó la proposición de "discrecionalidad judicial", también afirmó que las normas jurídicas no son aplicadas mecánicamente por los jueces, sino que por la "apertura" que presentan, los jueces deben recurrir en las normas jurídicas. En lugar de actuar como si solo hubiera una respuesta correcta, a su juicio, están tratando de establecer una opción que permita un compromiso razonable entre muchos intereses en conflicto.

Finalmente, cuando Hart finalmente dice que los jueces tienen discreción, también está afirmando que, a veces, debido a una inevitable falta de previsión, e incluso debido a la relativa incertidumbre del propósito de quienes lo hicieron, la ley guarda silencio sobre ciertos casos, y por tanto, estos casos deben ser resueltos por un juez, no por orden imperativa de la propia ley, sino por las siguientes causas, aunque sean lícitas por su origen o por la falta de legalidad del contenido, ambas porque muchas veces puede no haber.

Por la misma razón, al usar la palabra "discreción" en el sentido "fuerte", los positivistas respaldan la segunda noción de criterios, a saber, que los criterios no son obligatorios para ellos (es decir, no proporcionan un juicio basado en fundamentos autorizados y justificables).

Por lo tanto, los positivistas a menudo toman el término discrecionalidad en el tercer sentido cuando se enfrentan a casos difíciles, a saber, que los jueces no están sujetos a normas en ausencia o falta de normas.

Hart cree que todo texto normativo tiene lagunas que deben interpretarse. Estos vacíos, a su vez, pueden existir tanto en normas como en situaciones de hecho que el ordenamiento jurídico no puede prever. Para estos casos, según el positivismo jurídico, los jueces deben usar la discrecionalidad para resolver los asuntos.

## **B.2 Positivismo contemporáneo**

### **B.2.1 Teoría iusmoralista**

Para Dworkin, pretende emprender una ofensiva teórica contra el positivismo modificando precisamente el argumento de la discrecionalidad judicial. Dworkin argumenta que el argumento positivista a favor de la discreción judicial no es una descripción adecuada del comportamiento de los jueces, ni es una buena teoría moral o política.

Según el escritor norteamericano, el positivismo -especialmente el positivismo de Hart- se caracteriza por los siguientes tres argumentos:

- El derecho comunitario es un conjunto de normas que determinan qué actos son susceptibles de sanción por coacción, o por normas que no se refieren al contenido de dichas normas, sino a su origen, es decir, según la forma en que se producen.
- Un conjunto de normas así determinado agota la noción de derecho, "por lo que, si el caso de una persona no está expresamente cubierto por tal norma, entonces el caso no se decide por la aplicación de la ley", sino que se basa en estándares más allá del mismo y El juez usa su discreción para decidir.
- Decir que alguien tiene una obligación legal significa que su caso está amparado por una norma legal que le exige hacer algo o prohibir algo (decir que alguien tiene un derecho es un reflejo u omisión de decir lo anterior). (Creo que el tercer argumento que identificó Dworkin es una copia de la distinción conceptual entre derecho y moral -defendida por Hart -). Considera: El positivismo es en parte un modelo referencial a la norma que ignora el uso de argumentos discrecionales que los juristas y jueces suelen hacer al invocar o establecer derechos en casos difíciles (es decir, casos que no pueden incorporarse explícitamente a las normas) los estándares o criterios no declarados (es decir, utilizan justificación, y si no contienen normas, están previstas por otras normas con fuerza o efecto legal).

### **B.2.2 Teoría del Realismo Jurídico**

Hubo dos corrientes muy representativas que dieron lugar a grandes cambios en el derecho a criterios del siglo XX, una de ellas fue el realismo jurídico norteamericano liderado por Oliver W. Holmes, para quien los conceptos y normas jurídicas eran meramente auxiliares, porque el derecho consiste en predecir lo que qué harán realmente los jueces y los tribunales en un caso dado; se centra en la creación judicial del derecho; entendiendo el derecho no como un fin, sino como un medio para lograr algún fin social; estudiando los cambios sociales que evolucionan más rápido que los efectos del derecho; conducta de los tribunales y las diferencias entre tal conducta y las normas aceptadas, que nunca son la verdadera base de las decisiones judiciales.

En su mayoría, se centran más en las decisiones personales del juez y su personalidad, prejuicios, formas de reaccionar, educación, origen social, salud e incluso reacciones que lo que ven los realistas escandinavos. El derecho actual es sinónimo de falsedad y superstición, y la actualidad jurídica conceptos y dogmas no son dignos de respeto porque son falsos. La ciencia jurídica debe centrarse en un análisis científico frío, objetivo y riguroso de la realidad del derecho y de cómo se comporta en él. Estas normas son un conjunto de directrices para los jueces, y la prueba de su eficacia se puede encontrar en las normas que los jueces actúan en realidad de acuerdo con estas directrices.

### **2.2.3 Criterio de discrecionalidad**

Se entiende al criterio de discrecionalidad como cuando un caso no puede encajar en una norma clara, por lo que el Juez cuenta con cierta libertad para decidir sobre el mismo, en base a criterios razonables y lógicos.

Siempre hemos escuchado mencionar acerca de la autonomía con la que cuenta el Poder Judicial, quienes tienen la tarea inevitable de administrar justicia, con total independencia e imparcialidad, aplicando el criterio discrecional, pero esto supone lo que conocemos como ejercicio de las funciones inherente al deber jurisdiccional del juez, no obstante, no hemos mencionado acerca de la autonomía de conciencia del juzgador, hasta donde llega esa autonomía de discrecionalidad, buscando verificar si los magistrados al amparo de esta autonomía abusan de su facultad discrecional, analizando si la denegatoria de la solicitud de beneficio penitenciario se encuentran sin fundamento alguno para las concesiones de libertad condicional y semi libertad que si bien no constituye un derecho del sentenciados, los jueces deben actuar con mayor criterio de conciencia, es la única forma de poder brindar oportunidad a los internos de rehabilitarse y no existe hacinamiento en las cárceles de San Martín. En ese sentido,

está enfocada la presente investigación, de analizar el rol que desempeña el Poder Judicial y que el criterio discrecional que utiliza en sus sentencias judiciales este con arreglo a ley, sin violentar el principio de equidad.

### **2.2.3.1 Fundamento jurídico**

El fundamento jurídico en una acepción estricta, en palabras de Aarnio (1991), todo ciudadano posee el derecho a recibir seguridad jurídica. En sentido más amplio, los fundamentos jurídicos también exigen que las decisiones se eviten de manera correcta y arbitraria, es decir, debe ser admisible desde el punto de vista del sistema de valores socialmente dominante.

Por lo tanto, el fundamento jurídico asume que la decisión tomada es aceptable, y este aspecto formal es defectuoso. Más apropiada es la visión de la seguridad jurídica en una acepción material. Esto quiere decir que no es suficiente optimizar su previsibilidad de acuerdo con las normas jurídicas vigentes, sino también su sentido moral. Por lo tanto, la premisa de la corrección de los juicios jurídicos es redimir el significado material del ideal de seguridad jurídica. Aarnio (1991), destaca un matiz beneficioso, como es la racionalidad. Por lo tanto, según este autor, la expectativa de una base legal solo puede cumplirse plenamente si:

- La decisión (o interpretación) cae dentro del marco legal;
- El discurso procede de manera racional; y
- La decisión satisface el código de valores dominante.

#### **2.2.3.1.1. Amparo constitucional del criterio de discrecionalidad**

Según la Real Academia Española (1992), el término "discrecional" hace alusión a la cualidad de discreción, es decir, hacer las cosas con libertad y prudencia. La prudencia, a su vez, consiste en distinguir el bien del mal, seguirlo o evitarlo, significa moderación, perspicacia, buen juicio. La discrecionalidad significa actuar dentro de la razón y contra la arbitrariedad, es decir, los procedimientos contrarios a la justicia, la razón o la ley, determinados únicamente por la voluntad o el dolo.

La discrecionalidad se refiere a las acciones del poder ejecutivo que son libremente elegidas en el marco de los límites permitidos por el ordenamiento jurídico. Esto debe respetar siempre el marco constitucional y normativo del estado de derecho.

#### **2.2.3.1.2 Naturaleza de la discrecionalidad judicial**

El concepto de discrecionalidad judicial en general, y en particular, se refiere a una serie de cuestiones distintas y conexas; por un lado, las decisiones deben ir acompañadas de

prudencia, buen juicio o sensatez; por otro lado, determinar su discreción o voluntad aceptable. La batalla por la discrecionalidad judicial refleja claramente estos aspectos.

#### **A. La discrecionalidad judicial como elección**

Esta forma de entenderlo indica suponer que debe ser calificado como un acto voluntario, incluyendo la elección de seguir un determinado curso de acción cuando existe una posibilidad real de al menos dos actos mutuamente excluyentes y donde el Derecho no da razón para hacer más correcta uno sobre las demás. Esto supone cierta autonomía, libertad o ausencia de control con la finalidad de determinar el resultado de una decisión, que impide que deba basarse en criterios impuestos por otra autoridad jurídica.

#### **B. La discrecionalidad judicial como poder legado dirigido**

En particular, las causas de la discrecionalidad judicial, al señalar según los propios legisladores creen que es deseable en determinadas situaciones que los jueces tengan algún margen discrecional para tomar decisiones, en cierta medida la discrecionalidad judicial puede equipararse a la delegación de autoridad.

De esta forma Endicott (2003), advierte que, si la discrecionalidad judicial significa ganar el poder de tomar una decisión, pero la obligación de decidir sobre un resultado específico, es decir, significa que debe tomarse entre alternativas abiertas de decisión, en qué sentido es cuando existe discrecionalidad por parte del juez cuando la ley establece que ciertas cuestiones deben ser resueltas de acuerdo con normas extrajudiciales precisas.

### **2.2.3.1.3 La discrecionalidad y sus manifestaciones**

Así, la definición de discrecionalidad se entiende como la capacidad otorgada por el ordenamiento jurídico a los jueces o funcionarios para tomar decisiones con base en criterios o normas que consideren razonablemente aplicables frente a la incertidumbre o apertura de las normas jurídicas a aplicar.

#### **2.2.3.1.3.1 La discrecionalidad en sentido débil y en sentido fuerte**

Se distinguen dos tipos de discrecionalidad. Por un lado, existe un débil sentido de discrecionalidad que permite a los funcionarios ejercer el discernimiento al interpretar reglas que no son claras o que no permiten una aplicación mecánica. En un sentido fuerte, la discrecionalidad surge en el momento que el funcionario que tomará la decisión no se encuentre sujeto a normas o estándares impuestos por superiores, como ha ocurrido en ciertos casos. De la premisa anterior podemos deducir que la diferencia

entre estos dos tipos de discrecionalidad está basada en la facilidad de resolución de cada uno. En el interior, es la misma discrecionalidad, solo que, con diferente dificultad, tanto en el mayor esfuerzo para justificarla, como en la dificultad y complejidad de los controles posteriores.

### **2.2.3.1.3.2 La discrecionalidad según la forma de decisión**

Hawkins (2001), propuso una alternativa novedosa. El autor inicia de una posición casi desconocida en los campos del derecho y la filosofía jurídica. Distingue dos tipos de decisiones: las que se toman a través de la adjudicación y las que se toman a través de la negociación. Los primeros son aquellos en los que los tomadores de decisiones pueden decidir los asuntos de otros. El caso típico es el de un juez, al mismo tiempo también puede ser el caso del oficial que resuelve el expediente o del policía en el momento de la detención del sospechoso. Cuando se trata de decisiones tomadas mediante la negociación, las cosas pueden ser diferentes. En casos de este tipo de decisión, los que deciden a quien afectan las decisiones son las mismas personas.

Como admite *Hawkins*, los juristas se han ocupado de cuestiones discrecionales sin tener en cuenta los poderes discrecionales que pueden surgir en las decisiones negociadas. Sin embargo, su importancia en la práctica no es poca. A nadie se le escapa que un caso difícil puede dar lugar a una decisión con más o menos discreción, según se llegue a los tribunales en un sentido o en otro.

### **2.2.3.1.3.3 Recapitulación**

Discreción significa la facultad otorgada a un juez o funcionario por el ordenamiento jurídico para tomar decisiones con base en criterios o normas que considere razonablemente aplicables en caso de incertidumbre o apertura a las normas jurídicas. No es un poder general para resolver casos difíciles frente a vacíos legales inesperados. Esta es la facultad que los legisladores otorgan a normas específicas. Esta disposición puede ser explícita o implícita en la apertura del propio texto de la regla. Por lo tanto, una decisión discrecional es aquella resolución legal tomada mediante el ejercicio de la discrecionalidad en el sentido anterior.

A veces se argumenta que el control judicial completo podría ser contrario al espíritu de la ley si los legisladores delegan tal poder de decisión a una agencia especializada del poder ejecutivo. Como con cualquier otra decisión legal, la discreción debe ser verdadera en el sentido que he expresado antes. Debe tomarse de normas legales válidas, seguir reglas de discurso racional y ser aceptable dadas las normas morales prevalecientes en la sociedad.

## **2.2.3.2 Defectos en el sistema normativo**

### **2.2.3.2.1 Normas jurídicas abiertas**

En este tipo de especificación colocamos valores, criterios, criterios en blanco y cláusulas generales. A través de estas tecnologías, el derecho como sistema normativo dio paso a otros sistemas, abriendo una puerta que siempre fue problemática. Los estándares abiertos pueden abarcar lo que ocurre en ética, bioética, informática, economía, medicina, psicoanálisis, lógica matemática y otros sistemas y subsistemas sociales con los que el derecho establece nuevos diálogos. Este intercambio introduce "impurezas" en el lenguaje del derecho, agregando elementos que afectan el enunciado mismo, rompiendo la lógica autorreferencial del derecho predicada por la filosofía analítica.

#### **2.2.3.2.2. La interpretación jurídica hermenéutica**

Como lo describe Ecco (1992), esta interpretación "hermenéutica" se deriva de una revelación de un criterio oculto sin ninguna limitación. Desde cierto punto de vista, todo tiene una relación análoga, continua y similar con otras cosas. El excesivo asombro, tolerancia semiótica, apresuramiento palpable en el reconocimiento de diferentes relaciones. Obviamente esto no es posible, ya que estas instrucciones solo son válidas si pueden formar un sistema, siempre que sean precisas y consistentes, los datos de una orden no pueden ser correlacionados con los datos de otra orden.

Una situación similar sucede con el lenguaje jurídico. El análisis del significado de una norma indeterminada conduce a situaciones en las que definitivamente todo es posible y también es discutible. Actualmente existe cierto temor al "intuicionismo" en los jueces. Para Dworkin (1992), fue un gran facilitador sobre las competencias del juez, señalando que el análisis es constructivo, pero debe respetarse la dimensión del acuerdo, que no puede emplear ninguna interpretación.

#### **2.2.3.2.3 La cláusula general**

La cláusula general son normas en sentido general, no específico, y su contenido debe ser prescrito por los jueces de acuerdo con la evolución de la conciencia social. La cláusula no es un criterio jurídico, aunque muchos, como la buena fe, también se utilizan como criterios. La cláusula no permite la deducción ni la argumentación, sino una medida, una guía de decisión, un modelo de decisión preconstituido por reglas abstractas.

### **A. La indeterminación de la cláusula general**

Tiene la función de adaptación diacrónica o histórica, y sincrónica, recibiendo múltiples valores. En el primer caso, las normas jurídicas permiten adoptar diferentes significados específicos en diferentes períodos históricos y de acuerdo con cambios en las costumbres, como distintos análisis y aplicaciones de la buena voluntad en nuestras tradiciones jurídicas. En segundo caso, las cláusulas producen conceptos diferentes, sin tender a uno mismo ni siquiera en el mismo período.

### **B. Cláusula general y otros sistemas exógenos**

Dentro del ámbito de un contrato, la cláusula permite la incorporación de mecanismos de regulación involuntarios y la creación de una relación entre el contrato y su entorno cerrado. De esta manera se identifican elementos involuntarios como:

- Nivel de interacción entre las partes: mediante la cláusula se permitirá procesar los conflictos existentes en las esferas sociales contradictorios;
- Nivel institucional: es la relación que existe en el contrato y el mercado y la organización para la contratación;
- Nivel societario, es aquella relación con los subsistemas sociales, como la política, la religión.

## **2.2.3.3. El control de la discrecionalidad**

### **2.2.3.3.1 Exigencia de motivación de las resoluciones**

La falta de motivación en las decisiones judiciales conduce a la arbitrariedad, mientras que la falta de legitimidad hace que las soluciones estén fuera del sistema legal. El deber de promover las decisiones judiciales es una garantía directamente relacionada con la correcta administración de justicia, protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados en las condiciones establecidas por la ley y, además, da credibilidad a las decisiones judiciales dictadas dentro del marco legal de una sociedad democrática. De esta forma, el deber de promover las decisiones judiciales se configura como un criterio general del sistema constitucional, en especial del sistema procesal.

### **2.2.3.3.2 La arbitrariedad como límite de la discrecionalidad judicial**

Partiendo de la premisa de que la arbitrariedad siempre es mala porque vulnera el criterio de seguridad jurídica. Paradójicamente, una decisión puede ser arbitraria pero claramente correcta. No olvidemos que la arbitrariedad de una decisión, al afectar su racionalidad, se refiere al procedimiento seguido más que al resultado.

En cuanto al control judicial de la discrecionalidad, el límite es la arbitrariedad, es decir, la conducta discrecional no puede ser arbitraria. Según Fernandez (1991), lo que no está motivado es por tanto arbitrario. Lo que parece ser una posición compartida en el derecho peruano según Zegarra (2003), la motivación no es sólo un elemento formal de la actuación administrativa, y que habría sido recogida por nuestro TC en la sentencia Callegari.

### **2.2.3.3.3 Los principios constitucionales como criterios limitativos**

Se considera que a la máxima o política dentro del ámbito de una clase discrecional cuyo alcance no está limitado ni restringido por ningún concepto legal y, por lo tanto, las entidades administrativas tienen completa libertad de elección.

De ello, el Tribunal Constitucional concluye: "Para ser constitucionalmente efectivas, las acciones del poder público no sólo deben ser administradas de acuerdo con sus propias atribuciones, sino que también deben respetar los derechos fundamentales, los principios y valores constitucionales. Entonces, por ejemplo, un estándar mínimo requiere motivación para garantizar que no se aplique arbitrariamente".

## **2.3 Definición de términos básicos**

**Arbitrariedad.** Actuación basada en la voluntad tosca y autoritaria de una persona sin respetar los criterios, dictadas por las leyes o razón suficiente en perjuicio del uso correcto de la verdad y justicia.

**Beneficios penitenciarios:** Son sistemas que favorecen la reintegración del recluso en la sociedad interviniendo en las actividades laborales, educativas y los servicios psicológicos, jurídicos y sociales que le brinda la administración penitenciaria (Carhuancho 2020).

**Criterio relativo:** Existencia y comparación de posibles soluciones vista desde la fuente de la razón.

**Discrecionalidad:** Los jueces gozan de un margen discrecional para adoptar decisiones judiciales, pero, dicha discrecionalidad o potestad de elegir una entre varias alternativas, o de decidir en base a la única solución legítima del conflicto, no debe ser ejercida de manera arbitraria, por lo que, el criterio discrecional supone moverse en el terreno de lo razonable y es opuesta a la arbitrariedad, es decir, a un proceder contrario a la justicia, la razón o las leyes. (Gil, 2015)

**Fundamentos normativos.** Fuente y motivación de toda base de justificación que tiene características concertadas en las normas y leyes, decisiones de índole justa recurridas a conceptos delimitados en su aplicación del derecho.

**Juez:** Está facultado para obtener justicia para los particulares, es decir, para aplicar la ley en juicios civiles o penales, o en unos aspectos a otros (Colmenares, 2012).

**Juzgado Unipersonal.** Aquella institución jurídica decisoria, concedora de procesos penales concernientes a delitos cuyas penas imputadas no son mayores a 4 años.

**Libertad condicional:** Esta es la libertad otorgada a los reclusos que cumplen condena en prisión. Este es un medio para demostrar que la persona está progresando en el proceso de reintegración. Este beneficio no modifica la duración de la pena, pero es una forma especial de cumplirla libremente.

**Motivación aparente:** Cuando una decisión judicial, aunque contenga argumentos o razones de hecho o de derecho que justifiquen la decisión del juez, éstos son irrelevantes para el efecto y son tan falsos, simulados o inapropiados que no lo son en realidad.

**Resocialización:** Se concibe como un procedimiento formal a través del cual el sujeto reconocerá los valores, costumbres y tradiciones de su entorno y constituirá un decreto social en su alineación y progreso personal.

**Permiso de salida:** Los permisos de salida están llamados a prestar grandes servicios a la readaptación social de los internos, finalidad preferente de la moderna ejecución de la pena privativa de libertad, al tiempo que rompen la artificialidad del internamiento clásico.

## **CAPÍTULO III**

### **MATERIALES Y MÉTODOS**

#### **3.1 Ámbito y condiciones de la investigación**

##### **3.1.1 Ubicación política**

El ámbito de la investigación se encuentra ubicado geográficamente en el distrito de Tarapoto en la sede del Poder Judicial – Juzgados Unipersonales, enfocando el plano jurídico abarca todas aquellas resoluciones de beneficios penitenciarios, que al buen punto y criterio del magistrado será determinante analizar si hubo discrecionalidad al emitir las resoluciones.

##### **3.1.2 Ubicación geográfica**

La investigación se ubica en la región de San Martín, provincia de San Martín, en el distrito de Tarapoto, siendo está la unidad administrativa de información la sede de los Juzgados Unipersonales del Poder Judicial.

##### **3.1.3 Periodo de ejecución**

El periodo desarrollado para la presente investigación se dio en el lapso comprendido del año 2022.

##### **3.1.4 Autorizaciones y permisos**

Se hizo las coordinaciones necesarias para el acceso tanto a la información de las resoluciones al igual que las entrevistas para ello se cursó solicitudes en la cual fue concedida para el fin de esta investigación.

##### **3.1.5 Control ambiental**

No aplica.

##### **3.1.6 Aplicación de criterios éticos internacionales**

La investigadora declara que su intervención respetó los criterios éticos generales de la investigación; particularmente velando en primer momento la reserva documentaria de la información obtenida y la confidencialidad de los datos personales de las resoluciones.

## 3.2 Sistemas de categorías

### 3.2.1 Categorías principales

#### Categoría 1: Beneficios penitenciarios

**Tabla 1**

*Descripción de categoría uno, objetivo específico N° 01*

<b>Objetivo específico N° 01. Determinar los beneficios penitenciarios en las resoluciones emitidas por los jueces de los Juzgados Unipersonales Tarapoto 2019 – 2020.</b>			
<b>Categoría abstracta</b>	<b>Categoría concreta</b>	<b>Medio de registro</b>	<b>Unidad de medida</b>
Los jueces deben verificar el cumplimiento de los requisitos legales y deben realizar un ejercicio de evaluación para determinar si el tratamiento penitenciario ha cumplido su propósito en un caso particular. Los jueces no pueden entonces limitarse a la valoración del cumplimiento de los requisitos formales, sino que la revisión jurisdiccional debe extenderse a la satisfacción y prueba de la finalidad de la actividad de resocialización. (Yaya, 2012)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Beneficios penitenciarios intramuros</li> <li>- Beneficios penitenciarios extramuros</li> <li>- Función preventiva</li> <li>- Función protectora</li> <li>- Función resocializadora</li> <li>- Criterios de procedencia de los beneficios penitenciarios</li> </ul>	Procedimiento directo mediante la utilización de instrumentos de recojo de información los cuales serán la (Guía de análisis documental y la entrevista no estructurada)	No aplica

### 3.2.2 Categorías secundarias

#### Categoría 2: Criterio de discrecionalidad

**Tabla 2**

*Descripción de categoría dos, objetivo específico N° 02*

<b>Objetivo específico N° 02. Conocer los fundamentos teóricos discrecionales en las resoluciones emitidas por los jueces de los Juzgados Unipersonales de Tarapoto 2019 – 2020.</b>			
<b>Categoría abstracta</b>	<b>Categoría concreta</b>	<b>Medio de registro</b>	<b>Unidad de medida</b>
Son aquellos mecanismos que otorgan los jueces a basados en su función de poder administrado, en facultad de intervenir en la justicia y que estos beneficios pueden ser útil en la participación de las actividades laborales y educativas y los servicios psicológicos, jurídicos y sociales proporcionados por la administración penitenciaria, así como en las actividades de los reclusos con este fin. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Naturaleza de la discrecionalidad jurídica</li> <li>- Manifestaciones teóricas hermética</li> <li>- Fuentes del derecho</li> </ul>	Procedimiento directo mediante la utilización de instrumentos de recojo de información (Guía de análisis documental y la entrevista no estructurada)	No aplica

**Tabla 3**

*Descripción del Objetivo General*

<b>Objetivo General: Determinar cómo los beneficios penitenciarios están asociados al criterio de discrecionalidad en las resoluciones emitidas por los jueces de los Juzgados Unipersonales de Tarapoto 2019-2020.</b>				
<b>Categoría abstracta</b>	<b>Categoría concreta</b>	<b>Medio de registro</b>	<b>de</b>	<b>Escala de medida</b>
Los beneficios penitenciarios pasan por un procedimiento, en el cual se necesitan ciertos requisitos que están establecidos en el Código de Ejecución Penal, al momento de cumplirlos, le corresponde a la autoridad judicial mediante una evaluación para valorar si	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Beneficios penitenciarios intramuros</li> <li>- Beneficios penitenciarios extramuros</li> <li>- Criterios de procedencia de los beneficios penitenciarios</li> <li>- Los fines de la pena</li> </ul>	Procedimiento directo mediante la utilización de instrumentos de recojo de información		No aplica

<p>se han cumplido los supuestos formales, asimismo, si se ha cumplido con el fin de los regímenes penitenciarios así como el fin de la pena, es decir, de la rehabilitación del condenado, lo cual, el juez brindará la decisión de la mano de los márgenes que el Derecho le proporcione. (Pérez, 2012)</p>	<p>- Criterio discrecionalidad</p>	<p>de los cuales serán la (Guía de análisis documental y la entrevista no estructurada)</p>
---	------------------------------------	---

---

### **3.3 Procedimientos de la investigación**

Se han desarrollado midiendo de forma transversal la revisión grupal de la información para luego de una manera individual concertar los motivos jurídicos de las resoluciones emitidas por la autoridad judicial que son referente a beneficios penitenciarios.

#### **3.3.1 Objetivo específico 1**

Se extrajo la información útil y necesaria de las decisiones relacionados a los beneficios penitenciarios que se emitieron mediante las resoluciones de los Juzgados Unipersonales. La información fue recogida en nuestro instrumento de estudio siendo la guía de análisis documental, la misma que ha sido elaborada en función al análisis y revisión de cada una de los expedientes judiciales, resumiendo y detallando los hechos importantes en cada una de ellas. Posterior a ello, se efectuó la formulación de las preguntas para la utilización de los instrumentos seguidamente se procedió a la validación y conformidad por los expertos; se coordinó directamente programando citas para las entrevistas, cuyo resultado salieron muy satisfactorias posterior a ello se procedió con el procesamiento de los datos recogidos y la información en función al objetivo correspondiente con el propósito de utilizar la información arrojada en el desarrollo de los resultados y discusión, conclusiones y finalmente las recomendaciones.

#### **3.3.2 Objetivo específico 2**

Se extrajo la información útil y necesaria de los beneficios penitenciarios que se emitieron mediante las resoluciones de los Juzgados Unipersonales. La información fue recogida en nuestro instrumento de estudio siendo la guía de análisis documental, la misma que ha sido elaborada en función al análisis y revisión de cada una de los expedientes judiciales, resumiendo y detallando los hechos importantes en cada una de ellas. Posterior a ello, se efectuó la formulación de las preguntas para la utilización de los instrumentos seguidamente se procedió a la validación y conformidad por los

expertos; se coordinó directamente programando citas para las entrevistas, cuyo resultado salieron muy satisfactorias posterior a ello se procedió con el procesamiento de los datos recogidos y la información en función al objetivo correspondiente con el propósito de utilizar la información arrojada en el desarrollo de los resultados y discusión, conclusiones y finalmente las recomendaciones.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1 Resultados descriptivos

En el desarrollo de la investigación, siguiendo la línea y secuencia de los resultados obtenidos se ha establecido convenientemente la distribución mediante la descripción e interpretación sistemática de nuestros instrumentos, lo cual será detallado a continuación

**Tabla 4**

*Distribución y relación de entrevistados*

ENTREVISTADOS	
	<b>(J.1)</b> Richard Rodríguez Alvan – Juez Titular - 2do Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto
	<b>(J.2)</b> Silvia Rosa Celis López – Juez Titular - 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto
	<b>(J.3)</b> Ricardo Bernardino Gonzáles Samillan – Juez Superior – Sala Penal de Apelaciones de Tarapoto
	<b>(J.4)</b> Mariella del Rocío Vargas Flores – Juez Provisional – 3er Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto
	<b>(J.5)</b> Hebert Joel Pizarro Talledo – Juez Provisional – 1er Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto
	<b>(J.6)</b> Edward Sánchez Bravo – Juez Superior – Sala Penal de Apelaciones de Tarapoto
	<b>(J.7)</b> Cesar Mariano Méndez Calderón – Juez Titular – 2do Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto
	<b>(E.C. 1)</b> Francesca Padilla Rengifo – Especialista de causas
	<b>(E.C. 2)</b> Grecia Velásquez Pintado – Especialista de causas

**Tabla 5***Resultados de entrevistas*

J1	J2	J3	J4	J5	J6	J7	E.C.1	E.C.2
<b>Objetivo General: Determinar cómo los beneficios penitenciarios están asociados al criterio de discrecionalidad en las resoluciones emitidas por los jueces de los Juzgados Unipersonales de Tarapoto 2019-2020</b>								
<b>1) ¿Considera usted que el criterio de discrecionalidad incurre en arbitrariedades cuando los fundamentos que sustentan la decisión están basados en criterios, apreciaciones e información subjetivos? ¿Por qué?</b>								
Si lo considero así, puesto que no es adecuado que las interpretaciones que realizan los jueces siempre estén basadas en subjetividades, ello trae consecuencias para los accionantes y atenta contra la seguridad jurídica.	Considero que se incurre en arbitrariedades cuando no se motiva porque hay elementos que no causan convicción para ser valorados como favorables.	Si, porque la discrecionalidad no solo corresponde a una facultad para conceder o denegar un beneficio penitenciario, sino que significa un deber de motivar las razones objetivas por las cuales un interno constituye un peligro si le dan la libertad	No, porque el criterio de discrecionalidad es una potestad otorgada al juez y si la decisión se encuentra bien fundamentada y argumentada legalmente, entonces no incurre en arbitrariedad.	Si, puesto que la actuación en sede judicial muchas veces pone en evidencia la inclinación subjetiva que pueda tener el operador de justicia en cuanto a la aplicación del criterio propio del caso en cuestión.	Si, en la medida que dichas observaciones no guardan proporcionalidad con los hechos.	Si, en algunas ocasiones, más allá que no debería presentarse, si influyen las cuestiones subjetivas.	Considero que la información sobre la cual el juzgador debe basar el criterio de discrecionalidad no debe ser subjetivos, sino que esta información debe ser clara, pues si es así, podrá tener certeza en sus decisiones y no caería en el manejo de una arbitrariedad	No, porque la utilización del criterio de discrecionalidad de los Jueces está permitida por ley y en la medida que sus decisiones se basen en criterios lógicos y en las máximas de la experiencia no habrá arbitrariedades.

J1	J2	J3	J4	J5	J6	J7	E.C.1	E.C.2
<p><b>2. ¿Considera usted que todos los jueces del Juzgado Unipersonal de Tarapoto aplican en todos los casos el criterio de discrecionalidad en los casos otorgamiento de beneficios penitenciarios? ¿Por qué?</b></p>								
<p>No, porque en algunos caos solo necesitan que se pronuncien de forma y no de fondo. Cuando es lo último, se aprecia una mayor aplicación del criterio de discrecionalidad, más aún cuando el caso presenta particularidad es como la reincidencia, exámenes inconclusos y genéricos.</p>	<p>El criterio de discrecionalidad no releva al juez dar motivos debidamente en sus resoluciones judiciales y dar las razones del motivo porque no amparan las solicitudes pese a tener todo favorable para la concesión</p>	<p>Parcialmente, porque algunas de ellos tienen decisiones que se buscan en sesgos cognitivos.</p>	<p>No, pues en ocasiones solo se evalúa si satisface los presupuestos formales requeridos para su concesión, sin embargo, en otras ocasiones ello no es suficiente, por lo que el magistrado hace uso de su facultad discrecional.</p>	<p>No, dado que los actuados del propio caso bajo análisis aportan la direccionalidad a tomar en cuanto a la actitud que puede haber mantenido el recluso durante el periodo inicial de encarcelamiento, aunado a ello, se debe tener cuenta el informe remitido por el INPE, para tomar una decisión.</p>	<p>Si, porque la apreciación se basa en errores de los informes de los profesionales que integran el órgano técnico de tratamiento.</p>	<p>El criterio discrecional es el que forma, ya que, los beneficios no son un derecho es una posibilidad de sanación en diversos criterios</p>	<p>Considero que aplican el criterio de discrecionalidad en la mayoría de ellos, en razón de que para otorgar los beneficios penitenciarios se evalúa si el interno ha alcanzado su rehabilitación y ello no siempre se acredita con un examen psicológico sino por una visión profunda y analítica de todos los supuestos</p>	<p>No, porque existe casos que no ameritan la utilización de este criterio, ya que recaen en la falta de requisitos de admisibilidad de su solicitud de beneficios penitenciarios.</p>

J1	J2	J3	J4	J5	J6	J7	E.C.1	E.C.2	
<b>3. ¿Considera usted que el análisis interpretativo que utilizan los jueces en resoluciones de beneficios penitenciarios trastoca los criterios de la teoría positivista? ¿Por qué?</b>									
Considero que mediante la teoría positivista es que nace una cierta línea interpretativa de los jueces, pero que muchas veces dicha línea se desvía a criterio único y exclusivo del juez y ahí la norma no necesariamente es preponderante.	Considero que para afirmar que hay en análisis interrelativo se deben dar las razones del mismo, lo que constato es que no se debidamente para que no concedan la solicitud.	Que trastoca la teoría positivista, lo que trastoca es la mutación de la norma.	no la TC, la concesión de beneficios penitenciario a este sujeto, no solo a las disposiciones del Código de Ejecución Penal y leyes complementarias, sino también al presidente del juez, facultad que la ley concede y en merito a lo cual podrá analizar cada solicitud en concreto.	No, porque tal y como lo establece el TC, la concesión de beneficios penitenciario no solo a las disposiciones del Código de Ejecución Penal y leyes complementarias, sino también al presidente del juez, facultad que la ley concede y en merito a lo cual podrá analizar cada solicitud en concreto.	No, dado que la teoría positivista en un inicio contemplo como base de la sanción a aplicar, la peligrosidad que presenta el autor y no la gravedad del ilícito, en cambio, el otorgamiento de los beneficios penitenciario es una situación que sobreviene en un plano de tiempo distinto a la imposición de la sanción	En algunos casos si, por ser excesiva formalistas.	No lo considero ya que cada caso en concreto merece una apreciación particular	En algunos casos, pues a pesar de que existan los medios de prueba que acreditan requisitos a favor del reo para los beneficios penitenciario, los jueces toman una postura de acuerdo a su criterio de la gravedad del delito cometido e incluso tienen igual sopeso para los delitos de V.S con hurto agravado	No, porque considero que la teoría positivista con el análisis interpretativo de los Jueces (criterio de discrecionalidad) se complementan y con la aplicación de ambas se trata de lograr la emisión de una resolución más ajustada a una correcta administración del sistema penitenciario y los beneficios que se avocan

#### **Interpretación Sistemática:**

De acuerdo a la pregunta 1, tenemos que 07 del total de 09 expertos entrevistados refieren que los magistrados si incurrirían en arbitrariedades cuando los fundamentos que sustentan la decisión están basados en criterios, apreciaciones e informaciones subjetivas,

---

porque la discrecionalidad no solo corresponde a una facultad del juez para conceder o denegar un beneficio penitenciario, sino que significa un deber de motivar con razones objetivas por las cuales un interno constituye un peligro para la sociedad si le conceden la libertad, además, todas las decisiones que adopten los magistrados deben ser cotejados con los medios probatorios aportados a la solicitud y consecuentemente valorar de manera conjunta cada documental y si los mismos demuestran un grado de rehabilitación del interno aceptable y que el sentenciado haya internalizado que su actuar delictivo coloca en una situación de riesgo a la población en su conjunto, asimismo, se logre verificar que los escritos presentados se ajustan a la realidad que tendrá el reo al momento de salir del establecimiento penitenciario, por lo que, el juez, debe realizar un análisis consensuado de todo lo presentado por la defensa del interno. En cuanto, a la segunda pregunta, 05 del total de 09 expertos refieren que en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto los magistrados no aplican el criterio de discrecionalidad en todos los casos, dado que, en ocasiones solo se evalúa si la solicitud de beneficio penitenciario satisface los presupuestos formales requeridos para su concesión y los mismos que están prescritos en la norma, sin embargo, en otras ocasiones ello no es suficiente, por lo que el magistrado debe hacer uso de su facultad discrecional para verificar el grado de rehabilitación que presenta el interno. Por último, en la pregunta 3, 05 del total de 09 de expertos entrevistados mencionan que el análisis interpretativo que utilizan los jueces en resoluciones de beneficios penitenciarios no trastoca los criterios de la teoría positivista porque esta teoría con el análisis interpretativo de los Jueces (criterio de discrecionalidad) se complementan y con la aplicación de ambas se trata de lograr la emisión de una resolución más ajustada a una correcta administración del sistema penitenciario y los beneficios que se avocan, asimismo, en algunos casos, pues a pesar de que existan los medios de prueba que acreditan requisitos a favor del reo para los beneficios penitenciarios, los jueces toman una postura de acuerdo a su criterio de la gravedad del delito cometido y, en base a lo que se puede evidenciar de los informes sociales, psicológicos, médicos, ya que, lo que le interesa al juzgador es que éste interno no vuelva a delinquir y constituya su presencia un peligro para la sociedad.

---

J1	J2	J3	J4	J5	J6	J7	E.C.1	E.C.2
<b>Objetivo específico 01: Determinar los beneficios penitenciarios en las resoluciones emitidas por los jueces de los Juzgados Unipersonales Tarapoto 2019 – 2020.</b>								
<b>4. ¿Considera usted que la carga probatoria es también un parámetro jurídico que el juez utiliza para establecer los beneficios penitenciarios? ¿Por qué?</b>								
Sí, la carga probatoria es y debe siempre ser un parámetro jurídico, ya que solo a través de ella se protegen derechos reconocidos como criterios, entre ellos la debida motivación de las resoluciones.	No, porque es la ley y la que indica cuales son los elementos que se deben presentar y que se tienen que analizar.	Sí, porque en el ámbito de la carga probatoria la costumbre es la valoración en el criterio que utilizan muchos otros criterios subjetivos y el interno se encuentra en limitaciones.	Sí, porque se analiza toda la documentación anexada en el cuadernillo de beneficio penitenciario, sin embargo, no es lo único que permite establecer la decisión	Sí, puesto que el otorgamiento de beneficios penitenciarios atiende al deber de motivación ante cada situación específica y acorde al beneficio otorgado	Sí, porque los internos no siempre pueden conseguir información a su favor, por encontrarse privados de la libertad	Sí, es uno de las principales, ya que, el sentenciado debe acreditar lo que ofrece como medio probatorio para su solicitud	Si, toda vez que la carga probatoria es la que en primer lugar logrará el respaldo jurídico de las resoluciones emitidos y en segundo lugar, es la que fundamenta en conjunto la debida motivación, un derecho al que tienen las partes accionantes	Si, porque los argumentos que se esgrimen de las resoluciones no solamente son meras opiniones, sino que deben estar debidamente sustentadas en pruebas válidas; en este caso es primordial contar con el informe social, el informe psicológico, entre otros, que coadyuven a una mejor decisión.

J1	J2	J3	J4	J5	J6	J7	E.C.1	E.C.2
<b>5. ¿Considera usted que la doctrina jurídica motivadas en las sentencias es suficiente para establecer los beneficios penitenciarios? ¿Por qué?</b>								
No, además de ella debe existir jurisprudencia del Tribunal Constitucional y todos los preceptos normativos relacionados al sistema de ejecución penal.	Si, hay una audiencia, ese es el momento en que se debe dilucidar cualquier duda con respecto a las conclusiones de sus informes.	No es suficiente, porque esta doctrina jurídica ha desarrollado una posición contraria, no permite tener una posición uniforme	No, porque no solamente se sujeta a la doctrina jurídica, sino también a las disposiciones del Código de Ejecución Penal y leyes complementarias, así como a la facultad discrecional del magistrado.	No, puesto que el otorgamiento de los beneficios penitenciarios muchas veces atiende a la existencia de circunstancias específicas los cuales en la práctica en la mayoría de casos no se cumplen, aunado a ello se debe tener en cuenta el deber de motivación por parte del magistrado, ello en cumplimiento del criterio de motivación	No es suficiente, se requiere además de un razonamiento prudente del juez.	Ayuda y es un punto de apoyo, pero no es determinante.	No es suficiente porque se necesita de una serie de criterios que coincidan en el juzgador a emitir una decisión con arreglo a ley.	No, porque el criterio de motivación de las resoluciones no solo hace referencia a la utilización de la doctrina, sino también de la jurisprudencia, de los conceptos normativos del Código de Ejecución Penal y también de la interpretación sistematizada de los jueces; todo ello en conjunto complementar a de manera adecuada una decisión sobre la otorgación de beneficios penitenciarios.

---

**Interpretación Sistemática:**

De acuerdo a la pregunta 4, 08 del total de 09 de los expertos entrevistados mencionan que la carga probatoria es también un parámetro jurídico que el juez utiliza para establecer los beneficios penitenciario a los internos, ya que, en primer lugar constituyen un requisito de admisibilidad para que dicho beneficio penitenciario sea valorado en audiencia, porque, el interno si o si debe haber cumplido lo establecido por el Código de Ejecución Penal y debe haberlo cumplido en su totalidad y no solo como una formalidad, dado que, los diversos informes permiten vislumbrar el panorama real del sentenciado y su proceso de evolución, asimismo, realizando con una evaluación más profunda se podrá analizar el contexto real y las motivaciones con las que cuenta el reo para solicitar este beneficio penitenciario. En cuanto a la pregunta 5 se tiene que, 08 del total de 09 de los expertos especialistas entrevistados refieren que, el criterio de motivación de las resoluciones no solo hace referencia a la utilización de la doctrina, sino también de la jurisprudencia, de los conceptos normativos del Código de Ejecución Penal y también de la interpretación sistematizada de los jueces; todo ello en conjunto complementara de manera adecuada una decisión sobre la otorgación de beneficios penitenciario, en este tipo de solicitudes prima la valoración de los pruebas aportadas y el grado de conciencia y rehabilitación que tenga el reo después del tiempo de encarcelamiento y queda en un segundo plano la doctrina consultada.

---

J1	J2	J3	J4	J5	J6	J7	E.C.1	E.C.2	
<b>Objetivo Especifico 2: Conocer los fundamentos teóricos del criterio de discrecionalidad en las resoluciones emitidas por los jueces de los Juzgados Unipersonales Tarapoto 2019 – 2020</b>									
<b>6. ¿Qué fundamentos normativos utilizan los jueces para resolver casos sobre beneficios penitenciarios?</b>									
Fundamentos doctrinarios. Fundamentos jurisprudenciales. Fundamentos basados en los derechos humanos. Fundamentos deductivos del caso en particular.	Considero que todas las normas invocadas corresponden a los casos que se resuelven	Código de ejecución penal  Acuerdo Plenario 02-2015  D. Legislativo 1513  D. Legislativo 1296  D. Legislativo 30076, 33068	de  02-  s.  - D.L. 1513	- El código de ejecución y su reglamento.  - D.L. 1300 y sus modificatorias.  - D.L. 1513	Se utiliza el código de ejecución penal y su reglamento, aunado a ello, se debe tener en cuenta la aplicación de normas que en aras de la coyuntura social se aplicaron tales como el D.L 1513 y la modificación que acarrea el D.L. 1296.	La ley de ejecución penal y su reglamento.	Lo que se encuentra en el Código Procesal Penal, el Código de Ejecución Penal, el Código Penal y la Constitución	Los jueces en su gran mayoría consideran a las conclusiones de los informes psicológicos y sociales como los principales determinantes de un análisis de fondo para los beneficios penitenciarios. Además, de ello consideran a los arraigos educativos y laborales de los internos para resolver a su favor o en contra.	Utilizan el Código de Ejecución Penal, los decretos legislativos promulgados tales como el D.L. 1513 y otros que tengan la pertinencia y utilidad en el caso a resolver.

J1	J2	J3	J4	J5	J6	J7	E.C.1	E.C.2
<b>7. ¿Considera usted que los fundamentos de la decisión judicial en las resoluciones denotan arbitrariedad cuando se incurre en motivación aparente o defectuosa? ¿Por qué?</b>								
En la mayoría de casos; en razón de que en las motivaciones aparentes y defectuosas no otorgan un entendimiento claro y preciso, sino, ambiguo; por lo tanto, las arbitrariedades de los jueces se hacen más presente. Por ello siempre se debe cuidar y tener recelo en la emisión de las resoluciones que versen sobre otorgar beneficios penitenciarios a sujetos condenados	No considero que sea arbitrarias, porque se dan las razones, sin embargo, estas deben ser más claras con respecto a porque se dan valor a las conclusiones de los informes.	Evidentemente sí, porque una motivación constitucionalmente legítima debe expresar razones objetivas, razonables, suficientes y adecuadas.	Si hubiese alguna resolución que incurra en motivación aparente o defectuosa, entonces si estaríamos hablando de que dicha resolución incurra en arbitrariedad porque carecería de fundamentación idónea suficiente, lo que se traduce en una violación de las garantías constitucionales.	Si, puesto que, al momento de emitir un acto decisorio a través de la resolución correspondiente el operador de justicia tiene la obligación de fundamentar y desarrollar el motivo por el cual arriba a la decisión que toma	Totalmente, porque las resoluciones judiciales tienen que ser debidamente motivadas con sujeción a ley y a la constitución.	La motivación aparente o defectuosa es un mal transversal a todos los niveles y aspectos jurídicos no solo en lo que corresponde a beneficios	Si, porque no hay cabida para fundamentos basados en motivaciones de este tipo, pues estas deben ser siempre estar con arreglo a ley y respetando los principales criterios de la constitución	Si, porque en esa situación los fundamentos no serán sólidos y no habrá pruebas en las cuales pueda ampararse. La motivación defectuosa u aparente va en contra los deberes funcionales de los jueces y al ser arbitrarias afectan los derechos de las partes en las resoluciones dictadas.

---

por violentar  
la ley.

---

**Interpretación sistemática:**

De acuerdo a la pregunta 6 podemos evidenciar que existe una opinión total generalizada, en cuanto, a cuáles son los fundamentos normativos que utilizan los jueces para resolver casos sobre beneficios penitenciarios, siendo que, la totalidad de los entrevistados mencionan en primer lugar al Código de Ejecución Penal y su reglamento, Los Decretos Legislativos N° 1513 y 1296, así como, diversos fundamentos doctrinarios, fundamentos jurisprudenciales, fundamentos basados en los derechos humanos y fundamentos deductivos del caso en particular. Por último, en la pregunta 7 se tiene que, 08 del total de 09 de los expertos entrevistados mencionan que, si hubiere alguna resolución que incurra en motivación aparente o defectuosa, entonces si estaríamos hablando de que dicha resolución incurra en arbitrariedad porque carecería de fundamentación idónea suficiente, lo que se traduce en una violación de las garantías constitucionales, por lo que, es necesario que el magistrado adopte una postura objetiva y basada en todos los medios aportados y que el criterio discrecional que utilice pueda ser corroborado con otras herramientas que permitan visibilizar su veracidad, asimismo, en este tipo de resoluciones con motivación insuficiente los fundamentos no serán sólidos y no habrá pruebas en los cuales pueda ampararse y respaldar la decisión del juez. La motivación defectuosa u aparente va en contra los deberes funcionales de los jueces y al ser arbitrarias afectan los derechos de las partes en las resoluciones dictadas.

---

**Tabla 6***Resultados de análisis de resoluciones*

N°	Expediente Judicial	Juzgado procedente	Delito vinculado	Decisión	Aplicación discrecionalidad		Análisis
01	N° 618-2019-73-2208-JR-PE-01	Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto	Tráfico Ilícito de Drogas	Se declara infundado el beneficio penitenciario de liberación condicional.	Si	No	En el presente caso se tiene que el solicitante ha purgado con el porcentaje de pena previsto en la norma y ha cumplido con todos los requisitos que exige el Código de Ejecución Penal, sin embargo, el juez aplicando su criterio discrecional menciona que, si bien se señala en el Informe Social que sus actividades se han visto interrumpidas por problemas de salud, dicha circunstancia no ha sido acreditada, apreciándose que no existe continuidad en sus actividades, lo cual, denota inestabilidad en sus acciones. Asimismo, evaluaron el contrato de trabajo que presentó la defensa del imputado, mencionando que, que el empleador no ha sabido precisar las necesidades del mercado a que se hace referencia de tal manera que haga necesaria la contratación de un personal adicional a los que ya refiere tener, circunstancias que son relevantes, ya que, no causa convicción, no genera certeza respecto a las actividades que realizara el solicitante, siendo insuficiente el contrato de trabajo presentado, más aún si se trata de garantizar las actividades del solicitante a fin de no incurrir nuevamente en conductas delictivas.

N°	Expediente Judicial	Juzgado procedente	Delito vinculado	Decisión	Aplicación discrecionalidad		Análisis
02	N° 632-2020-39-2208-JR-PE-01	Primer Juzgado Penal Unipersonal de San Martin	Tenencia ilegal de arma de fuego y municiones	Se declara improcedente el beneficio penitenciario de liberación condicional.	Si	No	En el presente caso, el juez ha aplicado lo establecido en el artículo 50 del Código de Ejecución Penal donde se establece que los internos sentenciados por la comisión de los supuestos delictivos previstos en los artículos (...) y 279-G siempre que se encuentren en la etapa de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario y se trate de su primera condena efectiva, podrán acceder a este beneficio penitenciario. No obstante, se ha verificado que el sentenciado no se encuentra comprendido en los supuestos de procedencia para acceder al beneficio solicitado ya que se encuentra en el Régimen Cerrado Especial en la etapa B, en consecuencia, según la posición legalista del juez no le asiste el beneficio peticionado al solicitante.
03	N° 507-2020-9-2208-JR-PE-03	Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto	Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.	Se declara improcedente el beneficio penitenciario de semilibertad.	Si	No	En el presente caso, de la revisión que efectúa el juzgador se advierte que, de la solicitud presentada por el sentenciado es de parte, cuando el Decreto Legislativo N° 1513 establece que los expedientes electrónicos son formados de oficio por el Director de cada Establecimiento Penitenciario, consecuentemente no adjunta la documentación claramente establecida por el citado decreto, es decir, no se advierte los Antecedentes Judiciales, informe que acredite el cumplimiento de la tercera parte de la pena para los casos de semilibertad,

N°	Expediente Judicial	Juzgado procedente	Delito vinculado	Decisión	Aplicación discrecionalidad		Análisis
							documento que acredite que se encuentre ubicado en las etapas de tratamiento de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario y el documento elaborado por la autoridad penitenciario que detalle las incidencias favorables y desfavorables del solicitante durante su internamiento, además, de todas las evaluaciones semestrales de tratamiento solo se visualiza que se ha limitado a presentar su solicitud sin ningún anexo, situación que ha sido valorado por el juez únicamente según lo establecido por la norma.
04	N° 992-2020-85-2208-JR-PE-03	Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto	Robo Agravado	Se declara improcedente el beneficio penitenciario de semilibertad.	Si	No	En el presente caso, se tiene que en el auto de beneficio penitenciario no se encuentra los fundamentos o consideraciones jurídicas que sustenta el juez para declarar improcedente el beneficio penitenciario de semilibertad.
05	N° 942-2020-41-2208-JR-PE-03	Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto	Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas	Se declara improcedente el beneficio penitenciario de semilibertad.	Si	No	En el presente caso, se tiene que, en el auto de beneficio penitenciario se menciona que, la función del juzgador no se limita solamente a una función de verificación documentaria o mesa de partes, sino que en virtud del artículo 11.5 del Decreto Legislativo 1513 tiene el deber funcional de evaluar o valorar el grado de readaptación del interno con la finalidad de evitar que vuelva a delinquir, por lo que el juez no solo realiza un cotejo documentario sino también una evolución favorable en el interno, por lo que, en el caso no se ha evidenciado la existencia de una oferta laboral o compromiso de trabajar por parte del

N°	Expediente Judicial	Juzgado procedente	Delito vinculado	Decisión	Aplicación discrecionalidad	Análisis
						<p>interno, es decir, no existe información que el interno en caso de salir pretenda trabajar en alguna actividad, no siendo responsable otorgar libertad a un interno, sin tener esa información, porque dada la naturaleza del delito, estaríamos incumpliendo nuestra labor de evaluar las condiciones de evolución del interno. Igualmente, en el Informe Social ha concluido que el interno reúne las condiciones sociofamiliares para egresar del penal, sin embargo, no se aprecia que de salir en libertad exista un acompañamiento de la familia, dado que éstas son de Huánuco, no evidenciándose un acompañamiento continuo o permanente e incluso en el domicilio donde residirá es una persona particular que no genera certeza que pueda ser un apoyo en su proceso de resocialización extramuros, por lo que, las condiciones sociofamiliares no son favorables. Igual, sucede con el Informe Psicológico que, si bien opina favorablemente, sin embargo, el interno en su tratamiento, ha señalado que antes de ingresar al penal era consumidor de drogas, situación que no evidencia que haya sido tratado, lo que implica un riesgo darle su libertad porque en base a dicho vicio podría volver a delinquir. En consecuencia, el juez, no solo valoro la documentación presentada sino hizo un análisis exhaustivo del nivel de resocialización del interno.</p>

N°	Expediente Judicial	Juzgado procedente	Delito vinculado	Decisión	Aplicación discrecionalidad		Análisis
06	N° 151-2020-8-2208-JR-PE-01	Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto	Tráfico ilícito de drogas	Se declara infundado el beneficio penitenciario de semilibertad.	<b>Si</b>	<b>No</b>	<p>En el presente caso se evidencia que el juez no solo ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales como el tiempo de reclusión, informes y certificados que forman parte del expediente, ya que, no constituyen un factor predeterminante, por lo que, el juez necesariamente a evaluado otros factores, tal es el caso, de que el juez ha advertido que los pagos de la reparación civil si se han efectuado, pero, que las fechas de pago fueron días antes de solicitar el beneficio penitenciario por lo que se denota que dichos pagos fueron únicamente con la finalidad de tramitar dicho beneficio. Asimismo, del análisis realización respecto a las actividades que realizan los internos durante su tiempo de reclusión se tiene que el interno ha estudiado y trabajado dentro del penal, no obstante, que no existe continuidad en las labores realizadas dentro del penal. Asimismo, en cuanto, a su garante laboral al ser examinado ha señalado que actualmente no tiene un personal en el cargo ofrecido al solicitante toda vez que está culminando una obra y que tiene otra obra por comenzar de tres meses de duración, en ese sentido, no genera convicción las actividades que realizara el interno en caso de egresar del penal, asimismo, no se advierte seguridad en el tiempo de su contratación ya que en el contrato se consigna que la duración es de 12 meses, sin embargo, el garante ha mencionado que solo seria 03 meses, no resultando suficiente el</p>

N°	Expediente Judicial	Juzgado procedente	Delito vinculado	Decisión	Aplicación discrecionalidad		Análisis
							contrato presentado ya que se desprende que ha sido expedido de favor. Situaciones que ha valorado el juez y por las cuales ha declarado infundado el beneficio penitenciario.
07	747-2019-85-2208-JR-PE-03	Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto	Parricidio	Se declara improcedente el beneficio penitenciario de semilibertad.	<b>Si</b>	No	En el presente caso se tiene que el solicitante ha purgado con el porcentaje de pena previsto en la norma y ha cumplido con todos los requisitos que exige el Código de Ejecución Penal, sin embargo, el juez aplicando su criterio discrecional menciona que la finalidad por el cual está solicitando el beneficio según la interna ha señalado que son para fines de poder trabajar en la empresa ENTER PRIZE SAC, al respecto el juez precisa que la empleadora no ha acreditado documentalmente la costumbre de contratar, en el sentido que evidencia que cuente con otros trabajadores para afirmar que tiene la necesidad laboral de contratar a la interna, e incluso la labor ofertada es muy genérica. Asimismo, si bien el Informe Psicológico es favorable, no obstante, en su citado informe indica que viene fortaleciendo su calidad de ser humano, sus niveles de control de emociones, es decir, en un aspecto del informe se precisa que ya lo supero y en otra parte que aún está fortaleciendo e incluso luego señala que ha reducido sus impulsos por lo que se denota una apreciación poco uniforme en el diagnóstico. Además, en el informe social se precisa que la interna viene fortaleciendo su capacidad de empatía y habilidades sociales, es.

N°	Expediente Judicial	Juzgado procedente	Delito vinculado	Decisión	Aplicación discrecionalidad		Análisis
08	N° 132-2020-54-2208-JR-PE-03	Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto	Actos contra el pudor	Se declara improcedente el beneficio penitenciario de Liberación Condicional	<b>Si</b>	<b>No</b>	<p>decir, que aún no ha superado los indicadores que la llevaron a delinquir, es por eso que en su conclusión señala que debe continuar con el tratamiento extramuros. Por tanto, para el juzgador el informe psicológico no genera certeza en el juzgador dado que son apreciaciones contradictorias, incompletas e incluso no describe o explica cuál de las técnicas o instrumentos aplicados resulta ser idóneo para la interna. Por lo que, en base a ello el juzgado ha denegado el beneficio penitenciario solicitado</p> <p>En el presente caso se tiene que el solicitante ha purgado con el porcentaje de pena previsto en la norma y ha cumplido con todos los requisitos que exige el Código de Ejecución Penal, sin embargo, el juez aplicando su criterio discrecional menciona que si bien en el Informe Psicológico se ha concluido que el interno presenta condiciones favorables y aptas para acogerse al beneficio, sin embargo, el juez ha considerado que dicha conclusión es incompleta, por cuanto, si se ha reducido los factores que lo llevaron a delinquir, esto implica que aun requiere continuar con un tratamiento, no obstante, en el citado informe no indica que debe continuar el tratamiento, dada la naturaleza y gravedad del delito, situación que contradeciría lo concluido en su informe. Igualmente, se menciona que el interno se le ha encontrado rasgos de trastorno sexual, no obstante, en el</p>

N°	Expediente Judicial	Juzgado procedente	Delito vinculado	Decisión	Aplicación discrecionalidad		Análisis
09	N° 1770-2019-4-2208-JR-PE-010	Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto	Tenencia ilegal de municiones	Se declara infundado el beneficio penitenciario de semilibertad.	Si	No	<p>presente cuadernillo no se han alcanzado las hojas de seguimiento psicológico para ver cual ha sido la terapia o la intervención que se le ha aplicado para poder afirmar que se ha reducido este trastorno sexual, ya que estos test son para diagnosticar, pero no para tratar a un interno, siendo a criterio del suscrito incompleto el resultado del informe psicológico.</p> <p>En el presente caso se tiene que el solicitante ha purgado con el porcentaje de pena previsto en la norma y ha cumplido con todos los requisitos que exige el Código de Ejecución Penal, sin embargo, el juez aplicando su criterio discrecional realiza un análisis respecto al contrato de trabajo presentado donde cabe destacar que dicho establecimiento tiene como domicilio Jr. Tacna N° 360, distrito de Tarapoto, lo cual no guarda relación con el certificado domiciliario presentado donde consta que vivirá en el distrito de Buenos Aires, provincia de Picota, lo que evidentemente resulta incongruente para los fines a los que se contra la presente solicitud, lo que genera convicción respecto a las actividades que realizaría la sentenciada, determinándose que el contrato ha sido expedido a favor, no existiendo certidumbre de la interna al egresar del penal, en efecto se vaya a dedicar a laborar. Además, se aprecia del Informe Psicológico se menciona que la sentenciada se ha sometido a la confesión</p>

N°	Expediente Judicial	Juzgado procedente	Delito vinculado	Decisión	Aplicación discrecionalidad		Análisis
							sincera, situación que no es verdad y finalmente concluye que el informe presenta conclusiones favorables, sin embargo, se precisa que la información consignada es genérica, no encontrándose precisada su evolución y que, si bien se consigna el desarrollo de su progresión, no obstante, no se explica de qué forma arribo a tales conclusiones.
10	N° 732-2019-65-2208-JR-PE-03	Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto	Homicidio Calificado	Se declara improcedente el beneficio penitenciario de Semilibertad.	Si	No	En el presente caso se tiene que el solicitante ha purgado con el porcentaje de pena previsto en la norma y ha cumplido con todos los requisitos que exige el Código de Ejecución Penal, sin embargo, el juez aplicando su criterio discrecional realiza un análisis respecto al Certificado Domiciliario presentado donde indica que viviría con su hermana, sin embargo, del informe social se tiene que el sentenciado deviene de una separación conyugal teniendo dos hijos que están al cuidado de su madre biológica en Picota, es decir, que al no tener pareja ni hijos cerca él, no necesariamente tendría que mantenerse al lado de su hermana. Asimismo, el contrato laboral no genera convicción en el juzgador respecto a las actividades que realizara el sentenciado, toda vez que, como la misma garante lo ha indicado, ninguno de sus trabajadores cuenta con contrato, no existiendo razones que expliquen el motivo para contratar al sentenciado por doce meses conforme se indica en la séptima cláusula del

N°	Expediente Judicial	Juzgado procedente	Delito vinculado	Decisión	Aplicación discrecionalidad		Análisis
							contrato, ya que no es lo que hace usualmente su garante laboral y que como bien lo ha manifestado ella misma al ser su hermano lo quiere apoyar, determinándose que el contrato ha sido expedido de favor. Asimismo, del informe psicológico se desprende que la información consignada es genérica, no encontrándose precisada su evolución y que, si bien se consigna el desarrollo de su progresión, no se explica de qué forma arribo a tales conclusiones.
11	N° 1614-2019-35-2208-JR-PE-03	Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto	Tenencia ilegal de armas de fuego	Se declara infundado el beneficio penitenciario de semilibertad.	<b>Si</b>	<b>No</b>	En el presente caso se tiene que el solicitante ha purgado con el porcentaje de pena previsto en la norma y ha cumplido con todos los requisitos que exige el Código de Ejecución Penal, sin embargo, el juez aplicando su criterio discrecional realiza un análisis respecto al tratamiento penitenciario que ha sido realizado al interno, ya que, al ser muy célere denota una falta de adecuada aplicación del tratamiento progresivo ya que no se condice que el mismo se haga de manera acelerada solo por el hecho de alcanzar un número mínimo de sesiones, ya que, con ello se desnaturaliza la efectividad del tratamiento psicológico al cual debe de ser sometido todo sentenciado y finalmente lograr la readaptación, en consecuencia, no se ha cumplido uno de los fines de la pena el cual es la resocialización del penado y su posterior inclusión en la sociedad de manera efectiva. Asimismo, del informe psicológico no se refiere si

N°	Expediente Judicial	Juzgado procedente	Delito vinculado	Decisión	Aplicación discrecionalidad		Análisis
							se ha superado las condiciones psicológicas que lo llevaron a cometer el delito del cual fue sentenciado, mas aun si tenemos en cuenta la gravedad del delito como es el delito contra la seguridad pública. Además, el interno no anexa al cuaderno de semi libertad la hoja penológica, si bien es cierto, se anexa un certificado de antecedentes judiciales, este documento es de naturaleza distinta y no contiene los datos que debe plasmarse en una hoja penológica.
12	N° 1766-2019-31-2208-JR-PE-02	Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto	Tráfico Ilícito de drogas	Se declara improcedente el beneficio penitenciario de semilibertad.	<b>Si</b>	<b>No</b>	En el presente caso se tiene que el solicitante ha purgado con el porcentaje de pena previsto en la norma y ha cumplido con todos los requisitos que exige el Código de Ejecución Penal, sin embargo, el juez aplicando su criterio discrecional realiza un análisis respecto al Informe Psicológico dado que se encuentra información falsa ya que, la psicóloga señala que el interno se ha adoptado pues se encontraba en mediana seguridad y luego progresó a mínima seguridad, realiza una afirmación equivocada, a mérito de ello, genera dudas sobre su real contenido del informe psicológico, así como las declaraciones vertidas durante su examen de audiencia, no creando certeza en el juez sobre lo vertido en este informe. Asimismo, acerca del contrato de trabajo debe tenerse en cuenta que dado el giro del negocio la necesidad de servicio de lunes a domingo, además, de un horario nocturno sin ofrecerse retribución adicional por

N°	Expediente Judicial	Juzgado procedente	Delito vinculado	Decisión	Aplicación discrecionalidad		Análisis
							dicha circunstancia, ni tampoco horas extras, por otro lado, la empresa Tarapoto Hoteles y Turismo donde se pretende emplear al sentenciado solo viene 6 meses operando y es alquilado, es decir, poco tiempo de funcionamiento lo que no genera certeza respecto a que pueda tener solvencia suficiente para garantizar la permanencia del sentenciado, todo ello, podría causar desanimo en el sentenciado, que conlleve a la disolución del vínculo laboral, dado que, no se respeta a cabalidad las condiciones mínimas.
13	N° 748-2019-45-2208-JR-PE-02	Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto	Lesiones Graves	Se declara infundado el beneficio penitenciario de semilibertad.	<b>Si</b>	<b>No</b>	En el presente caso se tiene que el solicitante ha purgado con el porcentaje de pena previsto en la norma y ha cumplido con todos los requisitos que exige el Código de Ejecución Penal, sin embargo, el juez aplicando su criterio discrecional realiza un análisis respecto al tratamiento penitenciario que ha sido realizado al interno, ya que, al ser muy célere denota una falta de adecuada aplicación del tratamiento progresivo ya que no se condice que el mismo se haga de manera acelerada solo por el hecho de alcanzar un número mínimo de sesiones, ya que, con ello se desnaturaliza la efectividad del tratamiento psicológico al cual debe de ser sometido todo sentenciado y finalmente lograr la readaptación, en consecuencia, no se ha cumplido uno de los fines de la pena el cual es la resocialización del penado y su posterior inclusión en la sociedad de manera efectiva.

N°	Expediente Judicial	Juzgado procedente	Delito vinculado	Decisión	Aplicación discrecionalidad		Análisis
							Asimismo, del Informe Psicológico no se ha referido si ha superado las condiciones psicológicas que lo llevaron a cometer el delito del cual fue sentenciado, además, se considera que el tratamiento brindado a la condenada durante la ejecución de la pena no ha cumplido con la finalidad de rehabilitarla y convertirla en una persona apta y útil para la sociedad. Además, el interno no anexa al cuaderno de semi libertad la hoja penológica, si bien es cierto, se anexa un certificado de antecedentes judiciales, este documento es de naturaleza distinta y no contiene los datos que debe plasmarse en una hoja penológica.
14	N° 1054-2020-8-2208-JR-PE-03	Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto	Hurto Agravado	Se declara infundado el beneficio penitenciario de semilibertad.	<b>Si</b>	<b>No</b>	En el presente caso se tiene que el solicitante ha purgado con el porcentaje de pena previsto en la norma y ha cumplido con todos los requisitos que exige el Código de Ejecución Penal, sin embargo, el juez aplicando su criterio discrecional realiza un análisis respecto al informe de evaluación semestral de Régimen Cerrado del presente cuadernillo se evidencia que no ha firmado el trabajador social por que se deslumbra que no ha seguido un tratamiento acorde para su correcta rehabilitación por lo que no se ha realizado por parte del trabajador social acciones socioeducativas, asistenciales, recreativas y culturales orientadas a optimizar el tratamiento del interno. Asimismo, respecto al tratamiento penitenciario que ha sido realizado al

N°	Expediente Judicial	Juzgado procedente	Delito vinculado	Decisión	Aplicación discrecionalidad		Análisis
							<p>interno, ya que, al ser muy célere denota una falta de adecuada aplicación del tratamiento progresivo ya que no se condice que el mismo se haga de manera acelerada solo por el hecho de alcanzar un número mínimo de sesiones, ya que, con ello se desnaturaliza la efectividad del tratamiento psicológico al cual debe de ser sometido todo sentenciado y finalmente lograr la readaptación, en consecuencia, no se ha cumplido uno de los fines de la pena el cual es la resocialización del penado y su posterior inclusión en la sociedad de manera efectiva. Además, del informe psicológico no se evidencia si el sentenciado ha superado las condiciones psicológicas que lo llevaron a cometer el delito del cual fue sentenciado, en consecuencia, el tratamiento brindado al condenado durante la ejecución de la pena no ha cumplido con la finalidad de rehabilitarlo y convertirlo en una persona apta y útil para la sociedad.</p>
15	N° 320-2020-12-2208-JR-PE-03	Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto	Parricidio	Se declara fundada el beneficio penitenciario de semilibertad.	<b>Si</b>	<b>No</b>	<p>En el presente caso se tiene que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige el Código de Ejecución Penal, esto es, la interna cumplió con la tercera parte de la pena conforme al informe, presento el certificado de la sentencia consentida, certificado de antecedentes judiciales, certificado de cómputo o estudio efectivo con nota aprobatoria, constancia de régimen otorgada por la oficina de tratamiento, certificado notarial municipal que acredita</p>

N°	Expediente Judicial	Juzgado procedente	Delito vinculado	Decisión	Aplicación discrecionalidad		Análisis
16	N° 1053-2020-91-2208-jr-pe-03	Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto	Tráfico ilícito de drogas	Se declara fundada el beneficio penitenciario de semilibertad.	<b>Si</b>	<b>No</b>	<p>domicilio, informe sobre grado de readaptación, y no registra sanción disciplinaria, cumplió con la reparación civil, cuenta con un contrato de trabajo, el informe psicológico es favorable. No obstante, el juez decidió conceder el beneficio penitenciario, a razón del criterio de humanidad a la interna, toda vez que, cuenta con una condición de salud desfavorable, ya que, presenta cáncer en la mama derecha, además, cuenta con un informe social favorable y es el cuarto intento de solicitud de beneficio.</p> <p>En el presente caso se tiene que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige el Código de Ejecución Penal, esto es, la interna cumplió con la tercera parte de la pena conforme al informe, presento el certificado de la sentencia consentida, certificado de antecedentes judiciales, certificado de cómputo o estudio efectivo con nota aprobatoria, constancia de régimen otorgada por el oficina de tratamiento, certificado notarial municipal que acredita domicilio, informe sobre grado de readaptación, y no registra sanción disciplinaria, cumplió con la reparación civil, cuenta con un contrato de trabajo, el informe psicológico es favorable, muestra actitud de arrepentimiento ante los hechos cometidos, además, se acredita que el interno continuara sus estudios universitarios.</p>

N°	Expediente Judicial	Juzgado procedente	Delito vinculado	Decisión	Aplicación discrecionalidad		Análisis
17	N° 617-2019-70-2208-jr-pe-03	Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto	Homicidio calificado	Se declara fundada el beneficio penitenciario de libertad condicional	<b>Si</b>	No	En el presente caso se tiene que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige el Código de Ejecución Penal, esto es, la interna cumplió con la tercera parte de la pena conforme al informe, presento el certificado de la sentencia consentida, certificado de antecedentes judiciales, certificado de cómputo o estudio efectivo con nota aprobatoria, constancia de régimen otorgada por el oficina de tratamiento, certificado notarial municipal que acredita domicilio, informe sobre grado de readaptación, y no registra sanción disciplinaria, cumplió con la reparación civil, cuenta con un contrato de trabajo, el informe psicológico es favorable. Asimismo, se evidencia una evolución favorable, ya que, al ingresar al penal el interno se encontraba ubicado en máxima seguridad y en la actualidad se encuentra en mínima seguridad. Además, del informe social se desprende que el interno apoya económicamente a su madre, siendo responsable con sus gastos económicos.
18	N° 229-2019-45-2208	Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto	Actos contra el pudor	Se declara fundada el beneficio penitenciario de libertad condicional	<b>Si</b>	No	En el presente caso se tiene que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige el Código de Ejecución Penal, esto es, la interna cumplió con la tercera parte de la pena conforme al informe, presento el certificado de la sentencia consentida, certificado de antecedentes judiciales, certificado de cómputo o estudio efectivo con nota aprobatoria, constancia de régimen otorgada por la oficina de tratamiento,

N°	Expediente Judicial	Juzgado procedente	Delito vinculado	Decisión	Aplicación discrecionalidad		Análisis
19	N° 0357-2019-16-2208-jr-pe-03	Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto	Daños	Se declara fundada el beneficio penitenciario de semilibertad.	Si	No	<p>certificado notarial municipal que acredita domicilio, informe sobre grado de readaptación, y no registra sanción disciplinaria, cumplió con el 34% de la reparación civil, el informe psicológico es favorable. Además, el interno ostenta el título de psicólogo clínico y se logra acreditar que cuenta con la pérdida de la vista izquierda, situación que ha sido analizada por el juez.</p> <p>En el presente caso se tiene que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige el Código de Ejecución Penal, esto es, la interna cumplió con la tercera parte de la pena conforme al informe, presento el certificado de la sentencia consentida, certificado de antecedentes judiciales, certificado de cómputo o estudio efectivo con nota aprobatoria, constancia de régimen otorgada por el oficina de tratamiento, certificado notarial municipal que acredita domicilio, informe sobre grado de readaptación, y no registra sanción disciplinaria, informe psicológico que declara que se encuentra rehabilitado siendo de opinión favorable. En consecuencia, el juez, solo valoro el cumplimiento de los requisitos contemplados en el código.</p>

N°	Expediente Judicial	Juzgado procedente	Delito vinculado	Decisión	Aplicación discrecionalidad		Análisis
20	N° 00578-2020-68-2208-jr-pr-03	Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto	Promoción o favorecimiento al TID	Se declara fundada el beneficio penitenciario de libertad condicional	<b>Si</b>	<b>No</b>	En el presente caso se tiene que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige el Código de Ejecución Penal, esto es, la interna cumplió con la tercera parte de la pena conforme al informe, presento el certificado de la sentencia consentida, certificado de antecedentes judiciales, certificado de cómputo o estudio efectivo con nota aprobatoria, constancia de régimen otorgada por el oficina de tratamiento, certificado notarial municipal que acredita domicilio, informe sobre grado de readaptación, y no registra sanción disciplinaria Asimismo, cumplió con el 10% de la reparación civil, no obstante, no asegura el cumplimiento del 50% de la reparación impuesta, por otra parte, según el informe médico el interno padece de VIH, sin embargo, el interno no tendrá necesidades económicas respecto al tratamiento de su enfermedad, ya que, el Minsa brinda tratamiento gratuito. Además, el interno tiene formación de oficio artesano, manualidades y confecciona diversos objetos aprovechando su tiempo en el establecimiento penitenciario.
21	N° 01108-2020-62-2208-jr-pe-03	Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto	Desobediencia a la autoridad	Se declara fundada el beneficio penitenciario de libertad condicional	<b>Si</b>	<b>No</b>	En el presente caso solo se verifico el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley, asimismo, se evidencia que no cuenta con un contrato de trabajo, pero si con una oferta laboral, el juzgador, solo verifico el cumplimiento de los documentos solicitados por el código.

N°	Expediente Judicial	Juzgado procedente	Delito vinculado	Decisión	Aplicación discrecionalidad		Análisis
22	N° 00876-2020-43-2208-jr-pe-01	Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto	Hurto agravado	Se declara fundada el beneficio penitenciario de libertad condicional	Si	No	En el presente caso solo se verifico el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley, asimismo, se evidencia que no cuenta con un contrato de trabajo, pero si con una oferta laboral, el juzgador, solo verifico el cumplimiento de los documentos solicitados por el código y tampoco realizo un análisis profundo al momento de emitir auto de beneficio penitenciario.
23	N° 1281-2019-37-2208-jr-pe-02	Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto	Omisión a la asistencia familiar	Se declara fundada el beneficio penitenciario de semilibertad.	Si	No	En el presente caso solo se verifico el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley, asimismo, se evidencia que no cuenta con un contrato de trabajo, pero si con una oferta laboral, el juzgador, solo verifico el cumplimiento de los documentos solicitados por el código y tampoco realizo un análisis profundo al momento de emitir auto de beneficio penitenciario.
24	N° 00297-2019-99-2208-jr-pe-02	Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto	Tráfico ilícito de drogas	Se declara fundada el beneficio penitenciario de semilibertad.	Si	No	En el presente caso solo se verifico el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley, asimismo, se evidencia que no cuenta con un contrato de trabajo, pero si con una oferta laboral, el juzgador, solo verifico el cumplimiento de los documentos solicitados por el código y tampoco realizo un análisis profundo al momento de emitir auto de beneficio penitenciario. Además, se evidencia que el contrato laboral es temporal mas no tiene la permanencia que se requiere para que el interno no vuelva a delinquir.

N°	Expediente Judicial	Juzgado procedente	Delito vinculado	Decisión	Aplicación discrecionalidad		Análisis
25	N° 00903-2019-62-2208-jr-pe-03	Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto	Encubrimiento personal	Se declara fundada el beneficio penitenciario de semilibertad.	Si	No	En el presente caso solo se verifico el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley, asimismo, se evidencia que no cuenta con un contrato de trabajo, pero si con una oferta laboral, el juzgador, solo verifico el cumplimiento de los documentos solicitados por el código y tampoco realizo un análisis profundo al momento de emitir auto de beneficio penitenciario. Asimismo, no cuenta con oferta laboral, pero, para el magistrado no es relevante por el tipo de delito que cometió, además, tiene un menor por lo cual se evidencia arraigo laboral.
26	N° 00518-2020-24-2208-jr-pe-01	Segundo Juzgado Unipersonal de Tarapoto	Apropiación ilícita	Se declara fundada el beneficio penitenciario de semilibertad.	Si	No	En el presente caso solo se verifico el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley, asimismo, se evidencia que no cuenta con un contrato de trabajo, pero si con una oferta laboral, el juzgador, solo verifico el cumplimiento de los documentos solicitados por el código y tampoco realizo un análisis profundo al momento de emitir auto de beneficio penitenciario
27	N° 00052-2019-1-2208-jr-pe-03-	Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto	Lesiones graves	Se declara fundada el beneficio penitenciario de semilibertad.	Si	No	En el presente caso solo se verifico el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley, asimismo, se evidencia que no cuenta con un contrato de trabajo, pero si con una oferta laboral, el juzgador, solo verifico el cumplimiento de los documentos solicitados por el código y tampoco realizo un análisis profundo al momento de emitir auto de beneficio penitenciario.

N°	Expediente Judicial	Juzgado procedente	Delito vinculado	Decisión	Aplicación discrecionalidad		Análisis
28	N° 00701-2019-56-2208-jr-pe-03	Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto	Promoción o favorecimiento al TID	Se declara fundada el beneficio penitenciario de semilibertad.	Si	No	En el presente caso solo se verifico el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley, asimismo, se evidencia que no cuenta con un contrato de trabajo, pero si con una oferta laboral, el juzgador, solo verifico el cumplimiento de los documentos solicitados por el código y tampoco realizo un análisis profundo al momento de emitir auto de beneficio penitenciario. Se evidencia que cuenta con una oferta laboral estable, así como la intención de retomar sus estudios universitarios. Además, de haberse sometido a una terminación anticipada.
29	N° 1066-2019-31-2208-jr-pe-01-	Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto	Robo agravado	Se declara fundada el beneficio penitenciario de libertad condicional	Si	No	En el presente caso solo se verifico el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley, asimismo, se evidencia que no cuenta con un contrato de trabajo, pero si con una oferta laboral, el juzgador, solo verifico el cumplimiento de los documentos solicitados por el código y tampoco realizo un análisis profundo al momento de emitir auto de beneficio penitenciario
30	00780-2020-77-2208-JR-PE-01	Primer Juzgado Penal Unipersonal de San Martín	Tráfico Ilícito de Drogas	Se declara infundado el beneficio penitenciario de semilibertad	Si	No	El juzgador ha basado su decisión de declarar INFUNDADO el beneficio penitenciario de SEMILIBERTAD en base el interno no ha acreditado con su informe social la realización de actividades socioeducativas y no se ha demostrado mediante su examen psicológico que se encuentra rehabilitado. Así también, el Juez ha sido determinante al analizar el tipo penal por el cual ha sido sentenciado, y ha

N°	Expediente Judicial	Juzgado procedente	Delito vinculado	Decisión	Aplicación discrecionalidad		Análisis
							argumentado su naturaleza pluriofensiva; y, además ha mencionado que el interno al estar recuperado del Covid-19, no es necesario que se aplique el D.L.1513.
31	01196-2019-32-2208-JR-PE-03	Tercer Juzgado Penal Unipersonal	Homicidio en la figura de lucro	Se declara improcedente el beneficio penitenciario de semilibertad	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No	El juzgador ha basado su decisión de declarar IMPROCEDENTE el beneficio penitenciario de SEMILIBERTAD a razón de que considera que la interna no es coherente con su petición de solicitar el presente beneficio cuando media una solicitud de sucesión intestada del causante, siendo que si verdaderamente estuviera “arrepentida” no se consideraría heredera de alguien a quien mando a matar (criterio de subjetividad del juzgador).
32	1650-2019-6-2208-JR-PE-01	Primer Juzgado Penal de San Martin	Tráfico Ilícito de Drogas	Se declara infundado el beneficio penitenciario de libertad condicional	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No	El juzgador ha basado su decisión de declarar INFUNDADO el beneficio penitenciario de LIBERACIÓN CONDICIONAL, en razón a la falta de cumplimiento de los requisitos formales diseñadas para su otorgación como: la no continuidad en sus labores en el centro penitenciario, insuficiencia del contrato laboral presentado, se trata de un delito pluriofensivo y la generalidad del informe psicológico.
33	00510-2020-95-2208-JR-PE-02	Segundo Juzgado Unipersonal	Robo Agravado	Se declara improcedente el beneficio penitenciario de libertad condicional	<input type="checkbox"/> Si	<input checked="" type="checkbox"/> No	El juzgador ha basado su decisión de declarar IMPROCEDENTE el beneficio penitenciario de LIBERTAD CONDICIONAL a razón de que la solicitud no cumple con los requisitos del D.L.1513, ya que ha sido presentado de parte y no de oficio por el director del Centro

N°	Expediente Judicial	Juzgado procedente	Delito vinculado	Decisión	Aplicación discrecionalidad	Análisis
34	00974-2020-74-2208-JR-PE-02	Segundo Juzgado Unipersonal	Posesión Indebida de Teléfono Celular en Centro Penitenciario.	Se declara improcedente el beneficio penitenciario de libertad condicional	<input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	<p>Penitenciario y consecuentemente, tampoco a anexado los documentos necesarios para verificar si se le otorga o no el beneficio penitenciario.</p> <p>En el presente caso, ha mediado la aplicación del D.L 1513, y, por ende, el procedimiento simplificado para la elaboración del beneficio penitenciario; sin embargo, se colige que el interno no ha cumplido con los requisitos que este cuerpo penal exige tales como la acreditación del cumplimiento de la penal suficiente para el beneficio, la verificación del régimen penitenciario de mínima seguridad, declaración jurada de domicilio, entre otros.</p>
35	00618-2020-92-2208-JR-PE-02	Segundo Juzgado Penal Unipersonal	Tráfico Ilícito de Drogas	Se declara infundado el beneficio penitenciario de libertad condicional	<input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	<p>Si bien, existe la evaluación de los requisitos establecidos, el criterio del Juez ha sido preponderante, pues como soslaya de la resolución bajo análisis si existe un informe psicológico que señala “no presente indicadores clínicos psicopatológicos ” “rasgos tendientes a la estabilidad”, empero el juzgados sumado a la peligrosidad que representa la comisión del delitos como el TID, sostiene fehacientemente que el condenado durante la ejecución de la pena no ha cumplido con su rehabilitación que le permite ser una persona útil y apta para la sociedad (se declaró INFUNDADO la solicitud ).</p>

N°	Expediente Judicial	Juzgado procedente	Delito vinculado	Decisión	Aplicación discrecionalidad	Análisis
36	00512-2020-39-2208-JR-P-01	Primer Juzgado Unipersonal	Robo Agravado	Se declara improcedente el beneficio penitenciario de libertad condicional	<input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	En el presente caso, ha mediado el procedimiento simplificado para la otorgar el beneficio penitenciario (D.L. 1513); por lo que se colige que el informe presentado para su solicitud de Libertad Condicional, no ha cumplido con las formalidades que establece este decreto, en razón de que dicha solicitud ha sido presentada de parte y no de oficio por el director del Centro Penitenciario y por consiguiente tampoco a anexado los documentos para su evaluación.
37	01073-2020-26-2208-JR-PE-02	Segundo Juzgado Unipersonal - S.C.	Hurto Agravado	Se declara infundado el beneficio penitenciario de semi libertad	<input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	El juzgador ha basado su decisión de declarar INFUNDADO la solicitud de beneficios penitenciarios a razón de una interpretación propia del procedimiento para la realización del informe psicológico señalando una falta de adecuada aplicación del tratamiento progresivo ya que no se condice que el mismo se haga de manera acelerada solo por el hecho de alcanzar un número mínimo de sesiones (al respecto del art. III del T.P del C.E.P) y que por lo tanto dicho informe no otorga la certeza que la interna haya superado las condiciones psicológicas que le llevaron a cometer el delito de hurto agravado, tipo penal que el juzgador considera de gravedad.
38	00822-2020-2-2208-JR-PE-03	Tercer Juzgado Unipersonal	Actos contra el pudor	Se declara improcedente el beneficio penitenciario de beneficio de	<input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	En el presenta caso se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Artículo 11.1. del D.L. 1513, sin embargo, el juzgador en su deber funcional de evaluar o

N°	Expediente Judicial	Juzgado procedente	Delito vinculado	Decisión	Aplicación discrecionalidad	Análisis
				libertad condicional		valorar el grado de readaptación del interno ha determinado que tanto el informe social como el examen psicológico se contradicen, y que, por lo tanto, no existe certeza que el interno haya evolucionado de manera positiva al tratamiento penitenciario, en razón a ello, se declaró IMPROCEDENTE la solicitud del beneficio de Libertad Condicional.
39	296-2019-75-2208-JR-PE-01	Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto	Actos contra le pudor	Se declara infundado el beneficio penitenciario de beneficio de libertad condicional	<input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	El juzgador declara INFUNDADO la solicitud de beneficio de Libertad Condicional en razón a que el interno no ha demostrado voluntad de indemnizar el daño causado, puesto que lo hizo con la finalidad de cumplir con un requisito mas de esta solicitud, no se ha acreditado su continuidad educativa y laboral, y el informe psicológico realizado presenta discrepancias y es muy genérico.
40	01498-2019-17-2208-JR-PE-01	Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto	Tenencia ilegal de Armas y Favorecimiento o a la prostitución.	Se declara improcedente el beneficio penitenciario de beneficio de libertad condicional	<input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	El Juzgador ha declarado IMPROCEDENTE la solicitud del interno para acceder al beneficio penitenciario de Liberación Condicional, puesto que no ha cumplido con uno de los principales requisitos referido a que se necesita haber completado por lo menos la mitad de la pena, empero el solicitante de los 06 años y 08 meses de pena privativa de libertad impuesta, al momento de solicitar su beneficio tenía solamente 02 años, 11 meses y 20 días.

N°	Expediente Judicial	Juzgado procedente	Delito vinculado	Decisión	Aplicación discrecionalidad		Análisis
41	00731-2019-53-2208-JR-PE-02	Segundo Juzgado Unipersonal – S.C	Lesiones Graves y Actos Contra el Pudor	Se declara improcedente el beneficio penitenciario de beneficio de libertad condicional	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	El Juzgador ha declarado IMPROCEDENTE la solicitud del interno para acceder al beneficio penitenciario de Liberación Condicional, porque el interno ha sido sentenciado por dos delitos y que por lo tanto su tratamiento psicológico es insoslayable. En ese sentido, el informe presentado, no refiere si ha superado las condiciones psicológicas que lo llevaron a cometer los delitos y, en consecuencia, no se puede acreditar que se ha cumplido con la finalidad de la rehabilitación del interno.
42	1145-2020-14-2208-JR-PE-01	Primer Juzgado Unipersonal	Robo Agravado	Se declara infundado el beneficio penitenciario de beneficio de libertad condicional	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	El Juzgador ha declarado INFUNDADO la solicitud del interno para acceder al beneficio penitenciario de Liberación Condicional, en razón de que del análisis de su informe social se acredita que aun no se encuentra en la capacidad de poder reintegrarse a la sociedad, pues sigue justificando la comisión de su delito y la reparación civil la ha pagado con la finalidad de cumplir con los requisitos que amerita la otorgación de beneficios. Además, el juez asegura que dicha persona es recurrente con la comisión de actos ilícitos (muestra peligrosidad) y, que a pesar que el examen psicológico señale que presenta condiciones favorables, no causa convicción por los traslados constantes de penales del solicitante.

N°	Expediente Judicial	Juzgado procedente	Delito vinculado	Decisión	Aplicación discrecionalidad		Análisis
43	00134-2020-96-22208-JR-PE	Segundo Juzgado Unipersonal	Violación de menor de diez años de edad	Se declara infundado el beneficio penitenciario de beneficio de libertad condicional	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	El Juzgador ha declarado INFUNDADO la solicitud del interno para acceder al beneficio penitenciario de Liberación Condicional. Al respecto sostiene que: i) el interno no ha sobrepasado la mitad de la pena impuesta en su contra; ii) los condenados por violación sexual tienen que estar sometidos a un tratamiento terapéutico, del que el reo no tiene registro alguno; iii) existen contradicciones en cuanto a la relación del garante y el contrato de trabajo y; no ha adjuntado en su solicitud la Hoja Penológica.
44	01008-2019-68-2208-JR-PE-02	Segundo Juzgado Penal Unipersonal	Lesiones graves por violencia familiar	Se declara infundado el beneficio penitenciario de beneficio de libertad condicional	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	El Juzgador ha declarado INFUNDADO la solicitud del interno para acceder al beneficio penitenciario de Liberación Condicional y como principal motivo ha sostenido que por el tipo de delito que ha cometido el interno no se puede aplicar la figura de los beneficios penitenciarios (Art. 48 del Código de Ejecución Penal modificado por la Ley N° 30076).
45	01742-2019-8-2208-JR-PE-03	Tercer Juzgado Penal Unipersonal	Actos contra el pudor	Se declara infundado el beneficio penitenciario de beneficio de libertad condicional	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	En el presente caso, el Juez declara INFUNDADO el beneficio de liberación condicional, pues el solicitante no ha garantizado el pago pendiente de la reparación civil. Asimismo, y con más relevancia fundamenta que la técnica cognitiva conductual aplicada no precisa que tipo de terapia o de intervención ha recibido y que las conclusiones a la que llega no consigna si el reo necesita de más tratamientos extramuros; sumado a ello, el informe psicológico

N°	Expediente Judicial	Juzgado procedente	Delito vinculado	Decisión	Aplicación discrecionalidad	Análisis
						<p>practicado sostiene que el interno está evolucionando, lo que acredita su no realización total. Finalmente, el reo no tiene arraigo domiciliario, lo cual genera al juzgador la certeza de una posible reincidencia del delito de Actos contra el Pudor, toda vez que el primer hecho se realizó cuando su era inquilino.</p>
46	01261-2019-39-2208-JR-PE-03	Tercer Juzgado Penal Unipersonal	Tenencia ilegal de Armas	Se declara improcedente el beneficio penitenciario de beneficio de libertad condicional	<input data-bbox="1167 596 1261 676" type="checkbox"/> Si <input checked="" data-bbox="1296 596 1397 676" type="checkbox"/> No	<p>El Juzgador ha declarado IMPROCEDENTE la solicitud del interno para acceder al beneficio penitenciario de Liberación Condicional, a razón de que según el D.L 1296 que modificó el Art. 50 del C.E.P sostenía que para poder acceder a este beneficio se debería haber cumplido las tres cuartas partes de la pena; en ese sentido, siendo que de los 06 años de pena privativa de libertad impuesta a la interna, al momento de solicitar su beneficio ella solo tenía 3 años, 4 meses y 5 días; por tanto no cumplía con el plazo legal establecido.</p>
47	00405-2019-89-2208-JR-PE-03	Tercer Juzgado Penal Unipersonal	Actos contra el pudor	Se declara improcedente el beneficio penitenciario de beneficio de libertad condicional	<input data-bbox="1167 1018 1261 1098" type="checkbox"/> Si <input checked="" data-bbox="1296 1018 1397 1098" type="checkbox"/> No	<p>Tratándose de la comisión de un delito de tendencia interna el juzgador a pesar de cumplir los requisitos de admisibilidad considera necesario las conclusiones a las que arriba el examen psicológico. En relación a ello, especifica que dicho examen determinó conductas como ansiedad, agresividad, conflicto interior, contacto social defensivo (...) conductas de riesgo y de peligro como lo son los de naturaleza carnal, por lo que presenta resultados</p>

N°	Expediente Judicial	Juzgado procedente	Delito vinculado	Decisión	Aplicación discrecionalidad	Análisis
						intermedios, siendo que necesita continuar con su tratamiento dentro del centro penitenciario (Se declara IMPROCEDENTE la solicitud).
48	00692-2019-74-2208-JR-PE-02	Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto	Tráfico Ilícito de Drogas	Se declara improcedente el beneficio penitenciario de beneficio de libertad condicional	<input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	El juez sostiene en uno de sus principales fundamentos, aparte que no presento la hija penológica, que esta situación denota una falta de adecuada aplicación del tratamiento progresivo y que con ello se desnaturaliza la efectividad del tratamiento psicológico. En efecto, el examen psicológico practicado es inconsistente puesto que no ha referido si el interno ha superado las condiciones psicológicas que lo llevaron a cometer el delito de TID; entonces teniendo en cuenta la gravedad del delito y la vaguedad del informe psicológico, el Juzgador declara INFUNDADO el beneficio de Liberación Condicional.
49	00227-2019-95-2208-JR-PE-02	Segundo Juzgado Unipersonal	Robo Agravado	Se declara improcedente el beneficio penitenciario de beneficio de libertad condicional	<input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	El Juzgador ha declarado IMPROCEDENTE la solicitud del interno para acceder al beneficio penitenciario de Liberación Condicional, puesto que para acceder a este beneficio el interno debería cumplir las tres cuartas partes de la pena impuesta; siendo quede los 10 años de pena privativa de libertad, al momento de solicitar su beneficio ella solo tenía 7 años, 1 meses y 11 días.

N°	Expediente Judicial	Juzgado procedente	Delito vinculado	Decisión	Aplicación discrecionalidad		Análisis
50	01353-2019-83-2208-JR-PE-02	Segundo Juzgado Unipersonal	Homicidio Simple	Se declara infundado el beneficio penitenciario de libertad condicional	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	El Juzgador sostiene que a pesar que en el informe psicológico se acredita que el solicitante del beneficio muestra ser respetuoso, tranquilo, dispuesto a escuchar a los demás y sociable con las personas (...) no señala si esta persona ha superado las condiciones que le llevaron a cometer el delito de homicidio simple y que por lo tanto no se puede corroborar si se ha rehabilitado y consecuentemente si se ha convertido en una persona apta y útil para la sociedad. Además, señala que en la solicitud no se adjuntó la Hoja Penológica con los datos que demanda la ley (Se declara INFUNDADA la solicitud).
51	00712-2020-70-2208-JR-PE-03	Segundo Juzgado Unipersonal	Hurto Agravado	Se declara infundado el beneficio penitenciario de beneficio de semi libertad	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	El Juez declara INFUNDADA la solicitud de beneficios penitenciarios de Semi Libertad en razón de que: i) el interno denota peligrosidad y que con el tratamiento brindado no se ha logrado con la finalidad de la rehabilitación; ii) el examen psicológico no refiere si el interno ha superado las condiciones psicológicas que lo llevaron a cometer el delito de hurto agravado; iii) Se contagio de covid-19, empero ya se ha recuperado; y iv) No tiene arraigo laboral ni domiciliario.
52	00498-2020-28-2208-JR-PE-01	Primer Juzgado Unipersonal	Posesión indebida de comunicación al interior de un centro penitenciario	Se declara improcedente el beneficio penitenciario de beneficio de semi libertad	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	El juzgador ha basado su decisión de declarar IMPROCEDENTE el beneficio penitenciario de Semilibertad; a razón de que la solicitud no cumple con los requisitos del D.L.1513, ya que ha sido presentado de parte y no de oficio por el

N°	Expediente Judicial	Juzgado procedente	Delito vinculado	Decisión	Aplicación discrecionalidad	Análisis
53	00834-2020-47-2208-JR-PE-01	Primer Juzgado Unipersonal	Actos Contra el Pudor	Se declara infundado el beneficio penitenciario de beneficio de semi libertad	<input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	<p>director del Centro Penitenciario y consecuentemente, tampoco a anexado los documentos necesarios para verificar si se le otorga o no el beneficio penitenciario.</p> <p>En el presente caso, el juzgador a pesar de cumplir los requisitos de admisibilidad considera que el informe social realizado llega a la conclusión que el interno aun esta en proceso de tratamiento y que debe seguir fortaleciendo sus capacidades (...) con la finalidad de continuar interiorizando el sentido de responsabilidad. Así también considera lo arribado por el informe psicológico, respecto a que el reo se encuentra aún en el camino de asumir plenamente su responsabilidad y que presenta rasgos de dificultades o parafilia hacia las personas con edades inapropiadas; además de que no se ha cumplido con el tratamiento médico obligatorio para quienes han cometido delitos de connotación sexual. En conclusión, su evolución se encuentra en proceso y presenta condiciones psicológicas DESFAVORABLES – NO APTAS para recibir el beneficio penitenciario invocado. (Se declara INFUNDADO la solicitud).</p>
54	00509-2020-9-2208-JR-PE-01	Primer Juzgado Unipersonal	Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas	Se declara improcedente el beneficio penitenciario de beneficio de semi libertad	<input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	<p>En el presente caso, ha mediado el procedimiento simplificado para la otorgación del beneficio penitenciario de Semi Libertad, por medio del D.L. 1513; por lo que se colige que la solicitud presentada, no ha cumplido con las formalidades que establece este decreto, en</p>

---

razón de que ha sido presentada de parte y no de oficio por el director del Centro Penitenciario, y por consiguiente tampoco se anexaron los documentos para su evaluación (se declaró IMPROCEDENTE la solicitud).

---

Asimismo, en el presente apartado se desarrolló de la población de 54 expedientes la clasificación de los delitos que según lo prescrito en el Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal están restringidos o autorizados de acceder a los beneficios penitenciarios de libertad condicional y semi libertad y cuáles de estas solicitudes fueron declaradas infundadas o fundadas.

**Tabla 7**  
*NO se otorgaron Beneficios Penitenciarios*

<b>Delito</b>	<b>N.º Expediente</b>	<b>Total de expedientes</b>	<b>Se resolvió</b>	<b>Aplicación del criterio de discrecionalidad</b>
<b>Violación Sexual</b>	Exp. 01742 – 2019-8-2208-JR-PE-03	02	IMPROCEDENTE	SI
	Exp. 00134 – 2020-96-2208-JR-PE		INFUNDADO	NO
<b>Actos contra el pudor</b>	Exp. 0132 – 2020-54-2208-JR-PE-03	05	IMPROCEDENTE	SI
	00834-2020-47-2208-JR-PE-01		INFUNDADO	SI
	Exp. 00822 – 2020-2-2208-JR-PE-03		IMPROCEDENTE	SI
	Exp. 296 – 2019-75-2208-JR-PE-01		INFUNDADO	SI
	Exp. 00405-2019-89-2208-JR-PE-03		IMPROCEDENTE	NO
<b>Robo agravado</b>	Exp. 00510-2020-95-2208-JR-PE-02	05	IMPROCEDENTE	NO
	Exp. 00512-2020-39-2208-JR-P-01		IMPROCEDENTE	NO
	Exp. N° 992-2020-85-2208-JR-PE-03		IMPROCEDENTE	NO
	Exp.00227-2019-95-2208-JR-PE-02		IMPROCEDENTE	NO
	Exp. 1145-2020-14-2208-JR-PE-01		INFUNDADO	SI
<b>Hurto Agravado</b>	Exp. 00712-2020-70-2208-JR-PE-03	03	INFUNDADO	SI
	Exp. N° 1054-2020-8-2208-JR-PE-03		INFUNDADO	SI
	Exp. 01073-2020-26-2208-JR-PE-02		INFUNDADO	SI

<b>Delito</b>	<b>N.º Expediente</b>	<b>Total de expedientes</b>	<b>Se resolvió</b>	<b>Aplicación del criterio de discrecionalidad</b>
<b>Homicidio Simple</b>	Exp. 01353-2019-83-2208-JR-PE-02	01	INFUNDADO	SI
<b>Homicidio Calificado</b>	Exp. N° 732-2019-65-2208-JR-PE-03	02	IMPROCEDENTE	SI
	Exp. 01196-2019-32-2208-JR-PE-03		IMPROCEDENTE	SI
<b>Parricidio</b>	Exp. 747-2019-85-2208-JR-PE-03	01	IMPROCEDENTE	SI
<b>Extorsión</b>	Exp. 01261-2019-39-2208-JR-PE-03	01	IMPROCEDENTE	NO
<b>Promoción o Favorecimiento al Tráfico de Drogas</b>	Exp. N° 507-2020-9-2208-JR-PE-03	04	IMPROCEDENTE	NO
	Exp. 00509-2020-9-2208-JR-PE-01		IMPROCEDENTE	NO
	Exp. N° 942-2020-41-2208-JR-PE-03		IMPROCEDENTE	SI
	Exp. 00618-2020-92-2208-JR-PE-02		INFUNDADO	SI
<b>Tráfico Ilícito de Drogas</b>	Exp. N° 1766-2019-31-2208-JR-PE-02	06	IMPROCEDENTE	SI
	Exp. N° 151-2020-8-2208-JR-PE-01		INFUNDADO	SI
	Exp. 00618-2019-73-2201-JR-PE-01		INFUNDADO	SI
	Exp. 00780-2020-77-2208-JR-PE-01		INFUNDADO	SI
	Exp. 1650-2019-6-2208-JR-PE-01		INFUNDADO	SI
	Exp. 00692-2019-74-2208-JR-PE-02		INFUNDADO	SI
<b>Lesiones Leves</b>	Exp. 00731-2019-53-2208-JR-PE-02	01	INFUNDADO	SI
<b>Lesiones graves por violencia contra los integrantes del grupo familiar</b>	Exp. N° 748-2019-45-2208-JR-PE-02	02	INFUNDADO	SI
	Exp. 01008-2019-68-2208-JR-PE-02		INFUNDADO	NO

<b>Delito</b>	<b>N.º Expediente</b>	<b>Total de expedientes</b>	<b>Se resolvió</b>	<b>Aplicación del criterio de discrecionalidad</b>
<b>Posesión indebida de teléfono celular en el establecimiento penitenciario</b>	Exp. 00974-2020-74-2208-JR-PE-02	02	IMPROCEDENTE	NO
	Exp.0498-2020-28-2208-JR-PE-01		IMPROCEDENTE	NO
<b>Tenencia ilegal de armas de fuego o municiones</b>	Exp. N° 632-2020-39-2208-JR-PE-01	04	IMPROCEDENTE	NO
	Exp. N° 1770-2019-4-2208-JR-PE-010		INFUNDADO	SI
	Exp. N° 1614-2019-35-2208-JR-PE-03		INFUNDADO	SI
	Exp. 01498-2019-17-2208-JR-PE-01		IMPROCEDENTE	NO

De los 39 expedientes trabajados en la presente investigación que declararon infundado e improcedente, la solicitud de beneficio penitenciario se evidencia que, 02 solicitudes de beneficio penitenciario fueron por el delito de violación sexual a menor de edad; 05 beneficios penitenciarios por el delito de actos contra el pudor; 01 solicitud de beneficio penitenciario por el delito de homicidio simple; 02 solicitudes de beneficio penitenciario por el delito de homicidio calificado; 01 solicitud de beneficio penitenciario por el delito de parricidio; 01 solicitud de beneficio penitenciario por el delito de extorsión; 04 solicitudes de beneficio penitenciario por el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; 06 solicitudes de beneficio penitenciario por el delito de tráfico ilícito de drogas; 02 solicitudes de beneficio penitenciario por Lesiones graves por violencia contra los integrantes del grupo familiar; 02 solicitudes de beneficio penitenciario por posesión indebida de teléfono celular en el establecimiento penitenciario y 04 solicitudes de beneficio penitenciario por tenencia ilegal de armas de fuego o municiones. De los cuales, según el artículo 55 del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, estos delitos al ser considerado graves no pueden acceder a los beneficios penitenciarios de semi libertad y libertad condicional pese a cumplir con los requisitos formales establecidos en la Ley de Ejecución Penal y en el Decreto Legislativo Nro. 1513, en consecuencia, las mencionadas solicitudes fueron declarados infundados.

No obstante, se evidencia 05 solicitudes de beneficio penitenciario por el delito de robo agravado; el mismo que según el Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal tampoco puede acceder a los beneficios penitenciarios de semi libertad y libertad

condicional, sin embargo, la normativa vigente realiza una excepción en el caso de estos delitos, ya que, en el artículo 55.3° precisa que los sentenciados por la comisión de los supuestos delictivos previstos en el primer párrafo del artículo 189° (...) siempre que se encuentren en la etapa de mínima o mediana seguridad del régimen ordinario y se trate de su primera condena efectiva si podrán acceder a estos beneficios penitenciarios. Por el contrario, de la revisión de estos expedientes se observa que en las solicitudes de beneficio penitenciario no se adjuntó documentos que acrediten que se encuentran ubicados en las etapas de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario, asimismo, muchas de las solicitudes no han cumplido con las tres cuartas partes que exige la norma para la concesión de los beneficios penitenciarios, inobservancias que transgreden lo estipulado por el ordenamiento jurídico y por el cual imposibilita que se pueda desarrollar un análisis exhaustivo de la solicitud.

Por otra parte, se observa 03 solicitudes de beneficio penitenciario por el delito de hurto agravado y 01 solicitud de beneficio penitenciario por el delito de lesiones leves; mismos que no encuentran prohibición en el Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal para que se les pueda conceder estos beneficio, no obstante, el magistrado resuelve declarar infundado pese a que la ley lo faculta porque al momento de analizar los medios probatorios anexados a las solicitudes de los internos, se evidencia que, los sentenciados hasta la fecha no habían presentado un grado de readaptación que permita inferir que se encuentran capacitados para reinsertarse en la sociedad, además, de que no se evidenció la estabilidad laboral necesaria para evitar que los sentenciados vuelvan a cometer actos criminales, por lo que no resulta congruente otorgar la libertad a internos que aún no han cumplido con el tratamiento necesario para su pronta adaptación de la vida en sociedad.

**Tabla 8**  
*Si se otorgaron Beneficios Penitenciarios*

<b>Delito</b>	<b>N.º Expediente</b>	<b>Total, de expedientes</b>	<b>Se resolvió</b>	<b>Aplicación del criterio de discrecionalidad</b>
<b>Actos contra el pudor</b>	Exp. N° 229-2019-45-2208	01	FUNDADO	SI
<b>Lesiones Graves</b>	EXP. N° 00052-2019-1-2208-JR-PE-03-	01	FUNDADO	NO
<b>Parricidio</b>	EXP. N° 320-2020-12-2208-JR-PE-03	01	FUNDADO	SI
<b>Homicidio Calificado</b>	EXP. N° 617-2019-70-2208-JR-PE-03	01	FUNDADO	SI

<b>Delito</b>	<b>N.º Expediente</b>	<b>Total, de expedientes</b>	<b>Se resolvió</b>	<b>Aplicación del criterio de discrecionalidad</b>
<b>Robo Agravado</b>	EXP. N° 1066-2019-31-2208-JR-PE-01-	01	FUNDADO	NO
<b>Hurto Agravado</b>	EXP. N° 00876-2020-43-2208-JR-PE-01	01	FUNDADO	NO
<b>Tráfico ilícito de drogas</b>	EXP. N° 1053-2020-91-2208-JR-PE-03	02	FUNDADO	SI
	EXP. N° 00297-2019-99-2208-JR-PE-02		FUNDADO	NO
<b>Promoción o favorecimiento al TID</b>	EXP. N° 00701-2019-56-2208-JR-PE-03	02	FUNDADO	NO
	EXP. N° 00578-2020-68-2208-JR-PR-03		FUNDADO	SI
<b>Encubrimiento personal</b>	EXP. N° 00903-2019-62-2208-JR-PE-03	01	FUNDADO	NO
<b>Apropiación ilícita</b>	EXP. N° 00518-2020-24-2208-JR-PE-01	01	FUNDADO	NO
<b>Desobediencia a la autoridad</b>	EXP. N° 01108-2020-62-2208-JR-PE-03	01	FUNDADO	NO
<b>Daños</b>	EXP. N° 0357-2019-16-2208-JR-PE-03	01	FUNDADO	NO
<b>Omisión de la Asistencia Familiar</b>	EXP. N° 1281-2019-37-2208-JR-PE-02	01	FUNDADO	NO

De los 15 expedientes que fueron declaradas fundadas para la otorgación de beneficios penitenciarios, se tiene que: 01 solicitud de beneficio penitenciario fue por el delito de actos contra el pudor, 01 solicitud de beneficio penitenciario fue por el delito de lesiones graves, 01 solicitud de beneficio penitenciario fue por el delito de parricidio, 01 solicitud de beneficio penitenciario fue por el delito de homicidio calificado, 01 solicitud de beneficio penitenciario fue por el delito de robo agravado, 01 solicitud de beneficio penitenciario fue por el delito de hurto agravado, 02 solicitudes de beneficio penitenciario fue por el delito de Tráfico ilícito de drogas, 02 solicitudes de beneficio penitenciario fue por el delito de Promoción o favorecimiento de tráfico ilícito de drogas, 01 solicitud de beneficio penitenciario fue por el delito de Encubrimiento personal, 01 solicitud de beneficio penitenciario fue por el delito de Apropiación Ilícita, 01 solicitud de beneficio

penitenciario fue por el delito de Desobediencia a la autoridad, 01 solicitud de beneficio penitenciario fue por el delito de Daños y 01 solicitud de beneficio penitenciario fue por el delito de Omisión de la asistencia familiar

De lo antes mencionado, subyace la necesidad de justificar la razón porque en delitos que el Art 55 del TUO del Código de Ejecución Penal señala el impedimento para otorgar beneficios penitenciarios, o para mayor especificación, antes de la aplicación de esta norma puesto que los expedientes datan de fechas anteriores al 2021, esto es según el Art. 63 del Código de Ejecución Penal; estos si han sido otorgado por los magistrados:

- a) Con respecto al Exp. N° 229-2019-45-2208 de delitos contra el pudor, se verifica que ha sido otorgado por cuanto al momento que se dictó la sentencia al interno, no se había establecido la prohibición del otorgamiento de beneficios penitenciarios y de acuerdo al 63 del código de ejecución Penal y al artículo VII de título preliminar de la misma norma, sobre aplicarse la ley vigente al momento de sentencia y el principio de retroactividad e interpretación benigna a favor del interno, respectivamente, se ha procedido a actuarse los medios de prueba, los cuales si han podido cumplir con los requisitos de fondo y forma que se exige para otorgarse beneficios penitenciarios.
- b) En cuanto al Exp. N° 320-2020-12-2208-JR-PE-03 del delito de parricidio, se advierte que al momento en que la interna cometió el ilícito penal no se aplicaba la norma 30076 que estipulaba la prohibición de otorgar beneficios penitenciarios para el delito del Art 107° del CP y que, además, al momento de su sentencia firme, tampoco se aplicaba la modificatoria del Art. 55 del CEP por el D.L 1296 que contenía tal prohibición. En esa línea se procedió a la actuación de las pruebas donde la salud de la interna (con diagnóstico de CANCER DE MAMA) fue preponderante.
- c) En el Exp. N° 1066-2019-31-2208-JR-PE-01- sobre el delito de robo agravado advierte que si bien el Art. 50 del Código de Ejecución Penal (vigente en su momento) señala su prohibición, también realiza una excepción la misma que indica que siempre que se encuentren en la etapa de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario y se trate de su primera condena efectiva, previo pago de la pena de multa y del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil, podrán acceder a la liberación condicional cuando hayan cumplido las tres cuartas partes de la pena, solo se realiza la actuación de las pruebas y se concede el beneficio.
- d) En el Exp. N° 00052-2019-1-2208-JR-PE -03 por el delito de lesiones graves se colige que si bien es cierto al momento de la fecha de la sentencia se encontraba

prohibido dicho delito, la norma hace una excepción siempre y cuando estén en etapa de mínima y media seguridad del régimen cerrado ordinario, por lo que se evalúa el requisito adicional de carácter material referido a la rehabilitación del interno. Lo mismo sucede con el Exp. N° 617-2019-70-2208-JR-PE -03 por el delito de homicidio calificado que al momento que se sentenció al interno no contaba con prohibición alguna sobre beneficios penitenciarios por lo que se evalúa el requisito adicional de carácter material referido a la rehabilitación del interno.

- e) En cuanto a las solicitudes por el delito de Tráfico Ilícito de drogas (Art. 297 del CP) se advierte que a la fecha de emitidas la sentencias no existía prohibición para acceder a dicho beneficio, por lo que haciendo uso del D.L. 1513 se evalúa los requisitos adicionales de carácter material referidos a la rehabilitación del interno; así mismo por el delito Promoción o Favorecimiento al Tráfico ilícito de drogas (Art. 296 del CP), a la fecha de haber realizado la solicitud de beneficio, la norma no esgrime prohibición de otorgar los beneficios penitenciarios por este delito, por lo que en base al D.L. 1513, se evalúa el requisito adicional de carácter material referido a la rehabilitación del interno.

Finalmente cabe precisar que si bien el delito de Hurto Agravado (Art 186 del Código Penal) en el Art. 48. Semilibertad con la modificatoria del Artículo 5 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, se prohibía la otorgación de estos beneficios, sin embargo, a la fecha de emitida la sentencia en el Exp. N° 00876-2020-43-2208-jr-pe-01, esta norma no estaba vigente. Asimismo, en cuanto a la solicitud de beneficios penitenciarios realizada por los delitos de encubrimiento personal (Art. 404 del CP), apropiación ilícita (Art. 190 del CP), desobediencia a la autoridad (Art. 368 del CP), daños (Art. 205 del CP) y el delito de omisión de la asistencia familiar (Art. 149 del CP) , se colige que ni antes ni ahora han estado dentro de los delitos por los cuales existe la prohibición de otorgar los beneficios penitenciarios; siendo que en todos los mencionados en este párrafo, los jueces han tenido que actuar las pruebas que se han adjuntado de acuerdo a los requisitos establecidos por ley.

## **4.2 Discusión**

Bajo los objetivos propuestos, en conjunto con los antecedentes, la teoría y los resultados del presente proyecto de investigación, se realizará un análisis trológico bajo fundamentos que se distan y/o complementan, pues la discusión muestra los estudios realizados y utilizados que por medio de la comparación especifica las similitudes, diferencias o analogías encontradas.

En ese sentido, se tiene como **objetivo específico 01 relacionado a determinar los beneficios penitenciarios en las resoluciones emitidas por los jueces de los Juzgados Unipersonales de Tarapoto**, siendo que, de la revisión de 54 autos judiciales se tiene que 28 solicitudes fueron otorgadas con el beneficio penitenciario de Libertad Condicional, de los cuales 12 han sido declarados improcedentes, 10 infundados y tan solo 6 fueron declarados fundados; también se tuvo 26 solicitudes para la otorgación del beneficio penitenciario de Semi Libertad, de los cuales 9 fueron improcedentes, 8 fueron infundadas y 9 fueron declaradas fundadas.

Asimismo, se tiene que, para el autor Vásquez (2017), los beneficios penitenciarios son instrumentos legales asociados al cumplimiento de la pena, tiempo durante el cual se debe sopesar individualmente la oportunidad de otorgar estos beneficios. También son vistos como incentivos para los reclusos, quienes deben recibir estas recompensas siempre que cumplan con aquellos requisitos prescritos por la legislación. Es por ello que, de acuerdo a las entrevistas realizadas a los expertos tenemos que la totalidad de los especialistas mencionan que la carga probatoria es también un parámetro jurídico que el juez utiliza para conceder o no los beneficios penitenciario a los internos, ya que, en primer lugar constituyen un requisito de admisibilidad para que dicho beneficio penitenciario sea valorado en audiencia, porque, el interno si o si debe haber cumplido lo establecido por el Código de Ejecución Penal y debe haberlo cumplido en su totalidad y no solo como una formalidad, dado que, los diversos informes permiten vislumbrar el panorama real del sentenciado y su proceso de evolución, asimismo, realizando con una evaluación más profunda se podrá analizar el contexto real y las motivaciones con las que cuenta el reo para solicitar este beneficio penitenciario.

Asimismo, casi la totalidad de los entrevistados mencionan que, el criterio de motivación de las resoluciones no solo hace referencia a la utilización de la doctrina, sino también de la jurisprudencia, de los conceptos normativos del Código de Ejecución Penal y también de la interpretación sistematizada de los jueces; todo ello en conjunto complementara de manera adecuada una decisión sobre la otorgación de beneficios penitenciarios, en este tipo de solicitudes prima la valoración de los pruebas aportadas y el grado de conciencia y rehabilitación que tenga el reo después del tiempo de encarcelamiento y queda en un segundo plano la doctrina consultada.

Además, se debe tener en cuenta lo mencionado por Pinos (2021), quien indica que, los privados de libertad, tienen derecho a un trato igualitario, porque todos ellos, aunque diferentes por alguna razón, tienen al menos una característica que los iguala, por lo tanto, deben tener los mismos derechos e igualdad de oportunidades ante la ley

independientemente del delito que cometan. En las reformas a los textos normativos de derecho penal sobre bienestar penitenciario, se aplica tácitamente la teoría del derecho penal del enemigo, mientras que se dictan normas sesgadas de peligrosidad para quienes cometen delitos considerados abominables, por lo que niegan sus derechos, que es la rehabilitación progresiva con la idea errónea que esto reduce la reincidencia, lo que obviamente afecta su igualdad de trato ante la ley, porque estas personas son tratadas de manera discriminatoria simplemente porque se consideran delincuentes merecedores de nada más que castigo, no como castigo para la rehabilitación. En ese mismo contexto, tenemos a los autores Larios & Muñoz (2021), quienes afirman que existe la necesidad de incluir nuevos beneficios penitenciarios que ayudarían a reducir el hacinamiento carcelario mediante la liberación durante los estados de emergencia, es decir, para aquellos presos que cumplían menos de cuatro años. Ayudará a reducir el hacinamiento en las cárceles de personas mayores con ciertas afecciones médicas graves comprobadas. La inacción o la demora en la promulgación de políticas destinadas a salvaguardar la salud de los reclusos podría resultar en la pérdida de muchos y crear responsabilidad nacional e internacional para el Estado peruano por el incumplimiento de sus obligaciones como garante de los derechos de los reclusos. Los presos, deben recordar que toda vida humana debe ser protegida.

Por otro lado la carga probatoria es también un parámetro jurídico que el juez utiliza para establecer los beneficios penitenciario a los internos, ya que, en primer lugar constituyen un requisito de admisibilidad para que dicho beneficio penitenciario sea valorado en audiencia, porque, el interno si o si debe haber cumplido lo establecido por el Código de Ejecución Penal y debe haberlo cumplido en su totalidad y no solo como una formalidad, dado que, los diversos informes permiten vislumbrar el panorama real del sentenciado y su proceso de evolución, asimismo, realizando con una evaluación más profunda se podrá analizar el contexto real y las motivaciones con las que cuenta el reo para solicitar este beneficio penitenciario. Ahora, el criterio de motivación de las resoluciones no solo hace referencia a la utilización de la doctrina, sino también de la jurisprudencia, de los conceptos normativos del Código de Ejecución Penal y también de la interpretación sistematizada de los jueces; todo ello en conjunto complementara de manera adecuada una decisión sobre la otorgación de beneficios penitenciario, en este tipo de solicitudes prima la valoración de los pruebas aportadas y el grado de conciencia y rehabilitación que tenga el reo después del tiempo de encarcelamiento y queda en un segundo plano la doctrina consultada.

Continuando con el **objetivo específico 02** sobre **conocer los fundamentos teóricos del criterio de discrecionalidad en las resoluciones emitidas por los jueces de los**

**Juzgados Unipersonales Tarapoto**, donde tenemos al autor Flórez & Mojica (2020) quien refiere que es necesario subrayar la importancia de la interpretación judicial como medida funcional del ordenamiento jurídico que implica el reconocimiento del papel primordial de la discrecionalidad, pero es igualmente importante reconocer que los jueces están sujetos a las limitaciones funcionales de las normas incorporadas en el contrato social. Esta visión revela que las decisiones judiciales están sujetas a un ordenamiento jurídico constitucionalizado. Por lo tanto, la norma rectora para el ejercicio de la discrecionalidad judicial se manifiesta como un elemento de coordinación de la estructura del ordenamiento jurídico cuando se propone atender vacíos axiológicos o contradicciones normativas.

En consecuencia, se advierte que, la facultad discrecional de los jueces están sujetas a ciertas limitaciones que impone la constitución tal y como lo refieren casi la totalidad de los especialistas entrevistados quienes manifiestan que, si hubiere alguna resolución que incurra en motivación aparente o defectuosa, entonces si estaríamos hablando de que dicha resolución incurra en arbitrariedad porque carecería de fundamentación idónea suficiente, lo que se traduce en una violación de las garantías constitucionales, por lo que, es necesario que el magistrado adopte una postura objetiva y basada en todos los medios aportados y que el criterio discrecional que utilice pueda ser corroborado con otros medios probatorios que permitan visibilizar su veracidad, asimismo, en este tipo de resoluciones con motivación insuficiente los fundamentos no serán sólidos y no habrá pruebas en los cuales pueda ampararse y respaldar la decisión del juez. La motivación defectuosa u aparente va en contra de los deberes funcionales de los jueces y al ser arbitrarias afectan los derechos de las partes en las resoluciones dictadas.

Por otra parte, tenemos lo sostenido por Labrin (2021), quien refiere que el reconocimiento de los beneficios penitenciarios como derechos no implica que estos derechos se confieran automáticamente, sino que deben cumplir con todos los requisitos que el sistema penitenciario exige conforme a sus leyes, por lo que es importante señalar que estos derechos no son absolutos. No existe una compensación efectiva para las víctimas porque no todos los reclusos tienen potencial para conseguir un trabajo, además, no todos los reclusos reciben beneficios penitenciarios, ya sea por falta de interés o porque no cumplen con los requisitos del sistema penitenciario.

Situación que se ha evidenciado en las 54 resoluciones analizadas específicamente en 25 de las 39 que han sido declaradas entre infundada e improcedentes, 25 resoluciones en donde se ha observado que para emitir dicho pronunciamiento de negación para el

otorgamiento de beneficios penitenciarios, la función del juzgador no se limita solamente a una función de verificación documentaria o mesa de partes, sino que en virtud del artículo 11.5 del Decreto Legislativo N° 1513 tiene el deber funcional de evaluar o valorar el grado de readaptación del interno con la finalidad de evitar que vuelva a delinquir, por lo que el juez no solo realiza un cotejo documentario sino también una evolución favorable en el interno, por lo que, en los casos en los que se ha declarado improcedente e infundado se ha analizado cuidadosamente la existencia de una oferta laboral o compromiso de trabajar por parte del interno, las condiciones socio familiares para egresar del penal, la condición sobre alguna adicción del reo antes de su internamiento en el centro penitenciario, las conclusiones de los informes psicológicos que sostienen un proceso inconcluso de moderación de comportamiento y cambio de actitud que denota la exigencia de seguir con los tratamientos extramuros, la terapia o la intervención que se le ha aplicado para poder afirmar que se ha reducido el trastorno sexual de algunos internos que lo requieren, la verificación del arrepentimiento de la comisión de la conducta ilícita, la evaluación y valoración del grado de readaptación del interno y la contradicción del informe social y el examen psicológico, la falta de una adecuada aplicación del tratamiento progresivo y la desnaturalización de la efectividad del tratamiento psicológico. En consecuencia, el juez, no solo valora la documentación presentada para su admisibilidad, sino que realiza un análisis exhaustivo del nivel de resocialización del interno para conceder o no el beneficio penitenciario solicitado, haciendo uso cabalmente de su facultad discrecional que le ha sido otorgada.

Siendo la facultad discrecional una de las más importantes al momento de dilucidar la concesión o no de beneficio penitenciario, dado que, el juez debe corroborar el grado de rehabilitación del reo y que éste no constituya un peligro para la sociedad cuando egrese del penal.

Asimismo, Encinas (2019), sostiene que, la tolerancia es una virtud esencial para la vida en un estado constitucional y, por lo tanto, quizás más en privado que en público. Sin embargo, su uso se vuelve insuficiente a nivel de legitimidad pública. Dado que se exigen derechos, no hay tolerancia, sino garantías y desarrollo a nivel de equidad o razones públicas. Sin embargo, la protección de los derechos implica muchas veces una serie de discusiones y desacuerdos a nivel argumental. Al respecto, identificamos algunas de las formas en que la discrecionalidad judicial es fundamental para ejercer, y evidenciar la pesada carga argumentativa, vinculando las dimensiones sustantiva, procesal, absoluta y relativa de los derechos fundamentales.

Siendo que, para aplicar el criterio de discrecionalidad los Jueces han tomado en consideración aquellos casos en donde sea cuestionable el informe social, el informe psicológico, el contrato laboral, el arraigo domiciliario, los pagos de la reparación civil, entre otros. En ese sentido sostienen como criterios preponderantes que: **i)** La información contenida en los informes sociales son genéricas, no precisan la evolución del tratamiento del interno y en algunas de ellas no obra la firma del trabajador social, se acredita en algunos casos que el interno aún no se encuentra en la capacidad de poder reintegrarse a la sociedad, pues sigue justificando la comisión de su delito; no se sigue un tratamiento acorde para la correcta rehabilitación con acciones socioeducativas; **ii)** Las sesiones para la realización de los tratamientos psicológicos de acuerdo a ley solo lo realizan para alcanzar un número mínimo de sesiones, y ello desnaturaliza la efectividad del tratamiento y además no especifican las condiciones que llevaron a cometer el delito a los internos, en consecuencia, no se cumple con uno de los fines de la pena el cual es la resocialización del penado y su posterior inclusión en la sociedad de manera efectiva; **iii)** La convicción del empleador de trabajar con el interno, debe ser acreditado mediante un contrato de trabajo donde no medien relaciones familiares que perjudiquen su credibilidad; **iv)** La voluntad del interno de indemnizar el daño causado, puesto que se toma en cuenta la finalidad con la que se realiza, no tomándose en cuenta cuando lo hace a efecto de cumplir con un requisito más de esta solicitud del otorgamiento de beneficios penitenciarios; **v)** La gravedad del delito por el que los internos han sido sentenciados, lo cual de forma genérica los Jueces han sostenido que ponen en peligro a la sociedad, es decir, les ha asignado una naturaleza pluriofensiva. Así también, le asignan una alta peligrosidad a los internos que son reincidentes; **vi)** Los Jueces han sido determinantes al sostener que el interno al estar recuperado del Covid-19, no es necesario que se aplique el D.L.1513; y que **viii)** La técnica cognitiva conductual aplicada no precisa que tipo de terapia o de intervención ha recibido y que las conclusiones a la que llega no consignan si el reo necesita de más tratamientos extramuros.

Por tanto, se puede evidenciar que los jueces aplican el criterio de discrecionalidad, ya que, no solo verifican el pleno cumplimiento de los requisitos que pide la norma y haber purgado la cantidad de años que requiere el Código dentro del establecimiento penitenciario, sino que también, realizan un análisis consensuado de todos los medios probatorios aportados en audiencia, la veracidad y el grado de credibilidad acerca de la situación real de rehabilitación y readaptación que ha logrado el reo, haciendo prevalecer la objetividad del juez y protegiendo el bienestar social.

Por otro lado, del análisis realizado se evidencia que 15 resoluciones fueron declaradas fundadas para el otorgamiento de beneficios penitenciarios en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto 2019-2020 de la muestra de 54 resoluciones. De las cuales, se ha verificado que en 05 de ellas los jueces han aplicado el criterio de discrecionalidad y en 10 se limitó solo a la verificación cumplimiento de los requisitos formales, no desarrollando un análisis más exhaustivo de las solitudes, sin embargo al cumplir con dichos requisitos formales fueron declaradas fundadas.

. De ese modo, se colige que los jueces han usado este criterio a razón de: **i)** la utilización del criterio de humanidad a los internos, cuando ellos estén frente a una condición de salud desfavorable (por enfermedad); **ii)** Tanto su informe social como su informe psicológico son favorables, claros y no ambiguos, pues muestran una actitud de arrepentimiento ante los hechos cometidos; **iii)** La acreditación de continuar con estudios universitarios; **iv)** El rol que cumplen dentro de su familia como responsables de la carga económica; y **v)** el cumplimiento de la reparación civil sin finalidades de solo ser un mero cumplimiento de requisitos.

De ello, se desprende que, el juez en su facultad discrecional y en su posición objetiva realiza una valoración adecuada de todos los medios probatorios aportados y si éstos cumplen con lo establecido por la norma y se logra evidenciar un grado de rehabilitación alto por parte del interno y que el mismo ya no constituye un peligro para la sociedad y tiene indicios de superación personal, académica y familiar aunado a un padecimiento físico terminal y por el criterio de humanidad los jueces han optado por conceder el beneficio penitenciario solicitado.

Por último, de acuerdo a la encuesta realizada podemos evidenciar que existe una opinión generalizada, en cuanto, a cuáles son los fundamentos normativos que utilizan los jueces para resolver casos sobre beneficios penitenciarios, siendo que, la totalidad de los entrevistados mencionan que, en primer lugar al Código de Ejecución Penal y su reglamento, Decretos Legislativos N° 1513 y el N° 1296, así como, diversos fundamentos doctrinarios, fundamentos jurisprudenciales, fundamentos basados en los derechos humanos y fundamentos deductivos del caso en particular que serán utilizados junto a su criterio discrecional para conceder o no los beneficios penitenciarios.

Podemos evidenciar que existe una opinión total generalizada, en cuanto, a cuáles son los fundamentos normativos que utilizan los jueces para resolver casos sobre beneficios penitenciarios, siendo que, la totalidad de los entrevistados mencionan en primer lugar al Código de Ejecución Penal y su reglamento, Los Decretos Legislativos N° 1513 y 1296, así como, diversos fundamentos doctrinarios, fundamentos jurisprudenciales,

fundamentos basados en los derechos humanos y fundamentos deductivos del caso en particular. Por lo que, si hubiere alguna resolución que incurra en motivación aparente o defectuosa, entonces si estariamos hablando de que dicha resolución incurra en arbitrariedad porque careceria de fundamentación idonea suficiente, lo que se traduce en una violación de las garantías constitucionales, por lo que, es necesario que el magistrado adopte una postura objetiva y basada en todos los medios aportados y que el criterio discrecional que utilice pueda ser corroborado con otras herramientas que permitan visibilizar su veracidad, asimismo, en este tipo de resoluciones con motivación insuficiente los fundamentos no serán sólidos y no habrá pruebas en los cuales pueda ampararse y respaldar la decisión del juez. La motivación defectuosa u aparente va en contra los deberes funcionales de los jueces y al ser arbitrarias afectan los derechos de las partes en las resoluciones dictadas.

**Finalmente, como objetivo general determinar cómo los beneficios penitenciarios están asociados al criterio de discrecionalidad en las resoluciones emitidas por los jueces de los Juzgados Unipersonales de Tarapoto 2019-2020.** Para ello, es menester precisar, tal como lo señala Labrin (2021), que el reconocimiento de los beneficios penitenciarios como derechos no implica que estos derechos se confieran automáticamente, sino que deben cumplir con todos los requisitos que el sistema penitenciario exige conforme a sus leyes. En ese orden de ideas, si es cierto que los beneficios penitenciarios no son derechos absolutos, pero se discrepa con este autor en cuanto a que no basta con el cumplimiento de los requisitos que exige el sistema penitenciario, si no también, de la aplicación del criterio de discrecionalidad de los Jueces que los otorgan; fundamento que es corroborado por Alfaro & Rojas (2021), cuando sostiene que en materia de discrecionalidad, el juez no sólo no amplió el estándar adicional previsto en el artículo 57 inciso 6 del CEP: "cualesquiera otras circunstancias personales que contribuyan a la formación de un prejuicio de conducta", sino que fijó párrafo aparte: "(...); en este sentido, la actuación en la Audiencia de Bienestar Penitenciario se centrará en discutir las condiciones de readecuación logradas por los reclusos".

Ante ello, y es importante, Flórez et al (2020), indica que decisiones judiciales están sujetas a un ordenamiento jurídico constitucionalizado. Por lo tanto, la norma rectora para el ejercicio de la discrecionalidad judicial se manifiesta como un elemento de coordinación de la estructura del ordenamiento jurídico cuando se propone atender vacíos axiológicos o contradicciones normativas. De ese modo, este autor reconoce que el criterio de discrecionalidad de los jueces es limitado, lo cual coincide Endicott (2003), el cual advierte que existe discrecionalidad por parte del juez cuando la ley establece

que ciertas cuestiones deben ser resueltas de acuerdo con normas extrajudiciales precisas.

Sin embargo, Encinas (2019), con una afirmación más subjetiva y flexible sostiene que la discrecionalidad judicial con visión de futuro en las afirmaciones de corrección permitirá siempre necesaria la crítica y el control democrático; y Dworkin (1992), en una línea más realista señala que existe cierto temor al "intuicionismo" en los jueces y que su análisis es constructivo, pero debe respetarse la dimensión del acuerdo, en el que no puede emplear ninguna interpretación. Esa es la razón por la cual el denominado control judicial de la discrecionalidad, el límite es la arbitrariedad, es decir, la conducta discrecional no puede ni debe ser contraria a los preceptos normativos del ordenamiento jurídico constitucionalmente reconocido, y, por lo tanto, según Fernández (1991), incluye el respeto al criterio de la motivación, posición compartida en el derecho peruano, según Zegarra (2003), lo mencionado coincide con la mayor parte de los expertos quienes señalaron en su entrevista que los magistrados incurrirían en arbitrariedades cuando los fundamentos que sustentan la decisión están basados en criterios, apreciaciones e informaciones subjetivas, porque la discrecionalidad no solo corresponde a una facultad del juez para conceder o denegar un beneficio penitenciario, sino que significa un deber de motivar con razones objetivas por las cuales un interno constituye un peligro para la sociedad si le conceden la libertad.

Ahora bien, estando a verificación de la importancia y los límites del criterio de discrecionalidad de los jueces, considero que, para la otorgación de beneficios penitenciarios, se invoca uno de los aspectos de este criterio según Encinas (2019), referido a la capacidad para evidenciar la pesada carga argumentativa, vinculando las dimensiones sustantiva, procesal, absoluta y relativa de los derechos fundamentales. Pues, además, la mayor parte de los expertos han indicado que todas las decisiones que adopten los magistrados deben ser cotejados con los medios probatorios aportados a la solicitud y consecuentemente valorados de manera conjunta. Es por ello, que Alegria (2021), en su trabajo de investigación concluyó que los jueces toman en cuenta los efectos de las deficiencias del sistema penitenciario en la resocialización y reeducación de los reclusos, ya que afectan decisivamente los estándares judiciales. Además de eso, sostiene que las decisiones se basan en la gravedad del delito cometido y en el carácter del recluso y su impacto en la sociedad que representa una valoración subjetiva del peligro, porque el juez considera que cuanto más severa es la pena, mayor es el daño causado y más peligrosa es la persona sentenciada. Así, la norma judicial se basa en una valoración subjetiva de la personalidad del recluso y del peligro que representa para la sociedad, pues el juez determina que el recluso no reincidirá y que

se encuentra en condiciones de reintegrarse a la sociedad, además de evitar la presión de los medios, y el miedo a ser sometido al control interno.

Por lo que, contrastando lo indicado por los expertos entrevistados refieren que los magistrados si incurrirían en arbitrariedades cuando los fundamentos que sustentan la decisión están basados en criterios, apreciaciones e informaciones subjetivas, porque la discrecionalidad no solo corresponde a una facultad del juez para conceder o denegar un beneficio penitenciario, sino que significa un deber de motivar con razones objetivas por las cuales un interno constituye un peligro para la sociedad si le conceden la libertad, además, todas las decisiones que adopten los magistrados deben ser cotejados con los medios probatorios aportados a la solicitud y consecuentemente valorar de manera conjunta cada documental y si los mismos demuestran un grado de rehabilitación del interno aceptable y que el sentenciado haya internalizado que su actuar delictivo coloca en una situación de riesgo a la población en su conjunto, asimismo, se logre verificar que los escritos presentados se ajustan a la realidad que tendrá el reo al momento de salir del establecimiento penitenciario, por lo que, el juez, debe realizar un análisis consensuado de todo lo presentado por la defensa del interno. Por consiguiente, siguiendo esta misma línea los magistrados no aplican el criterio de discrecionalidad en todos los casos, dado que, en ocasiones solo se evalúa si la solicitud de beneficio penitenciario satisface los presupuestos formales requeridos para su concesión y los mismos que están prescritos en la norma, sin embargo, en otras ocasiones ello no es suficiente, por lo que el magistrado debe hacer uso de su facultad discrecional para verificar el grado de rehabilitación que presenta el interno. Es importante mencionar que el análisis interpretativo que utilizan los jueces en resoluciones de beneficios penitenciarios no trastoca los criterios de la teoría positivista porque esta teoría con el análisis interpretativo de los Jueces (criterio de discrecionalidad) se complementan y con la aplicación de ambas se trata de lograr la emisión de una resolución más ajustada a una correcta administración del sistema penitenciario y los beneficios que se avocan, asimismo, en algunos casos, pues a pesar de que existan los medios de prueba que acreditan requisitos a favor del reo para los beneficios penitenciarios, los jueces toman una postura de acuerdo a su criterio de la gravedad del delito cometido y, en base a lo que se puede evidenciar de los informes sociales, psicológicos, médicos, ya que, lo que le interesa al juzgador es que éste interno no vuelva a delinquir y constituya su presencia un peligro para la sociedad.

La investigación de Alegria (2021), corrobora en gran medida, los resultados a los que se ha llegado en el análisis de las resoluciones sobre beneficios penitenciarios. En razón de que, si bien de las 54 resoluciones analizadas en la presente investigación 18 fueron

declaradas infundadas, 15 fundadas y 21 improcedentes, pero de ellas, en 30 resoluciones se ha advertido la aplicación del criterio de discrecionalidad de los Jueces (en 16 de resoluciones infundadas, en 5 resoluciones fundadas y en 09 resoluciones improcedentes) donde sostienen como criterios preponderantes: la información contenida en los informes sociales, la evolución del tratamiento del interno y su capacidad de poder reintegrarse a la sociedad, la continuidad de los exámenes psicológicos, la convicción de que el interno al salir tendrá un domicilio y trabajo asegurado, la voluntad del interno de indemnizar el daño causado, la gravedad del delito por el que los internos han sido sentenciados, la utilización del criterio de humanidad a los internos, la acreditación de continuar con estudios universitarios, el rol que cumplen dentro de su familia como responsables de la carga económica, el cumplimiento de pago de la reparación civil con un fin que no sea solo un mero cumplimiento de requisitos. En consecuencia, coincide con lo señalado por los expertos entrevistados sobre que no todos los magistrados aplican el criterio de discrecionalidad, dado que, en ocasiones solo se evalúa si la solicitud de beneficio penitenciario satisface los presupuestos formales requeridos para su concesión y los mismos que están prescritos en la norma; sin embargo, indican que en otras ocasiones - como es el caso- no es suficiente, por lo que el magistrado debe hacer uso de su facultad discrecional para verificar el grado de rehabilitación que presenta el interno.

Argumento que es respaldado por el trabajo de investigación de Rubiños (2020) quien sostiene que, los magistrados al momento de resolver los beneficios penitenciarios solicitados tienen que cumplir con tres niveles de exigencia: Fundamento Jurídico amparado en normas penales vigentes y jurisprudencia constitucional y ordinaria relevante al caso concreto; valoración razonable y adecuada de elementos probatorios de cargo y descargo; nivel de exigencia de motivación suficiente. El criterio discrecional de los jueces al momento de resolver los beneficios penitenciarios no solo se debe dar en base a su autonomía funcional sino también se da en base a su cultura, experiencia y sabiduría judicial y sobre todo a razón de su trayectoria académica jurídica, por ende, los criterios que utilizan en sus sentencias judiciales, los diversos magistrados, no son homogéneos. La denegatoria de beneficios penitenciarios se libertad condicional o semi libertad de los jueces penales de Lima centro logró corroborar la hipótesis de que el interno solicitante presenta un doble riesgo de reincidencia, siendo éste un discurso que se pretende ocultar, no obstante, en la praxis prevalecería, toda vez que los jueces están obligados a tomar en cuenta este criterio, caso contrario se les podría abrir un proceso disciplinario.

Ante ello, se crea la necesidad de que la valoración del contenido de los cuadernillos (solicitudes) de beneficios penitenciarios y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el sistema de ejecución penal, consideren que para la otorgación de estos “premios” no solo se pondera la seguridad pública y una segunda oportunidad de crear un proyecto de vida digno de los internos, si no también lo que sostiene Larios & Muñoz (2021), respecto a que la inacción o la demora en la promulgación de políticas destinadas a salvaguardar la salud de los reclusos podría resultar en responsabilidad nacional e internacional para el Estado peruano por el incumplimiento de sus obligaciones como garante de los derechos de los reclusos. Por consiguiente, es cierto cuando los expertos mencionan que los Jueces con la aplicación de su criterio discrecional en las resoluciones de beneficios penitenciarios no trastocan los criterios de la teoría positivistas, sino que se complementan y con la aplicación de ambas se trata de lograr la emisión de una resolución más ajustada a una correcta administración del sistema penitenciario y por ende, una mejor actuación del estado Peruano en el manejo de este sistema frente al foco internacional.

De lo antes expuesto, si bien se ha considerado algunos aspectos que fácilmente pueden configurarse como los requisitos formales que sustentan una solicitud de semilibertad, libertad condicional u otro beneficio penitenciario, debe agregarse que en la mayoría de las resoluciones se menciona dichos requisitos, pero en las 30 mencionadas la función del juzgador no se ha limitado solamente a una verificación documentaria, sino a la evaluación o valoración del grado de readaptación del interno, es decir, no solo realiza un cotejo documentario sino también una evolución favorable de las externalidades e internalidades del interno, que no es uniforme, pero que cada Juez considera importante cuestionar dependiendo del caso en concreto, pues recae en ellos la responsabilidad de otorgar un derecho premial a personas que infringieron la ley y aquello, es parte de su criterio discrecional. Es así que, la aplicación del criterio de discrecionalidad está asociado a la otorgación o no de los beneficios penitenciarios ya que es un punto preponderante para la decisión que tomen los Jueces.

## CONCLUSIONES

1. Se concluye que, de la revisión de 54 resoluciones judiciales se tiene que 28 solicitudes fueron tramitadas por el beneficio penitenciario de Libertad Condicional; de las cuales 12 han sido declarados improcedentes, 10 infundados y tan solo 6 fueron declarados fundados; también se tuvo 26 solicitudes para la otorgación del beneficio penitenciario de Semi Libertad, de los cuales 9 fueron improcedentes, 8 fueron infundadas y solamente 9 fueron declaradas fundadas. Además, de las entrevistas realizadas a los expertos la totalidad de ellos mencionan que la carga probatoria es también un parámetro jurídico que el juez utiliza para conceder o no los beneficios penitenciarios a los internos, ya que, en primer lugar constituyen un requisito de admisibilidad, porque, el interno si o si debe haber cumplido lo establecido por el Código de Ejecución Penal y debe haberlo cumplido en su totalidad y no solo como una formalidad, luego de ello, el juez aplicará el criterio discrecional.
2. Por último, se advierte que, de las 54 resoluciones judiciales analizadas en 30 de ellas si se aplicó el criterio discrecional del juez, dado que, el juzgador no se limitó solamente a una función de verificación documentaria y en la revisión del Código de ejecución penal sino que realizó un debida motivación y en virtud del artículo 57.6 del Código de Ejecución penal y del artículo 11.5 del Decreto Legislativo 1513, evaluó y valoró el grado de readaptación del interno con la finalidad de evitar que vuelva a delinquir, por lo que el juez no solo realizó un cotejo documentario sino también una evolución del avance del interno, por lo que, en los casos en los que se ha declarado improcedente, el juez, ha analizado cuidadosamente la existencia de una oferta laboral para el interno, el arraigo domiciliario y familiar, la condición sobre alguna adicción del reo antes de su internamiento, las conclusiones de los informes psicológicos y sociales, la verificación del arrepentimiento de la conducta ilícita, la evaluación y valoración del grado de readaptación del interno y la desnaturalización de la efectividad del tratamiento psicológico. En consecuencia, el juez, realiza un análisis exhaustivo del nivel de resocialización del interno para conceder o no el beneficio penitenciario solicitado, haciendo uso cabalmente de su facultad discrecional que le ha sido otorgada y con ello evitando que se incurra en una motivación aparente o defectuosa.
3. Se concluye que, de la revisión de 54 resoluciones judiciales sobre beneficios penitenciarios, en 30 se aplicó el criterio de discrecionalidad de los Jueces, por lo tanto, la aplicación de este criterio es un punto preponderante para que se

otorgue o se niegue beneficios penitenciarios de los Juzgados Unipersonales de Tarapoto 2019-2020, en razón de que su función no se limita solamente a una verificación documentaria, sino a la evaluación y valoración del grado de readaptación del interno a la sociedad, sin ningún tipo de arbitrariedades. Dicha evaluación y valoración no es uniforme, pero que cada Juez considera importante cuestionar dependiendo del caso en concreto, pues recae en ellos la responsabilidad de otorgar un derecho premial a personas que infringieron la Ley. Es así que, la aplicación del criterio de discrecionalidad está asociado a la otorgación o no de los beneficios penitenciarios ya que es un punto preponderante para la decisión que tomen los Jueces

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Institución Penitenciaria realizar un cambio estructural urgente tomando en cuenta que el sistema penitenciario está colapsado y no brinda un tratamiento adecuado en cuanto a prevención de la reincidencia lo cual queda reflejada en aquellos casos en los cuales los internos al egresar del establecimiento penitenciario vuelven a reingresar por la comisión de un nuevo delito, llegando a reflejar por lo tanto que la predictibilidad de la cual el juez invoca como un factor relevante para resolver beneficios penitenciarios no cumple con el objetivo esperado, así como tampoco se trata de intensificar las denegatorias como argumento de protección a la sociedad consiguiendo con ello la intensificación y el colapso carcelario por la excesiva sobrepoblación de internos.
2. Se recomienda a los señores jueces que continúen haciendo buen uso del criterio de discrecionalidad que la ley les faculta y que, al momento de resolver un beneficio penitenciario, actúen bajo este criterio discrecional, es decir, haciendo prevalecer la ponderación, equidad y sobre todo razonabilidad en sus decisiones.
3. Se recomienda a los jueces aplicar siempre una debida motivación en sus resoluciones y que en lo posible unifiquen criterios para la otorgación de los beneficios penitenciarios, el cual se logrará con la creación de un sistema de acceso abierto al legajo de resoluciones dentro del Poder Judicial. Asimismo, que el Instituto Nacional Penitenciario coadyuvé con la elaboración de informes psicológicos y sociales más completos que permitan al Juez actuar con arreglo a ley, lo cual se logrará con una mayor inversión en la contratación de profesionales y una correcta administración penitenciaria con pleno cumplimiento de los fines de la pena.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aarnio, A. (1991). *Lo racional como razonable*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Alba Góngora , G. B. (2017). *Criterios para la aplicación de la Libertad Anticipada del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Universidad de San Martín de Porres.
- Alegria Pastor , C. J. (2021). *Criterio Judicial y su Incidencia en la Denegatoria de Beneficios Penitenciarios en el Distrito Judicial de Lima Norte-2019*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Alfaro Alarcon, S. L., & Rojas Altamirano, H. C. (2021). *Exigencias legales del beneficio penitenciario de semilibertad frente a la discrecionalidad del juez en el juzgado unipersonal Moyobamba 2020*. Moyobamba: Universidad César Vallejo. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/81806/Alfaro\\_AS\\_L-Rojas\\_AHC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/81806/Alfaro_AS_L-Rojas_AHC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Angulo, P. (2017). *La redención de la pena*. Perú : Diario El Peruano.
- Cáceres Peralta, R. M. (2019). *Los beneficios penitenciario: El régimen semiabierto, aplicable a los privados de libertad en el Centro Social Regional Sierra Centro Sur-Turi*. Cuenca, Ecuador: Universidad de Cuenca.
- Carhuacho Mucha, C. R. (2020). *Los beneficios penitenciarios en el Perú, y su transgresión al derecho de igualdad ante la ley y al criterio de resocialización del penado*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes.
- Colmenares Uribe , C. (2012). El Rol del Juez en el Estado Democrático y Social de Derecho y Justicia . *Dialnet* , 65-82.
- Cuadros Ore, J. A., & Gomez Cáceres , H. R. (2017). *El beneficio de semilibertad, como factor resocializador en los internos del centro penitenciario de Chanchamayo*. Huancayo: UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1143/EL%20BENEFICIO%20DE%20SEMILIBERTAD%2C%20COMO%20FACTOR%20RESOCIALIZADOR%2C%20EN%20LOS%20INTERNOS%20DEL%20CENTRO%20PENITENCIARI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Dworkin , R. (1992). *El imperio de la Justicia*. Barcelona: Gedisa.
- Ecco , U. (1992). *Los límites de la interpretación* . Barcelona : Lumen.
- Encinas Duarte , G. A. (2019). Pluralismo razonable en el Estado constitucional: de la tolerancia a la discrecionalidad judicial. *Nuevo Derecho*, 15(25), 88-109.  
doi:<https://doi.org/10.25057/2500672X.1229>
- Endicott, T. (2003). *Raz on Gaps-the Surprising Part*.
- EXP. N.º 01575-2007-PHC/TC (Tribunal Constitucional 20 de Marzo de 2009).
- Fassó , G. (1991). *Diccionario de Política* (Septima ed.). Madrid: Siglo XXI editores.
- Fernandez Rodriguez , T. R. (1991). *Arbitrariedad y discrecionalidad en Estudios sobre la Constitución española. Homenaje al profesor Eduardo García de Enterría* (Cuarta ed.). Madrid: Civitas.
- Flores Muñoz , M. (1994). *La pena privativa de libertad*. Lima: GRIJLEY.
- Flórez Aristizabal , E. A., & Mojica Araque , C. A. (2020). Discrecionalidad Judicial. Desarrollo de una categoría en continua construcción. *Utopía Y Praxis Latinoamericana*, 25(1), 50-60. doi:<http://doi.org/10.5281/zenodo.3907038>
- Francia Sánchez , L. (2011). *Los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en el Sistema Penitenciario Peruano*. Lima: UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES .
- García Maynez , E. (1968). *Positivism jurídico, realismo sociológico y iusnaturalismo*. Mexico : Universidad Nacional Autónoma de México - FFL.
- Gutierrez Castro, S. A., Larios Dominguez, J. M., & Perez Renderos, M. N. (2011). *BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL PROCESO SUMARIO DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL*. San Salvador: Universidad de El Salvador.
- Hawkins, K. (2001). *The Use of Legal Discretion: Perspectives from Law and Social Science* . New York : Oxford University Press.
- Labrin Lucero, R. Y. (2021). *El acceso a los beneficios penitenciarios como garantía constitucional de los reos frente a la efectividad del resarcimiento de las víctimas* . Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Larios Fiestas, G. C., & Muñoz Suvikai , F. J. (2021). *Beneficios penitenciarios en el ordenamiento de Ejecución Penal como instrumento de deshacinamiento de los*

*centros penitenciarios en Estado de Emergencia*. Chiclayo: Universidad César Vallejo.

- Martinez, M. (2006). *La investigación cualitativa, síntesis conceptual*. Lima: Revista IIPSI.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos . (2015). *Manual de Beneficios Penitenciarios y de lineamientos del Modelo Procesal Acusatorio* .
- Ministerio de Justicia y derechos humanos. (2014). *Reglamento del Código de Ejecución Penal*. Perú.
- Muñoz Conde , F. (1998). *Derecho Penal, Parte General* (Tercera ed.). Valencia: TIRANT LO BLANCH.
- Neumann, E. (1962). *Prision Abierta*. Buenos Aires: De Palma.
- Pinos Ramirez, A. G. (2021). *Los beneficios penitenciarios estipulados en el Código Orgánico Integral Penal y el Criterio de Igualdad*. Riobamba, Ecuador : Universidad Nacional de Chimborazo.
- Real Academia Española. (1992). *Diccionario de la lengua española* (Ventiuno ed.). Madrid: Espasa.
- Romero Herrera, K. V. (2022). *Dignidad humana y resocialización como fin de la pena en sentenciados del establecimiento penitenciario de Tarapoto, 2019-2020* . Tarapoto: Universidad Cesar Vallejo.
- Rubiños Torres , D. V. (2020). *Análisis de la discrecionalidad judicial en la resolución de beneficios penitenciarios por jueces penales de Lima Centro*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Schunemann , B. (2002). *Temas actuales y permanentes del derecho penal despues del milenio*. Madrid: Tecnos.
- Strauss , A., & Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada* . Medellín : Contus .
- Vasquez Villanueva , W. A. (2017). *La reinserción social en los beneficios penitenciarios de los internos extranjeros del establecimiento penitenciario modelo Ancón II - 2016*. Lima : Universidad César Vallejo .
- Yaya Zumaeta , U. (2012). *Gaceta de la Ocma*. Obtenido de Gaceta de la Ocma: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/93e234804cc1961b9488bf1ce115cb25>

/D\_Gaceta\_Ocma\_Yaya\_Zumaeta\_170912.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=93e234804cc1961b9488bf1ce115cb25

Zegarra Valdivia , D. (2003). *La motivación del acto administrativo en la Ley N° 27444, Nueva Ley de Procedimiento Administrativo General, en comentarios a la ley del procedimiento administrativo general*. Lima: Ara editores.

## Anexo 01 – Matriz de consistencia

Título: “Beneficios penitenciarios y principio de discrecionalidad en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto, 2019 - 2020”

Autor: Naomi del Carmen Guevara Garate

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Categorías	Sub Categorías	Indicadores	Materiales y métodos
<p><b>Problema General</b> ¿De qué manera los beneficios penitenciarios están asociados al criterio de discrecionalidad en las resoluciones emitidas por los jueces de los Juzgados Unipersonales de Tarapoto, 2019-2020?</p>	<p><b>Objetivo general:</b> Determinar cómo los beneficios penitenciarios están asociados al criterio de discrecionalidad en las resoluciones emitidas por los jueces de los Juzgados Unipersonales de Tarapoto 2019-2020</p>	<p>Los beneficios penitenciarios están asociados de forma positiva al criterio de discrecionalidad en las resoluciones emitidas por los jueces de los Juzgados Unipersonales de Tarapoto 2019-2020.</p>	<p>Beneficios Penitenciarios</p>	Clasificación de los beneficios penitenciarios	Beneficios Penitenciarios intramuros	<p>Enfoque Cualitativo</p> <p>Teoría Fundamentada</p> <p>Nivel Descriptivo</p> <p>Población de 54 resoluciones Apoyo y reforzamiento</p>
				Beneficios Penitenciarios extramuros		
	<p>Los beneficios Penitenciarios en el Código de Ejecución Penal</p>			<p><b>Objetivos Específicos</b> Determinar los beneficios penitenciarios en las resoluciones emitidas por los jueces de los Juzgados Unipersonales Tarapoto 2019 – 2020. - Conocer los fundamentos teóricos del criterio de discrecionalidad en las resoluciones emitidas por los jueces de los Juzgados Unipersonales Tarapoto 2019 – 2020</p>	Permiso de salida	
					Redención de la pena por trabajo y educación	
					Semi-Libertad	
					Liberación condicional	
	<p>Criterios de procedencia de los beneficios penitenciarios</p>				Visita íntima	
					Requisitos para Permiso de salida	
					Pautas para redimir pena por actividades laborales o educativas	
					Requisitos para solicitar semilibertad	
		Requisitos de la Libertad Condicional				
		Requisitos de la visita íntima				
Los fines de la pena		Función preventiva				

					Función protectora	o de 09 entrevistados		
					Función resocializadora			
					Fundamento jurídico		Amparo constitucional del criterio de discrecionalidad	Instrumentos y técnica De colección de datos
							Naturaleza de la discrecionalidad judicial	
							La discrecionalidad y sus manifestaciones	
					Defectos en el sistema normativo		Normas jurídicas abiertas	Guis de análisis documental.
							La interpretación jurídica hermética	
							La cláusula general	
					El control constitucional de la discrecionalidad		Exigencia de motivación de las resoluciones	Guía de entrevista.
							La arbitrariedad como límite de la discrecionalidad judicial	
							Los principios constitucionales como criterios limitativos.	



**Anexo 02 – Guía de Entrevista**  
**Universidad Nacional de San Martín**  
**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**  
**Escuela Profesional de Derecho**



**Guía de Entrevista**

La presente entrevista, tiene por finalidad recoger información para desarrollar el trabajo de investigación, que lleva por título: **“Beneficios penitenciarios y principio de discrecionalidad en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto, 2019 - 2020”**. Para el cual solicito a usted su colaboración en el desarrollo de la entrevista.

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

**INSTRUCCIONES:**

Conteste de manera objetiva, aportando de manera clara al presente trabajo de investigación su experiencia es de gran aporte para solucionar lo que se plantea en el presente trabajo.

D.N.I : .....

Código : .....

Institución : .....

Fecha : .....

**Objetivo General**

**Determinar cómo los beneficios penitenciarios están asociados al criterio de discrecionalidad en las resoluciones emitidas por los jueces de los Juzgados Unipersonales de Tarapoto 2019-2020**

1. ¿Considera usted que el criterio de discrecionalidad incurre en arbitrariedades cuando los fundamentos que sustentan la decisión están basados en criterios, apreciaciones e información subjetivos? ¿Por qué?

---



---

---

---

---

2. ¿Considera usted que todos los jueces del Juzgado Unipersonal de Tarapoto aplican en todos los casos el criterio de discrecionalidad en los casos otorgamiento de beneficios penitenciarios? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

3. ¿Considera usted que el análisis interpretativo que utilizan los jueces en resoluciones de beneficios penitenciarios trastoca los criterios de la teoría positivista? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

### **Objetivo Específico 1**

**Determinar los beneficios penitenciarios en las resoluciones emitidas por los jueces de los Juzgados Unipersonales Tarapoto 2019 – 2020.**

4. ¿Considera usted que la carga probatoria es también un parámetro jurídico que el juez utiliza para establecer los beneficios penitenciarios? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

5. ¿Considera usted que la doctrina jurídica motivadas en las sentencias es suficiente para establecer los beneficios penitenciarios? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

**Objetivo Específico 2**

**Conocer los fundamentos teóricos del criterio de discrecionalidad en las resoluciones emitidas por los jueces de los Juzgados Unipersonales Tarapoto 2019 – 2020**

6. ¿Qué fundamentos normativos utilizan los jueces para resolver casos sobre beneficios penitenciarios?

---

---

---

---

---

7. ¿Considera usted que los fundamentos de la decisión judicial en las resoluciones denotan arbitrariedad cuando se incurre en motivación aparente o defectuosa? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

Gracias.

*Sello y Firma.*

## Anexo 03 – Validación de Instrumentos 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



### FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN Juicio del Experto

#### "Beneficios penitenciarios y principio de discrecionalidad en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto, 2019 – 2020"

Nombres y apellidos del experto : Luis Abel Flores Ruiz  
Institución en la que trabaja /Cargo : Abogado Independiente  
Nombre del Instrumento : Guía de Entrevista  
Autor del instrumento : Naomi del Carmen Guevara Garate

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

#### I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				✓	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				✓	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.				✓	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					✓
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					✓
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				✓	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					✓
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.				✓	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.				✓	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					✓
<b>TOTAL</b>					44	

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

n° 44

Fecha: 05/08/2022

*(Firma)*  
Luis Abel Flores Ruiz  
M. ASESORÍA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
DERECHO CONSTITUCIONAL Y POLÍTICA CONSTITUCIONAL

## Anexo 04 – Validación de Instrumentos 2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Juicio del Experto

“Beneficios penitenciarios y principio de discrecionalidad en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto, 2019 – 2020”

Nombres y apellidos del experto : Yony Milton Cubas Vizconde  
Institución en la que trabaja /Cargo : Abogado Independiente  
Nombre del Instrumento : Guía de Entrevista  
Autor del instrumento : Naomi del Carmen Guevara Garate

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

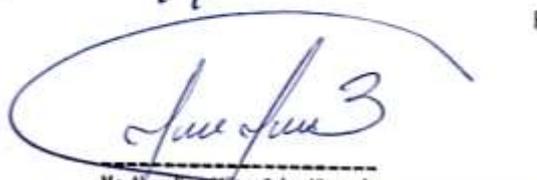
### I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.				X	
<b>TOTAL</b>						<b>47</b>

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

47

Fecha: 05/08/2022

  
Mg. Abog. Yony Milton Cubas Vizconde  
CASM N° 1326



**Anexo 05 – Guía de Análisis Documental**  
**Universidad Nacional de San Martín**  
**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**  
**Escuela Profesional de Derecho**



**Guía de Análisis Documental**

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

La presente guía, tiene por finalidad recoger información para desarrollar el trabajo de investigación, que lleva por título:  
**“Beneficios penitenciarios y principio de discrecionalidad en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto, 2019 - 2020”.**

N°	Expediente Judicial	Juzgado procedente	Delito vinculado	Sentencia	Aplicación discrecionalidad		Opinión
					Si	No	
01					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
02					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
03					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

04					<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No	
05					<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No	
06					<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No	
07					<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No	
08					<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No	
09					<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No	
10					<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No	
11					<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No	
12					<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No	

## Anexo 06 – Validación de Instrumentos 3



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



### FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN Juicio del Experto

#### “Beneficios penitenciarios y principio de discrecionalidad en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto, 2019 – 2020”

Nombres y apellidos del experto : Luis Abel Flores Ruiz  
Institución en la que trabaja /Cargo : Abogado Independiente  
Nombre del Instrumento : Guía de Análisis Documental  
Autor del instrumento : Naomi del Carmen Guevara Garate

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

#### I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				✓	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				✓	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.				✓	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					✓
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					✓
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				✓	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					✓
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.				✓	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.				✓	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					✓
<b>TOTAL</b>					44	

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

N° 44

Fecha: 05/08/2022

Luis Abel Flores Ruiz  
Mg. MAESTRO SUPERIOR, ESPECIALIDAD EN  
DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESO CONSTITUCIONAL

## Anexo 07 – Validación de Instrumentos 4



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Juicio del Experto

**“Beneficios penitenciarios y principio de discrecionalidad en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto, 2019 – 2020”**

Nombres y apellidos del experto : Yony Milton Cubas Vizconde  
Institución en la que trabaja /Cargo : Abogado Independiente  
Nombre del Instrumento : Guía de Análisis Documental  
Autor del instrumento : Naomi del Carmen Guevara Garate

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

### I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
<b>TOTAL</b>					45	

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45

Fecha: 05/08/2022

Mg. Abog. Yony Milton Cubas Vizconde  
CASM N° 1225

## Anexo 08 –Oficio de Autorización



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín  
Gerencia de Administración Distrital  
Módulo Penal Central

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

Moyobamba, 06 de Diciembre del 2022



Firma Digital

Firmado digitalmente por SEVILLA  
PINEDO Eduardo Alfonso FAU  
20542250476 soft  
Cargo: Administrador De Módulo  
Penal Central Ncpp  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06.12.2022 10:51:38 +01:00

OFICIO N° 000540-2022-MPC-GAD-CSJSM-PJ

Sr(a).  
**NOEMI DEL CARMEN GUEVARA GARATE**  
DNI N° 75448433  
Presente. -

**Asunto:** Solicita se brinde facilidades a estudiante para elaboración de tesis.

**Referencia:** CARTA N° 031-2022-UNSM-FDyCP-EPD

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita autorización al legajo de los expedientes que han sido resueltos por los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto respecto de beneficios penitenciarios durante los años 2019 y 2020, todo ello con fines académicos para la realización de la investigación de tesis que lleva por título "Beneficios Penitenciarios y el principio de discrecionalidad en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto, 2019-2020"

Al respecto, precisarle previamente que, según la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el artículo 171° señala que las partes, sus apoderados o sus abogados, tiene acceso al expediente en giro.

Del mismo modo, el Tribunal Constitucional<sup>1</sup> ha efectuado determinadas precisiones con respecto a las solicitudes de copias de expedientes: a) si el expediente pertenece a un proceso judicial que aún no ha concluido, la información debe ser solicitada al juez que conoce el proceso, dado que es éste el funcionario responsable de tal información; b) si el expediente pertenece a un proceso judicial que ya concluyó y que se encuentra en el respectivo archivo, la información debe ser solicitada al funcionario designado por la institución o en su caso al Secretario General de la misma o a quien haga sus veces.

En tal sentido, sírvase tener en cuenta las precisiones antes acotadas a efectos de atender su requerimiento; indicándole además que la entrega de copias se efectuará previa pago de un derecho, en atención con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA – (Código 07285) "Expedición de copias certificadas de expedientes con mandato de archivo para estudiantes de Derecho expeditos para obtener el grado académico (por cada 5 folios) S/. 4.00"

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

<sup>1</sup> Sentencia 03062-2009-PHD/TC, fundamento 9.



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doi/sgd> CÓDIGO: 414677 CLAVE: CXRSTN  
OFICIO N° 000540-2022-MPC-GAD-CSJSM Pagina 1 de 2





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín  
Gerencia de Administración Distrital  
Módulo Penal Central

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

---

**EDUARDO ALFONSO SEVILLA PINEDO**  
Administrador de Módulo Penal Central NCPP  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

ESP



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://veritas.pj.gob.pe/veritas>. CÓDIGO: 414677 CLAVE: CARSTM  
OFICIO N° 002540-2022-MPC-GAD-COJSM Página: 2 de 2



## Anexo 09 – Iconografía





# Beneficios penitenciarios y principio de discrecionalidad en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto, 2019 – 2020

*por* Naomi Del Carmen Guevara Garate

---

**Fecha de entrega:** 13-jun-2023 01:00p.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2115391893

**Nombre del archivo:** INFORME\_DE\_TESIS\_13.06\_-\_NAOMI\_DEL\_CARMEN.docx (14.8M)

**Total de palabras:** 33136

**Total de caracteres:** 188084

# Beneficios penitenciarios y principio de discrecionalidad en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto, 2019 – 2020

## INFORME DE ORIGINALIDAD



## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>5</b> %
<b>2</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>3</b> %
<b>3</b>	<b>repositorio.autonoma.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>4</b>	<b>tesis.unsm.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>5</b>	<b>repositorio.unsm.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>6</b>	<b>legis.pe</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>7</b>	<b>Submitted to Universidad Cesar Vallejo</b> Trabajo del estudiante	<b>1</b> %
<b>8</b>	<b>Submitted to Universidad Tecnológica Indoamerica</b> Trabajo del estudiante	<b>1</b> %